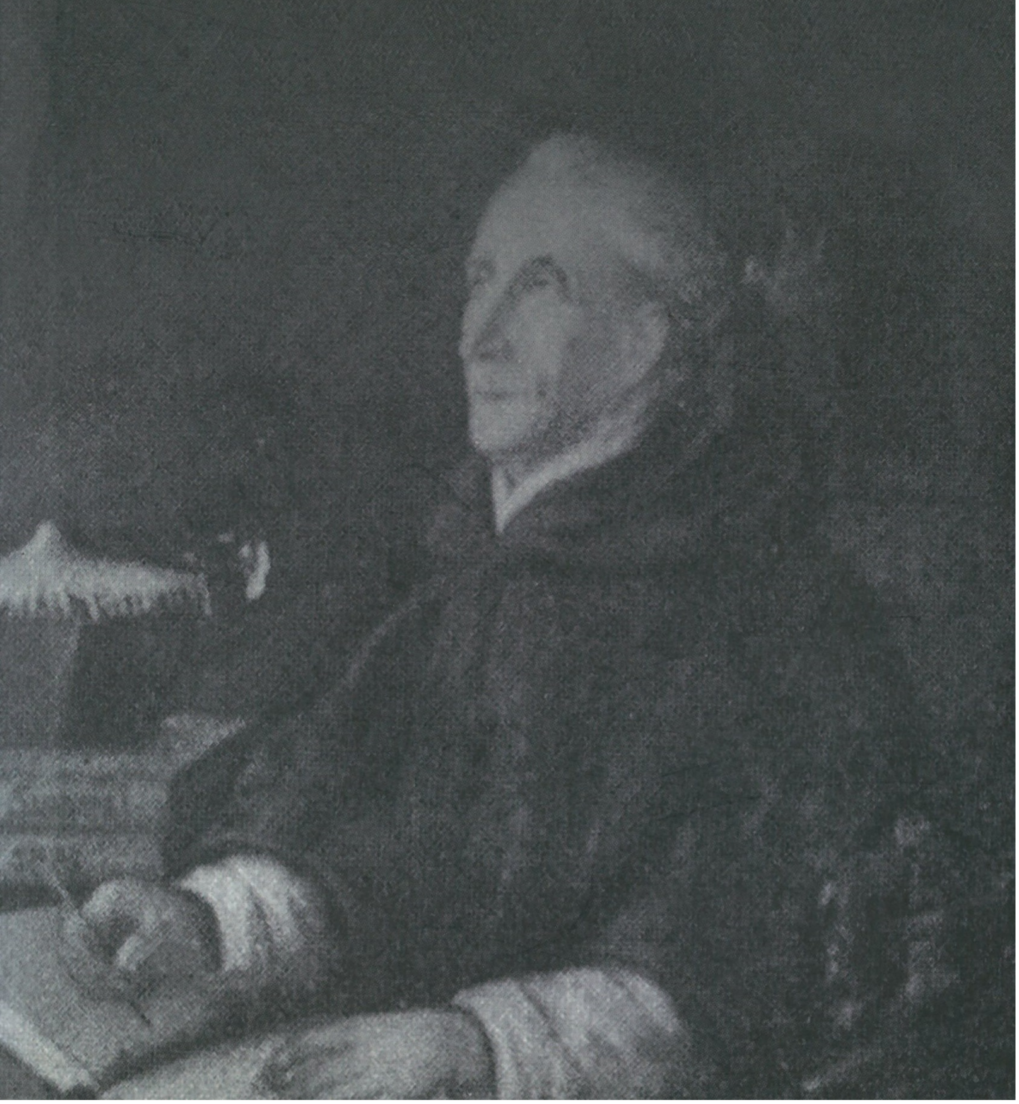
Marcelo Terceros Banzer

EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA, O. P.

FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL



MARCELO TERCEROS BANZER

EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA, O. P.,

FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sus relecciones "DE POTESTATE CIVILI",
"DE INDIS" y "DE JURE BELLI"
Actualidad de sus doctrinas

Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

341 TERCEROS BANZER, Marcelo.
El Maestro Fray Francisco de Vitoria, O. P.,
Fundador del Derecho Internacional / Marcelo Terceros Banzer
Santa Cruz de la Sierra: El País, 2013
162 p; 21 cm

DL: 8-1-2239-13
ISBN: 978-99954-95-44-2

<DERECHO INTERNACIONAL> <VITORIA, FRANCISCO>

EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA, O.P.,
Fundador del Derecho Internacional
Marcelo Terceros Banzer

1ª. edición 2013 / 1000 ejemplares

Diseño y diagramación: Preprensa-Editorial El País Srl.

Impreso en Editorial Imprenta EL PAÍS Srl.
Cronenbold N° 6
Telf.: (591-3) 334 3996 / 333 4104
Casilla postal: 2114
edpais@cotas.com.bo
Santa Cruz de la Sierra

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Hay amores que duran lo que manda el precepto bíblico, hasta que la muerte los separe o que lo que Dios ha unido no lo separe el hombre. Hay amores que van más allá y duran para siempre y éste es el AMOR, sí con mayúsculas, de Anita Suárez de Terceros hacia Marcelo Terceros Banzer, compañeros en la vida por más de cuarenta años y que aún hoy perdura.

Anita, amor de la vida de Marcelo, ha sido el motor de mantener viva la presencia, ya no física, sino espiritual y presente del pensamiento, enseñanza y actualidad de los escritos que se quedaron en el tintero de la vida aquel 1 de junio de 1988 cuando Marcelo fue llamado a rendir cuentas de sus actos ante el Supremo Hacedor, para casi todos demasiado temprano a sus escasos más de 60 años.

¿Y de qué manera Anita ha logrado mantener viva la imagen y presencia de Marcelo? Pues manteniendo el acicate ante nosotros, sus hijos y otros fieles colaboradores, para periódicamente entregar a la sociedad aquella labor truncada.

Marcelo había dicho que a partir del 1 de junio de 1988 se dedicaría a repasar y difundir su pensamiento, pero como se ha dicho aquello no pudo ser.

En 1998, a diez años de la ausencia física de Marcelo y gracias a una prolija tarea del recordado Dr. Plácido Molina Barbery, que dedicó varios años de su vida a la revisión de la biblioteca de Marcelo, quien en la misma dio, no lo sabemos si por casualidad o en conocimiento, con el texto compilado, escrito a máquina, ordenado y "listo" para su publicación de "Al margen de mis lecturas", comentarios a importantes obras como "Los conquistadores del Río de la Plata" de R. de Lafuente Machaín; la "Historia de la conquista del Río de la Plata" de Enrique de Gandía; y la "Historia de la conquista del Oriente Boliviano" de Enrique Finot, las mismas que junto con un trabajo fruto de las investigaciones de Marcelo, el "Índice de los Conquistadores venidos por el Río de la Plata" y la reimpresión de las "Actas Capitulares" realizada a principios de los años 60, dieron lugar al libro "Al margen de mis lecturas" publicado como se ha indicado en 1998.

Años más tarde, siempre bajo la "presión" maternal y enamorada de Anita, se contrataron los servicios de la investigadora española Ana López, quien recibió el encargo de ordenar y seleccionar los textos producidos por Marcelo en las distintas etapas de su quehacer periodístico, académico, social y temático de nuestro personaje. Fruto de esta tarea fue la Antología del Pensamiento de Marcelo Terceros Banzer editada, al igual que la anterior, finamente por la editorial El Pais del siempre reconocido profesional e incansable promotor de las publicaciones cruceñas, Ricardo Serrano, bajo el nombre de "Desde mi Umbral" en el año 2005.

Creímos que con estas dos publicaciones se había cumplido la meta de dar a conocer el pensamiento de Marcelo Terceros Banzer, pero no habíamos tomado en cuenta el inagotable amor de Anita y su conocimiento de lo producido y permanentemente actual de nuestro progenitor. Tal es que bajo su amorosa insistencia, mi hermano Oscar comenzó a buscar los elementos de una nueva publicación habiendo realizado intentos con la producción de una biografía, la misma que, hasta ahora, estaba pendiente de su concreción.

En este camino surgió la idea de publicar, dar a conocer la Tesis presentada por el joven Marcelo Terceros Banzer para optar al título de Licenciado en Derecho.

El tema escogido para el cumplimiento de ese requisito académico fue *"EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA, O. P., FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL. Sus relecciones "De Potestate Civili", "De Indis" y "De Jure Belli" actualidad de sus doctrinas."* en homenaje, como se señala al inicio del documento presentado en octubre de 1946 -vale la pena indicar que Marcelo en aquel momento apenas había cumplido 20 años en el agosto pasado- y que la letra dice: *"A pocos meses de haberse celebrado el cuarto centenario de la muerte del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O.P., bueno es recordar su obra imperecedera y restituirlo al sitial de honor que le corresponde, en su indiscutible calidad de fundador del Derecho Internacional..."*,

Observe el amable lector la parte final del título escogido (Actualidad de sus doctrinas) y sitúese en el momento de su elaboración (1946) y coincidirá con nosotros que hoy, 67 años después, la visión y claridad del pensamiento de Marcelo

Terceros Banzer continua tan actual o quien sabe aún más de cara a la realidad actual de nuestra querido patria y su irrenunciable reclamación de un acceso libre y soberano al Mar.

Breve comentario, que esperamos pueda servir de incentivo a la curiosidad de quien tenga en manos este volumen, nos las da quien ha tenido la noble gentileza de escribir el Prólogo de la publicación que nos ocupa, el amigo y cabal profesional Dr. José Mario Serrate Paz, al señalar lo afirmado por Marcelo Terceros Banzer, al ingresar a la última de las Relecciones estudiadas en la referida Tesis de Grado, la de "De Jure Belli", al señalar que "Es un estudio de "*las justas causas de la güerra*."", y continua diciendo el prologuista *"Recuerda Marcelo que Vitoria sienta un principio al decir que no son motivos legítimos para declarar la guerra la diversidad de credos ni para un príncipe el ensanchamiento de su imperio*", póngale el lector los sujetos y acciones. ¡Vaya actualidad! cuando el Estado Plurinacional de Bolivia ha tomado la determinación de llevar al más alto tribunal internacional, la Corte Internacional de Justicia – CIJ, la causa marítima nacional.

Por lo indicado hasta el momento, la Tesis de Grado tiene temas de diversa naturaleza y desde la familia Terceros-Suárez al hacer posible esta publicación estamos convencidos que la misma servirá, a quienes ya tienen una formación profesional en las temáticas del Derecho Internacional Público, en las Relaciones Internacionales, en la Diplomacia o para aquéllos que aún no decidido una orientación en cualquiera de éstas u otras ramas del Derecho o las Ciencias Sociales, como un elemento adicional que les permitirá tomar como referencia

una investigación realizada con amor a la Patria y con fuertes convicciones cristianas.

No sería justo terminar esta Presentación sin hacer referencia a las circunstancias en que la Tesis de Grado fue elaborada. Debemos situarnos en la Santa Cruz de la Sierra de la segunda mitad de los años 40 del siglo XX, una ciudad de escasos 40.000 habitantes, alejada de los centros de poder y poco valorada por la Administración Central. En este contexto, un joven con apenas 20 años tuvo el acceso a una obra del jurista Ossorio y Gallardo, de reciente edición publicada en Buenos Aires y se atrevió con su innata inteligencia acrecentada con su esmerada formación religiosa, criticada por quienes tuvieron a bien revisar, evaluar y aprobar su moción, presentar un estudio en defensa de los valores jurídicos, humanos y sociales de quienes, por Gracia de Dios, fuimos enviados a promover la fe en Dios y un mundo más justo en un marco de respeto al hombre y la sociedad.

Francisco Javier Terceros Suárez

PRÓLOGO

Me siento halagado por la honra que significa haber sido designado por los familiares de Marcelo Terceros Banzer, para prologar el libro cuyo tema sirvió de base para que uno de los más preclaros hijos de esta tierra, optara al título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales.

La decisión del postulante, de seleccionar para su tesis, de entre miles de temas existentes para tales fines, nada menos que la obra de un dominico, de la talla de Fray Francisco de Vitoria escrita en 1546, y la profundidad con la que fue observada y analizada, revelan la formación intelectual privilegiada, el agudo criterio jurídico, y en la presentación de este trabajo, su pluma elegante, clara y precisa.

El trabajo intelectual elaborado en la tesis de grado fue sometido al examen de un tribunal conformado por tres ilustres profesores de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, me refiero a los Dres. Julio Salmón Parada, Hernando

Sanabria Fernández y Darío Soruco Arteaga, quiénes ponderaron al postulante la seriedad de la investigación, el paciente estudio, la laboriosa búsqueda de datos y sobre todo la amplia comprensión y penetración de las doctrinas y enseñanzas del magnífico alavés. Así también resaltaron su lenguaje claro, conciso y elegante concediéndole por unanimidad la aprobación plena, discerniéndole un efusivo voto de felicitación y la opción para que su trabajo sea leído y sustentado en el examen de grado.

Marcelo Terceros Banzer cursó sus estudios superiores en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", graduándose de abogado en enero de 1947. Luego ejerció, en la misma Universidad, la cátedra de Derecho Internacional pr más de 20 años. En el intervalo cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, allá por los años 1961 a 1962, donde se doctoró en Derecho Internacional Público.

Sus primeros años de vida profesional estuvieron estrechamente ligados a la universidad de su terruño. Fue Secretario General de la misma en dos ocasiones. Fue Subdecano y más tarde llegó a ejercer la Decanatura de la Facultad de Derecho, coronando su paso por ella como Vicerrector electo y Rector subrogante. Su vocación de maestro descolló en el ejercicio de la cátedra de Derecho Internacional.

En el campo político fue electo Concejal Municipal por la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra por la gestión 1950 a 1951, respondiendo al mandato bienal que trazaba la vigente Constitución Política del Estado de aquél entonces.

Supo y sufrió en carne propia los avatares de la política, cuando ésta degeneraba en atrabiliaria ansia de poder, de los que asumen los destinos del país como suyos. Nos referimos al doble sexenio de 1952 a 1964. Marcelo fue encarcelado por varios años en inhóspitos lugares y alejado del calor de su familia. Pese a las debilidades corporales, su reciedumbre espiritual en la adversidad del enclaustramiento forzoso dio ejemplo y generó admiración en propios y extraños. No encadenó su libertad a mezquinos intereses. Varios años de encarcelamiento no pudieron encarcelar su pensamiento.

De allí salió sin rencores y sin mengua a continuar su prédica por las libertades democráticas y la defensa de los derechos humanos, desconocidos en aquélla época por el adversario político.

Ejerció varios cargos de responsabilidad política, ocupó la Vicepresidencia de la Corte Nacional Electoral en 1966. También fue Director Administrativo de la Oficina Regional de la Dirección General de Petróleos de 1969 a 1970.

Por sus reconocidos méritos como profesor de Derecho Internacional, su formación intelectual, su conocimiento y vinculación con España fue designado Embajador ante ese Gobierno, de 1971 a 1974, poniendo en alto el nombre de nuestro país.

Fue Embajador ante la República Federativa de Brasil y posteriormente en la Cancillería ocupó la Subsecretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante todo el año 1977 y gran parte del año 1978.

Con rango de Embajador, también fue parte de la Delegación Boliviana ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, los años 1966 y 1981.

En la vida privada, aparte de ejemplar esposo y excelente padre de familia, supo con creces cultivar el don de la amistad. Fue un ferviente militante de sus creencias religiosas. Sobrados méritos lo llevaron a ocupar la presidencia de la Junta Diocesana de Acción Católica. Y en España, recibió la distinción de "Caballero Armado del Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del *Corpus Christi*, de Toledo".

En Santa Cruz de la Sierra, su ciudad natal, pasó por la Dirección de varias importantes instituciones en las que se lo recuerda más que por el cargo, por el fruto que dejó en cada una de ellas.

Fue Presidente del Club Social 24 de Septiembre, Miembro de la Sociedad de Estudios Históricos y Geográficos; Vicepresidente del Círculo de Amigos; Vicepresidente de nuestra Casa de la Cultura Raúl Otero Reiche; Secretario del Directorio que fundó el Comité Pro Santa Cruz, entidad que defendió los intereses del Departamento con la óptica de la bolivianidad. Marcelo, se sentía muy cruceño en Bolivia y muy boliviano en Santa Cruz.

No se puede dejar pasar su aporte a la Cooperativa de Teléfonos de Santa Cruz en su calidad de miembro del Consejo de Administración y Secretario General de la misma, entidad cruceña que entonces incorporó moderna tecnología en las comunicaciones y dio ejemplo de una administración eficiente en nuestro medio.

Su amor a España lo llevó a ser miembro de la Sociedad Española 12 de Octubre de Santa Cruz y presidente del Instituto Cruceño de Cultura Hispánica. Con acertado criterio, en la misma España, lo declararon Miembro de Honor con Placa del Instituto de Cultura Hispánica en Madrid. Su trayectoria vinculada al periodismo arranca desde muy joven, ya en su etapa universitaria, como más tarde en el periódico "Antorcha" órgano de resistencia del partido político en el que militaba. Fue corresponsal del diario católico Presencia de la ciudad de La Paz. Posteriormente, fue el primer director del diario El Mundo de nuestra ciudad, marcando -en la profundidad de sus editoriales- un estilo elegante en su lenguaje. De sus inquietudes periodísticas no se separó hasta su prematura muerte acaecida en 1988.

Marcelo era un hombre probo en su vida privada y en su vida pública. Para él eran inadmisibles las dobles morales y esto, debo dejarlo escrito en este prólogo por respeto y admiración a sus enseñanzas. Nos decía muy a menudo: *se equivocan aquellos que quieren distinguir, en un ser humano, la moral pública de la privada.* Y repetía: *la moral es una, indistinguible en el accionar público y en el privado.* La moral está inmersa en lo consustancial de la conducta humana.

En el campo del civismo, Marcelo era un insigne exponente. Escribió sobre la necesidad de educarnos para la democracia y decía: *somos un país sin tradición genuinamente democrática, porque no hemos sido educados para ella.* No se refería a la democracia formal, a la de las leyes, a la de la Constitución, se refería a la democracia material, a la del diario vivir, no a la democracia de las formas, de las apariencias, sino a la democracia substancial.

Su pasión por la historia lo llevó a comentar, en siete capítulos, la obra sobre Bolivar de Salvador Madariaga. También nos refiere el papel de Bolivia en América y el rol de España en este continente. Como trabajo investigativo ha dejado estudios sobre las tribus orientales en nuestro territorio y la Guerra del Acre, así como tantos otras investigaciones de raíces históricas; siempre con su lenguaje sencillo, claro, sus conceptos ecuánimes e impregnados de solvencia intelectual. De esto nos da cuenta su libro "Desde mi Umbral".

A sus 23 años "movido por la curiosidad histórica" se sumergía en las obras "Los conquistadores del Río de la Plata" de R. de Lafuente Machaín; en la "Historia de la conquista del Río de la Plata" de Enrique de Gandía; y en la "Historia de la conquista del Oriente Boliviano" de Enrique Finot, que le permitieron elaborar su libro "Al margen de mis lecturas" que le valió el ingreso a la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz.

Para cerrar esta síntesis de la carta de vida de Marcelo, se debe mencionar expresamente que todos los países anfitriones en los que ejerció su vida diplomática, le brindaron especial reconocimiento y las debidas condecoraciones, relievando el nombre de Bolivia.

Por último se puede decir, que su agudeza intelectual y su pasión por la historia y el derecho lo llevaron a incursionar en el pensamiento de Francisco de Vitoria. Marcelo señala que la obra cumbre "Relecciones Teológicas" de dicho pensador humanista le ha servido de inspiración y de base al trabajo de investigación para su tesis.

Francisco de Vitoria, nació en Álava, España, pero el autor prologado no repara en llamarlo el *salmantino* como sus biógrafos europeos, en directa referencia a la Universidad de Salamanca, centro desde el cual impartiera sus sabias enseñanzas por cuatro lustros.

El Dominico Fray Francisco de Vitoria, recibió en 1509 las órdenes sagradas en la ciudad de Burgos. Por su brillante intelectualidad, la Orden de los Dominicos decidió enviarlo a continuar sus estudios en París, cuna del saber en aquel entonces (1513), donde llegó a ser profesor de la Universidad de la Sorbona, a los tres años de su llegada a las orillas del Sena.

Conviene recordar que los siglos XIII y XIV fueron los siglos de oro de la Universidad de París. Así como los fueron los siglos XVI y XVII de las Universidades de Salamanca, Coimbra y Alcalá de la Península Ibérica, lideradas por filósofos y teólogos españoles quienes retornaron a su España natal, en las zonas que se iban reconquistando de la dominación musulmana. Uno de ellos fue Francisco de Vitoria, que a su retorno de París, dictó la cátedra Prima en la Universidad de Salamanca, por dos décadas.

Al autor de las *Relecciones Teológicas*, sobre la cual Marcelo Terceros elabora su tesis, se lo sitúa en el campo de la historia de la filosofía en el periodo renacentista, conjuntamente con otros dominicos, brillantes profesores de Salamanca, a saber: Domingo Soto de Segovia, 1492-1560; Domingo Bañez, 1528-1564; Melchor Cano, 1509-1560. Este último -refiriéndose a la vocación del maestro salmantino- comentaba que *podría tener diez discípulos más sabios que Vitoria, pero diez*

de los más doctos, no enseñarán como él, según ilustra Jaime Torrubiano Ripol, en su Biografía y Notas Bibliográficas.

En aquel contexto la lucha contra la invasión musulmana no fue sólo una lucha política y territorial sino de ideas y de carácter religioso. Por eso, al imponerse la recuperación geográfica, se afianzan y vigorizan los principios religiosos y se fortalece la fe cristiana expuesta en gran medida por Vitoria, quien -como lo califica Marcelo en el Primer Capítulo de su Trabajo- fuera discípulo aventajado de Santo Tomás de Aquino.

Nada mejor para conocer la vida y obra de Vitoria que la pluma de Marcelo mismo. El autor, en los prolegómenos de su tesis, no sólo recuerda la obra imperecedera del insigne maestro y puja por restituirlo al sitial de honor que le corresponde, en su indiscutible calidad de fundador del Derecho Internacional Moderno, sino que va más allá denunciando el silencio conspirador de los que pretendían quitar a España una de sus glorias más legítimas y a la Iglesia Católica al fundador de esa disciplina del derecho.

Es oportuno manifestar que al celebrarse el centenario de la obra *De jure belli ac pacis,* (Derecho de la paz y de la guerra) de Hugo Grocio, se realizó un Congreso de Derecho Internacional en Amsterdam, en el que se conformó una comisión de juristas para viajar a Salamanca con la finalidad de depositar en la tumba de Francisco de Vitoria una corona y entregar al Ayuntamiento una medalla acuñada en su memoria. Este singular acontecimiento sirvió para que España y muchos españoles cayeran en cuenta de quién era el humilde fraile y dio origen a la creación de la Asociación Francisco de Vitoria.

Cuando se pregunta qué pretendía el joven universitario boliviano que en 1946 optó por investigar para su tesis la mencionada obra del profesor salmantino -poco conocida en nuestra América- encontramos la respuesta en el mismo trabajo de Marcelo:

a) Demostrar la actualidad de la doctrina de Vitoria cuatro siglos posteriores a su muerte y que sus enseñanzas y verdades le dan preeminencia al pragmatismo de los tratados. En este sentido, añade textualmente "*sobre la estulticia enervante de una filosofía materialista, que pretende uncir al yugo cruel y único de lo económico la totalidad de las manifestaciones humanas*".

b) Expresar lo que le "*ha parecido noble y edificante, revivir del recuerdo del maestro Vitoria con el sentimiento que más preciado guarda el postulante, su fervorosa adhesión y lealtad inquebrantable a la Iglesia y el amor filial, cariño entrañable y admiración sin límites, hacia España, cuna de Francisco Vitoria y patria de nuestra patria*".

c) Transmitir, en su visión de futuro, a las nuevas generaciones las enseñanzas del salmantino que apasionaron al mundo, en especial las tres Relecciones que fueron objeto de su tesis: *Potestate Civili, de Indis* y la *Jure Belli,* que versan, respectivamente, sobre la soberanía del continente americano, el estado y la condición de los indios de América y la etiología de la guerra, las que a pesar de los siglos permanecen vigentes en la actualidad.

Es pues un destacado mérito de Marcelo escudriñar aquella época y encontrar las Relecciones Teológicas convertidas ahora en obra clásica en las universidades del mundo. Es menester reiterar que la obra de Fray Francisco de Vitoria era poco conocida en Europa, tomándose en cuenta que data de 1546 y que en aquel entonces la imprenta no gozaba de los alcances de comunicación que hoy la benefician.

La primera edición completa de dichas Relecciones en América se publicó en Argentina en 1946, es decir el mismo año que Marcelo presentaba en Santa Cruz su tesis de abogado y a sólo tres años de la publicación del libro "El Pensamiento vivo del P. Vitoria", escrito por Don Angel Ossorio y Gallardo y editado en Buenos Aires, fuente medular del trabajo prologado.

De las quince Relecciones Teológicas del maestro salmantino, Marcelo comenta particularmente tres: *Potestate Civili, de Indis y Jure Belli.*

La investigación comienza con *la Potestate Civili*, en cuyo medular texto aparecen los atisbos de un derecho Internacional que en aquellos tiempos no existía. Aquí, el maestro profundizó la verdadera doctrina democrática cristiana que bastante diferencia guarda con aquellas argumentaciones esgrimidas posteriormente por peligrosas doctrinas.

Vitoria proclama el régimen de las mayorías pero la esencia no está en que prevalezcan los más sobre los menos, sino que estos últimos tengan la libertad para pronunciarse contra los más. ¡Qué lección para nuestras democracias!

Proclama también Vitoria el principio de autoridad, al que deben someterse los gobernantes y gobernados. Una vez nombrada la autoridad queda investida de una atribución soberana y -agrega con la firmeza de una convicción profunda- que la autoridad no está nunca por encima de la ley, pues una vez dictada no está en el arbitrio de la autoridad hallarse o no obligada a su cumplimiento.

Es importante refrescar que estos pensamientos del humilde fraile que desde su cátedra, ponía límites a la autoridad y a las formas de gobernar, fueron emitidos en la España del Primero de los Carlos, donde se negaba la libre expresión de los pensamientos.

Cabe sintetizar tres ejemplos puestos por Marcelo sobre la rectitud de criterio y la cualidad soberana del padre Vitoria: Cuando la famosa Universidad en la que daba sus cátedras se proponía efectuar dispendiosos gastos con motivo del casamiento del Príncipe Don Felipe, se opuso condenando dichos dispendios. Emitió también opinión justa y acertada rechazando la tentativa de divorcio de Enrique VIII de Inglaterra con Catalina de Aragón, su esposa. Así como también su palabra fue escuchada en contra de algunos aspectos de la doctrina sustentada por el célebre Erasmo de Roterdam, pese a la entrañable amistad que le profesaba.

Sobre la Relección *De Indis* critica las imposiciones arbitrarias de los poderes públicos españoles a las personas y bienes de los bárbaros del nuevo continente descubierto. Vitoria dicta esta Relección entre 1538 y 1539 que constituye la Carta Magna de los indígenas americanos. Y en ella muestra

los notables atisbos sobre un derecho internacional, que en sus tiempos no existía, a decir de Ossorio y Gallardo en su obra sobre el "Pensamiento vivo del P. Vitoria".

Marcelo no sólo analiza lo dicho por Francisco de Vitoria sino que observa y escudriña las fuentes de las que bebió el salmantino y también aquellas otras, muy escasas por cierto, como la obra del jurista contemporáneo Manuel Ossorio o la del historiador español Sepúlveda que dan a conocer el pensamiento de este maestro como hombre, como sacerdote, como teólogo y como filósofo.

Volviendo a la esencia de esta Relección, Vitoria expone su pensamiento radical en favor de los indios y reprocha la guerra contras ellos. Su conocimiento sobre la realidad de las Indias es enriquecido por la información que le suministra otro Fraile, Bartolomé de las Casas, en la que pone de manifiesto la campaña inicua contra los nativos y la crueldad de algunos de los conquistadores.

Esta referencia a Bartolomé de las Casas refresca la personalidad de Marcelo, quien se aparta por unos instantes de su personaje central, para mencionar con un espíritu de equidad el aporte de este otro fraile, Obispo de Chiapas, que en su misión de apostolado no trepidaba en jugarse la vida por los indios americanos.

Con buen acierto, el autor de la obra que prologo indica que Vitoria en sus estudios sostiene que las Indias no eran territorios *nullus,* pues antes de ser descubiertas por los españoles ya tenían dueños y se regían por reglas que constituían su ordenamiento jurídico y que la ocupación o

la invasión no son títulos legítimos de adquirir la propiedad.

En otro paraje de esta Relección comenta el novel jurista cruceño, que Vitoria en procura de destrabar la maraña para que a los bárbaros indios no se los considere impedidos de ser dueños de sus tierras -puesto que eran considerados menos que bestias de carga y trabajo- sostenía que éstos poseían dominio sobre sus cosas, tenían ciudades bien administradas, practicaban su religión conforme a sus creencias y que no se les podía imputar el no conocer la fe cristiana y el no estar bautizados.

En esa misma línea comenta R. Díaz Alejo -en su prólogo a "Francisco Vitoria y el Derecho de Gentes"- que en el año 1929 el padre Beltrán de Heredia dio a conocer una carta de Francisco Vitoria (1534) en la que con durísimas expresiones condena las primeras guerras de Pizarro en Perú y la prisión de *Atabalipa* o Atahualpa.

Marcelo manifiesta en su tesis que Fray Vitoria penetra en las raíces del derecho natural. En tal sentido denuncia los abusos que atentan contra ese derecho por ejemplo cuando refutó los argumentos del derecho de hallazgo o descubrimiento por el que las cosas vacantes o mostrencas pertenecían a quien las hallare y asimismo cuando refutó los criterios que esgrimían que los bárbaros no querían recibir la fe de Cristo y que sobre los pecados de los bárbaros los príncipes españoles podrían declararle la guerra. Por estas razones y muchas más se dice que la obra de Francisco de Vitoria merece admiración y gratitud y principalmente por parte de los americanos, ya que en su favor desarrolló su labor apostólica de justicia.

Siguiendo la lógica escolástica, demostró que los indios eran los verdaderos dueños de América y sólo legitimó la presencia española en aquellos territorios a fin de salvaguardar un orden jurídico superior fundamentado en el principio de sociabilidad humana y en la libre circulación de los hombres, los productos y las ideas.

Cierra el comentario de esta Relección nuestro prologado diciendo que "*el principio de igualdad, libertad y fraternidad que popularizó la Revolución Francesa, ya estaba escrito doscientos cincuenta años atrás en las relecciones vitorianas y muchos siglos antes en las páginas eternas y sabias del evangelio*".

En la Relección de *Jure Belli* dictada en Junio de 1539, Vitoria trata la etiología de la guerra (Estudios de las causas de las cosas). Marcelo aclara que el título original e íntegro es "Relección posterior de los indios acerca del derecho de la guerra de los españoles a los bárbaros". Dice que es una continuación de la Relección anterior y que en ella aparece el verdadero creador del Derecho Internacional. Es un estudio de "*las justas causas de la guerra*".

Recuerda Marcelo que Vitoria sienta un principio al decir que no son motivos legítimos para declarar la guerra la diversidad de credos ni para un príncipe el ensanchamiento de su imperio. También se encarga de manifestar que el teólogo renacentista "*no sólo predicaba doctrinas sabias sino que también la justicia y el sentimiento de humanidad predominaban en sus enseñanzas*".

Sintetiza su humanismo y docencia cristiana cuando deja como reflexión que jamás se deben buscar ocasiones y causas

para declarar la guerra y que aún en la guerra justa deben operar los límites humanitarios frente al enemigo ¡Cuántos sacrificios se hubieran ahorrados a la humanidad si se hubieran escuchados estos consejos!

Más aún expresa que cuando por razones justas se llegase a una guerra no se debe buscar la ruina del enemigo sino la reparación del daño. El sentido de la proporcionalidad se impone en su doctrina y al final dice que terminada la contienda se debe proceder con moderación y modestia cristiana. Sabios principios vigentes en el corazón de los hombres que todavía por reticencias decimonónicas no se aplican en la actualidad, pero abrigo la esperanza que la justicia internacional, en esta materia, restituya las diáfanas enseñanzas del salmantino tratadas en su tesis por Marcelo Terceros Banzer, la misma que es publicada hoy muy oportunamente.

Por último Marcelo recuerda la similitud de las enseñanzas de Vitoria con la doctrina católica en materia internacional y con las recomendaciones del Sumo Pontífice Pío XII, conocido como el Papa de la Paz, que en más de una ocasión abogó para que sin apartarnos de la justicia verdadera antepongamos a ella la caridad cristiana.

No corresponde seguir explayándome sobre el específico trabajo de Marcelo que en forma minuciosa y detallada como un alquimista desmenuzó las dudas, las reflexiones, los juicios y los consejos de Francisco Vitoria, porque sería desnaturalizar las substancias de las mismas. Dejo al lector, para que a través de una meditada lectura pueda saborear dichas enseñanzas.

El trabajo que tengo el honor de prologar no es sólo para leerlo, es para pensarlo y reflexionarlo. Con esto, el sabio maestro renacentista y nuestro contemporáneo Marcelo quedarán agradecidos.

José Mario Serrate Paz
Santa Cruz, Julio de 2013

NOTA A ESTA EDICIÓN

El presente libro del Dr. Marcelo Terceros Banzer recoge el texto original que escribió en 1946 para optar el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". Por ello, el texto respeta la ortografía tanto del castellano como del latín que se aplicaba en aquellos años. Inclusive se han respetado algunos recursos de escritura como el subrayado y el uso de comillas inglesas de las cuales se valió el autor. Esto es, nuestra intervención en el texto para corregir algo ha sido mínima. Lo que sí se ha hecho con la tesis es darle una estructura de libro, organizándola para esto en los cuatro capítulos que tiene ahora donde el primero es más introductorio, y además se ha adicionado una galería de fotos del autor, según criterios del Lic. Oscar Terceros Suárez, su hijo.

Gustavo Pinto Mosqueira

Tesis representada para optar el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno", de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre, don Adalberto Terceros Mendívil, hombre de derecho y católico de convicciones, dedico este mi primer trabajo jurídico, con la emoción de quien sabe que, aunque corporalmente ausente, tiene en él un ejemplo que imitar y un guía al que hay que seguir siempre.

M. T. B.

CAPÍTULO I

EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA, FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL

A pocos meses de haberse celebrado el cuarto centenario de la muerte del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O.P., bueno es recordar su obra imperecedera y restituirlo al sitial de honor que le corresponde, en su indiscutible calidad de fundador del Derecho Internacional, de la que vanamente trataron de proscribirlo con la conspiración del silencio que alrededor de él tramaron, durante siglos, los que pretendían quitar a España una de sus glorias más legítimas y a la Religión el honor de que fuese uno de sus frailes el que, un siglo antes que Grocio (1), expusiese y enseñase en la Universidad de Salamanca, los principios fundamentales de la disciplina jurídica aplicada a la relación entre los pueblos.

Y es aprovechando de la proximidad de ese centenario que pretendo ahora, en la medida de mis posibilidades, trazar los rasgos salientes de la personalidad del ilustre dominico y estudiar, aunque someramente, las tres principales relecciones que le valieron el título de creador del Derecho Internacional: la "De potestate civili", correspondiente al curso de 1527-28, dictada por Navidad de 1528; la "De indis", correspondiente al curso de 1537-38, dictada alrededor del 1ro. de enero de 1539; y la "De jure belli" correspondiente al curso de 1538-39 dictada el 19 de junio de 1539. Conclusión que he de sacar de este breve ensayo será la de la actualidad de las doctrinas jurídicas internacionales del P. Vitoria, ahora que la humanidad afronta, una vez más en su azarosa existencia, los problemas de la paz y la seguridad mundiales; porque las enseñanzas del maestro salmantino, por ser enseñanzas de verdad, dan al aspecto espiritual preeminencia innegable sobre el frío pragmatismo de los tratados y aún más sobre la estulticia enervante de una filosofía materialista, que pretende uncir al yugo cruel y único de lo económico la totalidad de las manifestaciones humanas.

Apegado en mis estudios a la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de fijar normas referentes a las siempre necesarias e inevitables relaciones entre las naciones de este nuestro mundo, cada día más pequeño, más uno, me ha parecido noble y edificante revivir el recuerdo de su fundador, en cuya persona vienen a conjuncionarse, por preciosa coincidencia que mi mente no quiere ni puede escapar, dos sentimientos míos, guardados entre los más preciados que mantengo: el uno suprahumano, de fervorosa adhesión y lealtad inquebrantable a la Iglesia, que tuvo y tiene en el Maestro Vitoria un justo y legítimo timbre de orgullo; y el otro, romántico si se quiere, de amor filial, cariño entrañable y admiración sin límites hacia España, cuna de Fray Francisco y patria de nuestra patria.

Sencilla, sin recovecos obscuros, sin dobleces de falsía, fue la vida del P. Vitoria. Nacido en la capital de Álava, en fecha aún no precisada, pero que está comprendida entre 1480 y 1486, (el P. Getino, su biógrafo, indica que "no nació antes de 1483 ni después de 1486"; y la Enciclopedia Espasa señala este último -1486-, como año de su nacimiento; aunque hay quien -"con error notorio", aclara D. Ángel Ossorio Gallardo- lo hace venir al mundo en 1473) se había educado en Burgos, donde ingresó al convento dominicano de San Pablo. No aclarada aún la cronología vitoriana correspondiente a la primera época -que abarca hasta que opositó a la Cátedra de Prima en la Universidad de Salamanca, en 1526 -hay quien afirma que profesó las órdenes "a comienzos del siglo XVI", y quien señala concretamente el año de 1509 como el de su ordenación sacerdotal. Continuó sus estudios superiores en París, los que fueron concluidos en 1513, fecha que señala el fin del período estudiantil; muy pronto, en 1516 ya lo encontramos enseñando en la misma reputadísima Universidad parisiense, como Catedrático de Teología, hasta 1522, habiendo pasado a fines de dicho año, a enseñar en el Colegio de San Gregorio de Valladolid, donde quedó durante tres cursos, llegando a ser rector de él, según algunos, lector mayor, según otros, o simplemente catedrático.

Como tenemos dicho, en 1526 opositó a la cátedra de Prima de la celebérrima Universidad salmantina, que había vacado a la muerte del P. Pedro de León, quien desde 1507 la había desempeñado. Le tocó a nuestro Vitoria dirimir posiciones con el P. Margallo, erudito profesor portugués, que venía desempeñando la cátedra de filosofía moral en la misma Universidad. Eran estas oposiciones, máxime si se trataba de cátedra tan importante como la de Prima, ejercicios intelectuales profundos, consistentes en explicar durante varias semanas, al cabo de las cuales, los propios alumnos, transformados en jueces, daban su veredicto.

Francisco de Vitoria, hábil expositor y discípulo aventajado de Santo Tomás de Aquino, desde el comienzo empezó a revolucionar los estudios universitarios, cambiando el antiguo método, consistente en seguir para las explicaciones las Sentencias de Pedro Lombardo, por uno nuevo, que tenía su base en la *Suma Theologica* del Doctor Angélico. Ya así había enseñado Vitoria en Paris y en Valladolid, y aunque siglo y medio de costumbre aferraba a los salmantinos al método de las Sentencias, no por eso se desanimó el novel Catedrático de Prima, quien demostró, a las pocas explicaciones, las ventajas de la Summa. "Si ello produjo al principio alguna extrañeza, la autoridad del nuevo profesor debió imponerse muy pronto, no sólo entre los estudiantes, que le dieron su voto, sino también en el senado universitario. Por otra parte, sabía él presentar las cosas con tal orden y habilidad, que sus innovaciones, envueltas en un aire de respeto a la tradición, eran recibidas con general agrado", dice la Enciclopedia Espasa.

Otra reforma introducida por Vitoria a los claustros universitarios fue la de las anotaciones que los alumnos tomaban de las explicaciones del profesor. Difícil es, dice la misma célebre Enciclopedia, que esta haya sido una imposición vitoriana. Y aún más que difícil, casi imposible, pues para ella, se necesitaba la compenetración íntima y veraz de uno y otros, maestro y alumnos. Su realización exigía una perfecta inteligencia y colaboración mutua, sin la cual hubiera sido imposible obtener ningún resultado, más que todo, la fama del doctor sorbónico, la simpatía que irradiaba su personalidad, de la que nos hablan sus amigos y contemporáneos, y el cariño y respeto recíprocos, pudieron obrar el milagro.

No se contentaba Fray Francisco con dictar sus clases en el claustro, su obra iba más allá, y siempre lo vemos en su celda del convento de San Esteban, continuando con sus explicaciones,

corrigiendo los apuntes que, casi amorosamente, tomaban los alumnos (de Fray Tomás de Chaves, el futuro confesor de Felipe II, nos consta que corrigió unos apuntes tomados "con gran cuidado y avidez....para conservarlos cual tesoro eximio"), o simplemente, conversando, en amigable charla, con maestros y discípulos, atraídos por su mágica palabra.

Maestro, en el amplio sentido de la palabra, una rectitud de criterio, intachable siempre, y no doblegada ni ante la majestad de soberanos, fue norma de toda su vida. Su voto contra los dispendiosos gastos que se proponía hacer la Universidad con motivo del matrimonio del Príncipe Don Felipe cuando poco tiempo antes los estudiantes llegaban a las porterías de los conventos, en busca de la caridad de un pedazo de pan con el que matar el hambre, redactado en severos términos de condenación, nos dan una idea de esa rectitud. Y no menos digna es su actuación en la consulta hecha por la Emperatriz Gobernadora, en ausencia de Carlos V (2) a la Universidad, con referencia a la tentativa de divorcio intentada por Enrique VIII de Inglaterra contra Catalina de Aragón, su esposa, de quien eran sobrinos los reyes españoles.

En su relección "De matrimonio", correspondiente al curso de 1529-30 y dictada el 25 de enero de 1531, aprovechó el maestro para expresar su libertad de criterio, que llegaba a límites casi insospechables en un sacerdote, que, amante de la justicia, daba siempre a cada uno lo que le correspondía, sin parcializaciones de ninguna naturaleza. D. Ángel Ossorio escribe al respecto: "Digamos con orgullo que en el arduo negocio planteado por Enrique VIII a quien tantas potestades eclesiásticas y temporales se rindieron, un humilde fraile español tuvo valor bastante para proclamar los fueros de la verdad y la justicia".

El conflicto suscitado por las doctrinas del célebre Erasmo de Rotterdam, cuando llegó a España, produjo revuelo considerable. De parte del discutido humanista se pusieron muchas personalidades, entre las que figuraban nada menos que el Emperador y el Inquisidor General. En su contra figuraban muchos frailes, que veían en los libros, siempre apaciguadores, de Erasmo, un peligro, ya para su recalcitrante fanatismo, ya para la propia situación política de España, recientemente unificada con la expulsión de moros y judíos. La tempestad hubo de desencadenarse, promovida en buena parte por Fray Diego de Vitoria, hermano de nuestro hombre. Don Alonso Manrique, el Inquisidor, que habla sido considerado el Mecenas de Erasmo (3), hubo de rendirse a los apremios de los frailes y convocar a una junta de hombres doctos para que estudiasen los textos erasmistas. La junta se reunió en Valladolid de junio a agosto de 1527, y en ella tomó parte Francisco de Vitoria. Su actuación allí aún no está aclarada. Escritores dignos de tanta fe como Luís Vives, Menéndez y Pelayo y Bonilla San Martín, afirman que Vitoria era "amante de Erasmo", y que le "admiraba y adoraba". Otros, como su mejor biógrafo, el ya citado P. Getino, descuenta ese apego del teólogo salmantino al teólogo de Rotterdam. Lo cierto es que la junta no llegó a concluir su trabajo, pues se disolvió, apurada por el peligro de la peste. De cualquier modo, la actuación de Vitoria debió ser siempre justa. Ossorio y Gallardo, dice: "El honesto defensor del derecho de los indios, el teorizante de la humanización de la guerra, fatalmente tenía que sentirse íntimamente hermanado con el polígrafo que toda su vida combatió la guerra y los espíritus belicosos".

Sus famosas Relecciones -tres de las cuales, principalmente, le hicieron acreedor al título de fundador del Derecho Internacional, y aún más, de verdadero maestro del Derecho Público- son sus obras

más importantes. Quince fueron las que dictó en los largos años de enseñanza en Salamanca.

Su nómina es la siguiente:

1.- De silentii obligatione, 1526-27
2.- De potestate civili, 1527-28
3.- De homicidio, 1528-29
4.- De matrimonio, 1529-30
5.- De potestate Ecclesiae prior, 1530-31
6.- De potestate Ecclesiae posterior, 1531-32
7.- De potestate Papae et Concilii, 1532-33
8.- De augmento caritatis, 1533-34
9.- De eo ad quod tenetur veniens ad usum rationis, 1534-35
10.- De simonia, 1535-36
11.- De temperantia, 1536-37
12.- De indis, 1537-38
13.- De jure belli, 1538-39
14.- De magia, 1539-40
15.- De magia posterior (?), 1540-41

Trece de éllas llegaron hasta nosotros, desconociéndose el contenido de la primera y la última, siendo aún una incógnita para los estudiosos el saber si en la primavera de 1543, la muy quebrantada salud del Maestro Vitoria le permitió exponer su relección "De magia posterior".

Y, ¿qué eran estas famosas relecciones? El Diccionario Espasa, dice: "En el lenguaje académico de aquella época, se dá el nombre de relecciones o repeticiones a las disertaciones, conferencias o lecciones extraordinarias que pronunciaban los graduados y los

catedráticos ante su respectiva facultad o ante toda la Universidad. Eran en la vida universitaria de los siglos XV y XVI una reminiscencia lejana de las Cuestiones disputadas, en las cuales, al igual que en las relecciones, solían cristalizar los puntos principales tratados en las lecciones ordinarias".

Antes de Vitoria, desde tiempos de la fundación de la Universidad de Salamanca, ya se acostumbraban las relecciones. Y después de él, discípulos suyos siguieron la vieja costumbre. Pero ninguno, con ser tan buenos, sobrepasó en interés a las de Fr. Francisco, verdaderos monumentos literarios, jurídicos y filosóficos.

Así transcurrió la existencia del maestro salmantino. En las postrimerías de su vida, tullido, manco, lleno de dolores materiales, no desertó nunca de su cátedra, y, alzado en parihuelas, llegaba al aula donde alumnos y extraños concurrían, ávidos de escuchar las enseñanzas del profesor. "Nació, enseñó y murió", dice de él el Dr. Ossorio y Gallardo. Enseñó. He ahí su honra. Y no sólo enseñó a los hombres de su tiempo sino que, perdurando sus doctrinas a través de los siglos, sirven aún hoy, en forma cada día más efectiva, de guía a los que pretenden conducir el mundo, por los senderos de la justicia, única fuerza capaz de asegurar la Paz. Ni la amenaza de fuerzas destructoras, ni el muy improbable equilibrio entre las grandes potencias, falsamente basado en intereses contingentes, y por tales, inseguros -ha de hacer florecer en los campos del mundo la ansiada Paz. Únicamente la justicia, la misma justicia que predicaba el P. Vitoria, hará posible la dicha soñada desde hace tantos siglos. Y ninguna mejor que la Justicia cristiana, verdadera y única justicia, para lograrlo. El viejo aforismo latino, el mismo que sirve de divisa al actual Romano Pontífice, cobra de nuevo actualidad trascendental: "Opus Justitiae, Pax".

Hace cuatrocientos años, el 12 de agosto de 1546, el P. Vitoria rindió su tributo obligado a la muerte. Pero no por ello terminó su misión en la tierra. Su recuerdo, sus doctrinas, sus discípulos, continuaron laborando en favor de los débiles, en pro de la justicia, luchando tesoneramente contra los atropellos cometidos contra los indios, y por hacer de la guerra "un verdadero ordenamiento jurídico puesto por encima del capricho de reyes y emperadores", y no el "naufragio de todo bien", que dijera un célebre humanista contemporáneo de Vitoria.

Si durante años, largos años de obscuridad, se olvidó la figura del P. Vitoria, de nuevo ella renace, más pujante, más actual, en los momentos en que se pretende organizar entidades llamadas a conservar la paz, evitar la guerra y contrapesar los impulsos insaciables de las grandes potencias con el derecho que asiste a los pueblos pequeños, que no por chicos han de ser pospuestos en el concierto de las naciones.

80C3

SUS RELECCIONES FAMOSAS.- Al tratar sobre las tres principales relecciones dictadas por el P. Vitoria en las aulas salmantinas, debo sujetarme en mi trabajo a las muy ajustadas proporciones que me señala la escasez de obras de consulta, ya que a pesar de mi brega por conseguirlas, ellas se ven reducidas al pequeño, pero medular trabajo de D. Ángel Ossorio y Gallardo (El Pensamiento vivo del P. Vitoria - Editorial Losada, S.A. -Buenos Aires - 1943) - en cuyo volumen está contenido el texto íntegro de las relecciones "De indis" y "De jure belli", así como las principales afirmaciones doctrinales de la "De potestate civili" - y la Enciclopedia Espasa, que en el artículo VITORIA, dá noticias más o menos

completas sobre la obra y la personalidad del célebre dominico. Otras obras, que son preciosas fuentes de investigación, como los libros de los Padres Vicente Beltrán de Heredia, O. P. y Luis G. Alfonso Cetino, O.P., así como los trabajos medulares de Barcia Trelles, y Abad y Cavia, Brown Scott, Gómez Robledo y muchos más, que hubiesen servido para documentar mejor este trabajo, no se consiguieron, aunque empeño y no poco se puso en ello.

Hecha esta aclaración, que juzgué necesaria, podremos entrar en materia.

CAPÍTULO II

LA RELECCIÓN DE POTESTATE CIVILI

La relección "De potestate civili", que, como ya dijimos, corresponde al curso de 1527-28, y que Vitoria desarrolló más ampliamente después en sus otras relecciones "De potestate Eclesiae prior", "De potestate Eclesiae posterior" y "De potestate Papae et Concilii", dictadas en los cursos de 1530 a 1533, -llama verdaderamente la atención a los estudiosos, pues es en élla donde se dibuja, con caracteres salientes, la libertad de pensamiento del P. Vitoria, en una época de verdadero cesarismo.

En el reinado del primero de los Carlos de España, cuando la autoridad no admitía, ni mucho menos, la libre expresión de los pensamientos, Fray Francisco tuvo la audacia de sentar cátedra sobre asuntos tan delicados, como los concernientes a la República, su Rey y su manera de gobernarse.

Aunque no se admitiera la democracia como teoría práctica por aquellos tiempos, el P. Vitoria predicó en esta su relección una verdadera doctrina democrática-cristiana, que bastante diferencia guarda con el insubstancial concepto que del noble postulado hacen uso discrecional los que, sin pararse en pequeños ni grandes escrúpulos de conciencia, pretenden engañar a hombres y naciones, encubriendo las peligrosas doctrinas realmente suyas. Proclama enfáticamente el régimen de las mayorías, al decir, entre otras cosas que "basta el consentimiento de la mayor parte para que la determinación sea legítima". Pero, como bien dice Ossorio y Gallardo, "la verdadera sustancia democrática no está en que prevalezcan los más sobre los menos, lo cual es simplemente un modo externo de actuar, sino en que los menos, derrotados, tengan libertad para pronunciarse contra los más, vencedores". Y el P. Vitoria no deja escapar este fundamental derecho que asiste a las minorías, por lo que, reconociéndolo y salvaguardándolo, afirma: "Si una República puede investir a uno con su potestad para bien y utilidad de la misma, es cierto que no ha de impedir se opongan uno o algunos de sus miembros a que los más provean en tal forma al bien de la República".

Sentado el principio de las mayorías y salvado el derecho que asiste a las minorías, Fr. Francisco proclama también el principio de la autoridad, ante la que deben rendirse unas y otras. Un poco más adelante de los enunciados arriba insertos, sostiene que la República no está sobre el Rey y que no cabe apelar del Rey ante la República. Es que, sin duda alguna, considera el P. Vitoria que una vez nombrado el Rey, éste queda investido de una atribución soberana. Mas, si no pasáramos de este punto, casi podríamos decir que llegamos a la conclusión de que el P. Vitoria abogaba por la autocracia absolutista. Sin embargo, líneas más abajo leemos en su célebre relección otro principio fundamental. El de que el Rey no está nunca por encima de

la ley, pues "las leyes promulgadas por la República, obligan a todos si han sido llevados al Rey, y siendo por él mismo aceptadas, obligan asimismo al Rey", ya que "es muy cierto que depende de la voluntad regia el edictar o no la ley, pero una vez edictada, no está ya en su arbitrio el hallarse o no obligado por ella".

Así termina Ossorio y Gallardo su comentario a "De potestate Civili": "Régimen de mayorías... Imperio de la ley sobre el Príncipe... designación del Príncipe por el pueblo... Estamos en la plenitud de Santo Tomás y en la buena interpretación del aforismo *non es potestas nisi a Deo*. Todo poder viene de Dios, pero Dios no se lo concede a una familia ni a una persona, sea monarca, autócrata o tirano, sino a la sociedad entera para que cumpla el ordenamiento de su convivencia moral que es prescripción de derecho divino y natural. La sociedad es muy dueña luego de elegir sus rectores y estatuir la forma de Gobierno que mejor le plazca".

No se limita a esto únicamente nuestro fraile en la relección que estudiamos. Lo hasta aquí dicho se refiere a los límites que podríamos llamar "nacionales" de la República. Otras apreciaciones más amplias contienen estas páginas de Vitoria.

Así, por ejemplo, distinguiendo cuando una guerra que parece ser justa es en realidad injusta, dice: "Como toda República es parte del Orbe y toda Región Cristiana es parte y miembro de la Cristianidad, aunque una guerra dada fuera ventajosa a determinada República o Región Cristiana, si de ella resultare daño universal para el Orbe y para la Cristiandad entera, tal guerra sería sin duda, injusta", lo mismo que en otros términos repite al decir: "Así como cada Estado es una parte del Universo y, con mayor razón, así como cada provincia cristiana es una parte de la comunidad de naciones cristianas, pienso que una guerra es injusta por la simple razón de que, a pesar de su

utilidad para una provincia, pueda causar un daño al universo y a la cristianidad".

Y para fijar con claridad la justicia de una guerra, afirma: "Ninguna guerra es verdaderamente justa si consta que le produce a la República un mal mayor que el bien y la utilidad que de ella provenga, aunque por otra parte existen títulos y razonamientos para poder llamarla justa".

No es, pues, para nosotros, que seguimos las prédicas vitorianas, ni la voluntad del Príncipe ni el criterio, siempre parcial, de un sector de la República, aunque sea el de las mayorías, el que ha de regir en la declaratoria de una guerra. Al mismo alto, y por mil conceptos loables, sentimientos de amor a la Patria, para la que todos desearíamos glorias y utilidades, ha de sobreponerse una otra virtud: la de la caridad cristiana, que no puede permitir que a costa de los sufrimientos y males ajenos, goce nuestro espíritu.

Y aquí cabe advertir la perfecta similitud que guardan estos preceptos del maestro salmantino, con las últimas doctrinas católicas que conocemos sobre materia internacional. Ha recomendado el actual Soberano Pontífice(4), en más de una ocasión, que, sin apartarnos jamás de la justicia verdadera, antepongamos a ella la caridad cristiana. Sublime precepto que, si fuese aprovechado por los estadistas de ahora, ahorraría sinnúmero de problemas y despejaría en mucho el panorama político actual que presenta más de un sombrío nubarrón precursor de tempestad.

El principio de la Sociedad de Naciones o, en mayor grado, el de nueva Organización de las Naciones Unidas, no fue desconocido para el Padre Vitoria. No otra cosa se desprende de la lectura de esta sentencia: "Del mismo modo que la mayor parte de los ciudadanos de una República puede constituir un Rey para toda ella, aunque una

minoría se opusiera, podría la mayor parte de los cristianos, aunque se resistieran otros, crear un monarca común al cual deberían obedecer todos los Príncipes y Naciones".

Luego, admite que el Derecho de Gentes puede ser convertido en Ley Superior a la particular de cada Estado. Y así dice: "El mundo entero que en cierta manera es una república, tiene potestad para dar leyes justas y convenientes a todos, cuales son las dispuestas en el Derecho de Gentes". Lo que enseguida es reafirmado con estas líneas: "El Derecho de Gentes no deriva únicamente su valor obligatorio de un pacto concluido entre los hombres, sino que tiene además la fuerza misma de una ley. El Universo entero que es, en cierto modo, una sola comunidad política, posee el poder de dictar leyes equitativas aplicables a todos, como son las reglas del Derecho de Gentes". Y antes ya ha afirmado que "El Derecho de Gentes no solo tiene vigor por ser y constituir un pacto y un establecimiento entre los hombres y naciones, sino que reúne también las condiciones necesarias para obligar como ley".

¿Qué es sino esto mismo, la sustancia de las relecciones vitorianas, lo que se pretende introducir ahora -¿recién ahora?- como norma fundamental de la nueva organización internacional? Las reglas del Derecho Internacional, como "leyes justas y convenientes a todos" con todas las "condiciones necesarias para obligar como ley".

¿Cómo se llenarían estas condiciones? El mismo Vitoria, en esta relección da la respuesta, sentando el principio de que "para la conclusión de un tratado, todo contratante debe ser libre, pero una vez concluso tratado, el contratante queda obligado a él. Y tan obligado, o más, que lo que queda un ciudadano ante una ley fundamental.

CAPÍTULO III

LA RELECCIÓN DE INDIS

LA RELECCION "DE INDIS.- Esta célebre relección -cuyo título original y completo es el de "Relección primera de los indios recientemente descubiertos" -considerada por todos como la obra cumbre del Padre Vitoria "en lo intelectual, en lo moral y en lo ciudadano", al decir del Dr. Ossorio, fue dictada, como hemos dicho antes, en el curso de 1537-38 y se encuentra dividida en tres partes o capítulos, destinados a estudiar otros tantos asuntos, a saber: si los bárbaros eran o no en realidad dueños de sus tierras, los títulos ilegítimos con los que los conquistadores españoles sostenían el derecho de la Corona a las tierras de América, y por último los títulos legítimos argüidos por Vitoria para justificar la conquista.

"Hacía tiempo, dice la Enciclopedia Espasa, que Vitoria venía meditando el tema, suscitado en las escuelas por los violentos encuentros que en aquellos años tenían lugar entre los misioneros y los conquistadores del nuevo continente, amparados estos por

los juristas que formaban parte del Consejo y a despecho de los teólogos que eran sistemáticamente excluidos de esta causa".

Y cita también una carta que, escrita por Vitoria, en 1534, y dada a la publicidad por el P. Beltrán de Heredia en 1929, contiene acres censuras a la conducta de Pizarro en el Perú, por sus guerras crueles y sobre todo por la prisión del Inca.

Afirman los estudiosos que en la relección "De temperantia", que es la inmediata anterior a la "De indis", ya había Vitoria rozado el arduo tema referente a los indios americanos, pero hubo de retirar esa parte de la relección, en vista de las incontables protestas que se alzaron contra las que parecían ideas demasiado radicales en ese tiempo. Pero si retiró las expresiones que vertiera en "De temperantia", no lo hizo por temor, sentimiento que no podía tener cabida en el espíritu libérrimo de Fray Francisco; y se prueba ello viendo como en su siguiente exposición anual, la "De indis", abordó el tema con bríos al mismo tiempo que con profundidad y sapiencia.

Copiamos un párrafo del Diccionario Espasa: "Su temperamento pacifista informado por un profundo sentimiento de humanidad, no se avenía con el giro que el genio guerrero de Carlos V iba dando a los negocios de su imperio. Cuando las ideas estuvieron bien sazonadas y las armas parecían descansar de las pasadas contiendas, con una alta ecuanimidad de espíritu pronunció él aquellas dos célebres disertaciones (se refiere a la "De indis" y a la "De jure belli", que luego estudiaremos), encaminadas, según su expresión, no a trazar las bases del derecho de gentes, sino a atajar los males del momento, como lo demuestra su ninguna diligencia para que monumentos tan acabados se divulgasen y perpetuasen por medio de las prensas. Pero precisamente su serenidad de juicio y el haber sabido sobreponerse al apasionamiento de cuantos le rodeaban le llevó a legislar para

los siglos venideros. Una fuerza superior parece haber guiado su pluma al trazar aquellas líneas, pues, contra lo que solía ocurrir en semejantes casos, si no agradaron a todos, los descontentos vieron tan ostensiblemente retratadas sus pretensiones bastardas que no se atrevieron a levantar la voz, y el mismo César, en cuya persona había encarnado el espíritu del caballero cristiano, agradeció al insigne maestro aquellas normas sapientísimas que para regir su imperio le proporcionaba".

El Dr. Ossorio, en una breve pero enjundiosa síntesis y comentario que de la relección que nos ocupa hace en su obra citada, nos da una idea cabal de la importancia de "De Indis". He aquí los principales párrafos del capítulo:

"Pero a todo esto ¿Cuáles eran en verdad nuestros títulos justos para apoderarnos del país y de los hombres? ¡Buenos estaban los tiempos para detenerse en esos escrúpulos de monja! Matar y saquear era lo que importaba.

"Pero lo que no fueron escrúpulos de monja fueron escrúpulos de fraile. El P. Vitoria acometió denodadamente el empeño en defensa de la justicia y de la moral. ¡Y cómo lo hizo! Según uno de sus más autorizados biógrafos, Vitoria, "a diferencia de lo que suele hacer todo el mundo, que es ir insinuándose poco a poco, hizo en la primera conferencia un papel, más que de crítico imparcial que avalora, compara los argumentos de ambas partes, de fiscal despiadado que se pone frente al vencedor, que le arguye e increpa sin concederle beligerancia y despreciando, casi sus argumentos que toma por "fórmula y cumplido".

Al terminar su comentario, afirma Ossorio: "Bien se ve que no es posible llegar más adelante en el espíritu de civilidad, pues en

sustancia lo que Vitoria propone es tratar a los indios de idéntico modo que a cualquier país que se hallare en el mismo nivel de libertad y cultura que España. Para él los indios merecían unas normas jurídicas iguales a las que se hubieran de tener con los franceses o con los italianos.

"En las escuelas, cuando yo era chico, y supongo que ahora también, se nos llenaba la cabeza con las glorias rutilantes de Hernán Cortés. ¡Sobre todo, aquello de la destrucción de las naves era emocionante! Del P. Vitoria nadie nos habló. Hoy, al cabo de lo mucho que he vivido pongo toda mi alma del lado del fraile y pienso que si se hubieran seguido sus consejos, la Historia habría marchado de modo distinto y mejor".

Comencemos a estudiar, detenida-mente, la relección que nos ocupa y veamos como conviene, la primera parte de ella.

Antes de ingresar de lleno a la cuestión, el P. Vitoria se propone una objeción previa. Y dice "En la primera parte puede parecer, a primera vista, que tal discusión es inútil, no sólo para nosotros pues no nos incumbe el juzgar si se verifica o no rectamente el gobierno de aquellos hombres ni criticar tal asunto, ni enmendar al que peque en él, sino también para aquellos a quienes corresponde considerar y administrar tales negocios". Y reforzando la duda, cita a Aristóteles que en su "Ética, libro III, dice que "si se estuviera escudriñando siempre, no habría jamás posesión tranquila ni cierta". Por otra parte, ocupando desde cuarenta años atrás los Príncipes de España las tierras descubiertas, y siendo la dicha ocupación de buena fe, parece ser en realidad inútil la controversia propuesta en la relección. Finalmente, dice Vitoria: "Nótase luego que como nuestros Príncipes Fernando e Isabel, que fueron los primeros que ocuparon aquellas regiones, eran cristianísimos y el Emperador Carlos V es

también un Príncipe justísimo y religiosísimo, no cabe creer que no hayan explorado lo que importaba a su estado y conciencia y mucho más tratándose de materia tan grave, por lo cual se deduce que no sólo está fuera de lugar sino que es hasta temerario, cual lo sería buscar nudos en los juncos e iniquidades en la morada del santo".

Respondiendo a la objeción que él mismo se planteara, y citando siempre al Estagirita (5), dice Vitoria que "del mismo modo que la consulta y deliberación no caben en las cosas imposibles o necesarias, tampoco es posible la consulta moral en aquello que es evidentemente honesto y lícito y, de otra parte, tampoco en las cosas evidentemente ilícitas y deshonestas". "Pero cuando uno proyecta –dice Fr. Francisco más adelante– un acto acerca del cual racionalmente cabe la duda de si es bueno o malo, justo o injusto, proceden la consulta y la deliberación, y el abstenerse de obrar temerariamente antes de haber investigado y hallado lo que es lícito y lo que es ilícito. Y tales son las cosas humanas, que muchas tienen aspecto bueno o malo, según se las mire, como sucede en contratos, tráficos y negocios".

Abunda luego en razones que hacen, no solo factible sino necesaria e imprescindible la consulta o el examen de la licitud o la ilicitud del negocio a emprender. Y recuerda que Aristóteles, en el libro II de la ETICA, dice que esto es una "condición de la bondad del acto". Y ¿quiénes serán los llamados a discurrir sobre lo justo y lo injusto? Después de hacer una cita del Viejo Testamento (Deuteronomio, XVII, 8-11), dice: "Así, pues, entiendo que en las cosas dudosas hay que consultar a los instituidos para ello por la Iglesia, como son los Prelados, los Predicadores, los Confesores y los peritos en las leyes divinas y humanas". "Por lo tanto, concluye, para la seguridad de la conciencia y de la vida no basta que uno esté convencido de que obra bien, sino que es preciso en las

cosas dudosas descansar en la autoridad de aquellos a quienes corresponde aclarárselo".

Para terminar la objeción previa que se propusiera, el autor de la relección deduce de lo expuesto tres proposiciones, a saber:

"1. En las cosas dudosas se debe consultar a aquellos a quienes, corresponde enseñar sobre ello, y no haciéndolo la conciencia no está segura, tanto si la duda es en cosas realmente lícitas o en las realmente ilícitas.

"2. Si hecha la consulta acerca de las cosas dudosas los doctos definen que aquello es ilícito, hay que atenerse a la opinión de los mismos, y no tiene excusa quien haga lo contrario, aunque el acto sea en realidad lícito.

"3. Y, por el contrario, si hecha la consulta sobre las cosas dudosas los doctos definen que aquello es lícito, quien siga su opinión debe estar tranquilo, aunque la cosa sea, en realidad, ilícita."

Volviendo al asunto de los bárbaros afirma Vitoria que en dicha cuestión es perfectamente admisible la disputa, puesto que "no es tan evidentemente injusto que no se pueda discutir y defender su legitimidad, ni, por el contrario, tan claramente justo que no se pueda sospechar y dudar de su razón", y aún hay más. El dominico cuya obra glosamos afirma que aunque no quepa duda alguna en la cuestión propuesta, "no es cosa nueva dedicar disputas teológicas a cosas ciertas". Se pregunta pues, nuestro fraile: "¿Por ventura no disputamos sobre la encarnación del Señor y otros artículos de la Fe?". Y termina afirmando que "las discusiones teológicas no

son siempre de carácter deliberativo, sino que las hay de carácter demostrativo, las cuales no son consulta sino enseñanza".

Finalmente, y antes de comenzar el estudio del asunto propuesto, se propone una última objeción. "Puede ser que antes de ahora hubiera algunas dudas sobre este asunto; pero ahora ya están perfectamente aclaradas por los doctos y según su consejo se gobierna todo, sin que quepa emplearse en nuevas disquisiciones". Pero, ¿es cierto eso? ¿Se consultó realmente a los doctos? Observa Vitoria que "esta discusión no corresponde a los jurisconsultos exclusivamente", puesto que él demostrará luego que los indios aquellos no están sometidos en virtud a derecho humano de ninguna naturaleza, y que, por consiguiente, las leyes humanas no bastan para dilucidar una tan grave cuestión y que debe recurrirse, indefectiblemente a las divinas, "en las cuales los juristas no son bastante competentes para poder definir". Es del fuero de la conciencia del que se trata y ese fuero corresponde, innegablemente, a la Iglesia, a los teólogos, a los sacerdotes. Por último; pregunta Vitoria "¿no pueden presentarse en la cuestión nuevos aspectos que merezcan estudio?" y lejos de la hipocresía, pero sin apartarse de la modestia que le caracteriza siempre, llega a afirmar: "Por esto pienso que lejos de emplearme en un trabajo ocioso e inútil, he de realizar uno de importancia notoria, discutiendo con la serenidad debida tan grave materia". Y verdad que lo hizo. Cuatro siglos después, admiramos las prédicas del Padre Vitoria, y no sólo los suyos, sino también los mismos que hidalgamente confiesan que como liberales les duele hacer justicia a un fraile; también ellos se inclinan reverentes a la memoria del que, en un tiempo radicalmente opuesto a sus ideas, proclamó los principios de justicia y caridad para todos los hombres, que, hijos de un mismo Creador, no deben ser sujetos a oprobiosas distinciones, que, los pueblos que creíamos

más cultos del mundo –Alemania o Inglaterra, Francia o Estados Unidos - en una u otra forma y en una u otra ocasión proclamaron como sus francos o recatados métodos de extorsión y de conquista.

Entrando ya al lleno del trabajo, el P. Vitoria propone la primera de las tres cuestiones que componen la relección "De indis", consistente en averiguar "si antes de la llegada de los españoles eran dichos bárbaros verdaderos dueños de las cosas en derecho público y en el privado, es decir, si eran amos legítimos de sus fincas y posesiones, y si entre ellos había quienes eran príncipes y señores de los demás".

Siguiendo el método que él introdujo en las aulas salmantinas, pone primero en consideración los argumentos para la negativa, y citando la Instituta Per quas personas nobis adquiriere liceat ítem vobis (II, 9, 3) y el Digesto De acquirenda hereditate, ley Placet (D. XXIX, 2, 79) recuerda aquello de que "los, esclavos no tienen dominio en las cosas, y el siervo no puede poseer nada suyo" y "todo lo que adquiere el esclavo lo adquiere para su señor", como dice la Instituta De his qui sunt sui vel alieni juris, ley Nam opud omnes (I, 8, 1). "Tales bárbaros son esclavos, luego....". Y con la afirmación esta, trata de aprobarse la menor.

No paran aquí las argumentaciones de los partidarios de la negativa, pues citando a Aristóteles (libro I de la Política), traen a colación el principio de que "hay quienes son por naturaleza esclavos, y para los cuales es mejor servir que mandar"; y ponen a los indios americanos entre aquellos, que por su incapacidad y porque "apenas se diferencian de las bestias", no tienen la calidad principalísima para gobernarse a sí mismos: la de el libre discurso en sus cosas públicas y privadas.

¿Que no tenían, antes de la llegada de los españoles, amos estos indios? ello no obsta la intención de los que apoyan la conquista cruel e inhumana, pues, dice la Glosa en la ley Si usum fructum. De liberali cause (DXL, 12, 13) que, "se puede ser esclavo sin tener amo". Y citando un ejemplo manifiesto en la ley Quid servum, De servorum stipulatione (XLV, 3, 36), afirman que "un esclavo que ha sido abandonado por su dueño y no ha sido ocupado por nadie, será del primero que de él se apodere". Y terminan los de la negativa, diciendo: "Así, si los indios eran esclavos, podían ser ocupados por los españoles".

Hasta aquí son todos los argumentos esgrimidos en contra de la "cuestión primera".

Y pasando a defender su postulado, Vitoria dice, textualmente, al comenzar el parágrafo que él señala como "Argumentos en pro de nuestra afirmativa": "Mas lo cierto es todo lo contrario; ellos -los indios- estaban en pacífica posesión de sus cosas, pública y privadamente y, por lo tanto, mientras no se demuestra razón opuesta, deben ser tenidos por dueños y no puede turbárseles en su posesión".

Y para demostrar lo contrario nuestro fraile dice que "no puede ser por otro motivo que los de ser pecadores, infieles, idiotas o insensatos".

Examina primero si por pecadores no tendrán derecho a ser dueños. Y examinando los reductos contrarios encuentra que hay quien dice que el título de dominio es la gracia, y que los pecadores y, en todo caso los que viven en pecado mortal, no pueden poseer dominio en cosa alguna. Los "Pobres de Lión"(6) o "Valdenses" y Juan Wicleff (7) afirmaron lo anterior.

No olvidemos que cuatro siglos atrás, cuando la Inquisición actuaba con más rigor en España que en cualquier otra parte del mundo, estos eran puntos principalísimos en toda discusión, y toda la razón le asistía al P. Vitoria para explayarse sobre el particular. Hoy, que los tribunales eclesiásticos no tienen jurisdicción sobre las cosas y las personas, en la medida que la tenían hacia el 1500, parecería innecesario y baladí todo razonamiento que no fuera superficial sobre este aspecto.

El Concilio de Constanza, condenó las doctrinas de Wicleff, como erróneas, con su fórmula: Nadie es dueño civilmente mientras se halle en pecado mortal. Y aunque Wicleff y Armacano, otro de los sostenedores de la falsa doctrina, parecen referirse al dominio de soberanía, que corresponde a los príncipes, todas sus conclusiones pueden referirse a cualquier clase de dominio, y así lo entienden todos. Por tanto, los que profesan esta opinión creen que los bárbaros carecían de dominio porque constantemente se hallaban en pecado mortal.

Al exponer la "doctrina verdadera", sienta Vitoria esta proposición: "El pecado mortal no impide ni la propiedad civil ni dominio alguno". Y al fundamentarla expone razones abundantes y de peso, para terminan afirmando que "del mismo modo que Dios hace amanecer el sol para los justos y para los injustos, y llover rara todos, dio bienes temporales a los buenos y a los malos".

Pasando a examinar el otro punto, que podría ser causal de exclusión de los indios en la propiedad de sus cosas y en el gobierno de sus ciudades, el de la herejía – "Aun se alega otra razón para afirmar que por la infidelidad se pierde el dominio. Se dice que desde el momento que los herejes carecen de él no pueden ser de mejor condición los otros infieles", afirman los contrarios

- Fray Francisco contesta con otra proposición terminante: "La infidelidad no es impedimento para ser verdadero propietario". Y a algunas dificultades que se le presentan en el camino, el P. Vitoria va contestando con otras tantas proposiciones: "Por el derecho divino el hereje no pierde el dominio de sus bienes", ya que la confiscación es un castigo, y como en el derecho divino no hay penas que se refieran a esta vida, es claro que por este derecho no se pierdan los bienes por la herejía.

Pero la herejía merecía también, en su tiempo, penas que aplicaban los tribunales ordinarios. Y por eso va una tercera proposición del Padre: "El hereje incurre en la pena de confiscación de sus bienes en el día que comete su crimen". "Sin embargo, -dice la cuarta proposición-, aunque conste el crimen, no es lícito al fisco apoderarse de los bienes de los herejes antes de que se haya pronunciado su condena", pues sería contrario al derecho divino y el natural que se mandara ejecutar una pena antes de que fuera condenado el autor del delito. Una última proposición todavía sienta el P. Vitoria. De la tercera se desprende que si la sentencia se dictara después de muerto el hereje, la confiscación se retrotraería al día de su crimen y que toda transacción efectuada por el hereje es nula y los bienes, de poder de quien estén, el día de la sentencia son restituidos al fisco. Por todo esto, la proposición quinta dice: "Sin embargo, el hereje continúa siendo dueño en el fuero de la conciencia, hasta que tenga lugar la condena". De todo ello saca el Maestro 4 conclusiones, a saber:

1o) Que el hereje puede vivir libre-mente de sus bienes.

2o) Que a título gratuito puede enajenarlos, como, por ejemplo donándoles.

30) Que a título oneroso, como por ejemplo vendiendo o dando en dote, no puede transmitir sus bienes, si su delito puede ser perseguido en juicio. Se supone que con ello engañaría al comprador, poniéndole en el riesgo de perder a la vez la cosa y el precio al ser condenado dicho vendedor.

Y últimamente se infiere que si, por el contrario, no hubiera peligro de que tenga lugar la confiscación, puede lícitamente el hereje enajenar a título oneroso. Así, un católico puede comprar lícitamente a los herejes en Alemania. Fuera realmente cosa ardua y grave que en las ciudades de los Luteranos no pudieran los católicos comprar campos a los herejes ni vendérselos. Y, sin embargo, esto es lo que habría de sentenciarse si en absoluto los herejes no fueran dueños en el fuero de la conciencia".

Examinados estos dos puntos -si por pecadores o por herejes, pueden los indios ser considerados como incapaces de poseer cualquier dominio- termina el Padre Vitoria con la siguiente frase: "De todo lo dicho hasta aquí se deduce la conclusión de que los bárbaros mencionados, ni por pecado mortal alguno, ni por el de infidelidad se hallan impedidos de ser, cono son verdaderos dueños, tanto públicos como privadamente, y que, por lo tanto, por dichas razones no pueden ser privados de sus bienes".

Hagamos aquí un paréntesis, y antes de seguir adelante observamos, otra vez, y a la luz de sus trabajos, la personalidad del maestro salmantino.

Cuando en la primera parte de este trabajo nos referimos a la rectitud de criterio que era cualidad soberana en Fray Francisco, de intento pasamos por alto cualquier comentario sobre esta relección "De indis", que ahora estudiamos. Y aunque los ejemplos citados

-tales como el voto valiente y honrado que emitió condenando los gastos que se proponía efectuar la célebre Universidad con motivo del casamiento del Príncipe Don Felipe; su opinión justa y acertada referente a la tentativa de divorcio de Enrique VIII de Inglaterra con Catalina de Aragón, su esposa, y la correspondiente relección "De matrimonio"; así como su actuación en el pleito de Erasmo en España- bastan y sobran para demostrar esa honradez y esa rectitud, esa lealtad de convicciones que harta falta hacen en nuestro siglo, más seguros nos sentimos de nuestras aserciones cuando leemos y meditamos sus trabajos. Porque no es nada eso de criticar públicamente y en su cátedra, ya renombrada, los métodos usados y abusados por los conquistadores, pues sin perder de vista, y antes bien considerando siempre, que Vitoria era un sacerdote, y un sacerdote dominico- de la misma Orden de Predicadores tan vilmente calumniada y tan poco comprendida por su actuación en los Tribunales del Santo Oficio- y que dictaba sus clases en la época en que la Contrarreforma nacía en España y aún se recordaba como cosa de ayer nomás la expulsión de moros y judíos, tenemos que reconocer, como lo reconoce el Dr. Ossorio, eminente liberal, que "el P. Vitoria, aún hoy mismo, podría dar a los hombre avanzados lecciones de juricidad y de democracia".

Pero más que un precursor, Vitoria fue un sostenedor de ideas viejas. Porque Vitoria en sus enseñanzas no se apartó jamás de la doctrina multisecular que en el otro extremo del Mediterráneo, en Galilea, en Palestina, en la tierra judía, predicara un Rabbi, que habría de rubricarla, con su muerte y su dolor de hombre y con su triunfo divino. Vitoria no se apartó nunca de las doctrinas jesucristianas, y fué por ellas, en ellas y con ellas, que predicó la justicia y la caridad, que en ninguna otra fuente es dado encontrar a los mortales.

Volviendo a repasar nuestra relección, encontramos que, dilucidada la duda de si por pecadores o herejes, perderían los indios el dominio, ha de discutirse ahora "si no serán dueños porque sean insensatos o idiotas" para lo que el maestro cree necesario examinar "si el uso o la posesión de la razón es requisito previo para que alguien sea capaz de dominio". Y aquí nos encontramos con que hay autores que piensan y dicen que*el dominio es posible en las criaturas irracionales, tanto sensibles como insensibles. Y estos quieren dar dominio a las fieras, sobre las hierbas y las plantas, que les sirven de alimento, y a las estrellas, para que nos iluminen en la noche.

Pero aquí viene una doctrina, sentada por Vitoria, tan importante entonces, cuando dictaba sus clases, como ahora. ¿Quiénes pueden tener derechos? ¿A algunos seres, a algún sector de los hombres, a alguien, no le es posible tenerlos? ¿O son acreedores a ellos todo bicho viviente y toda materia que encontremos en la tierra o que habite en el cielo? En fin, ¿tendrá, como dice Conrado o Silvestre, el león dominio, esto es un derecho, sobre los demás animales, y el águila sobre las aves, y el agua sobre el fuego? No, dice Vitoria; las criaturas irracionales no pueden sufrir ofensa, luego carecen de derechos.

Mas, al sentar este postulado, Vitoria se refería, como podemos notar, a los animales o seres inanimados, tomándolos como irracionales. Pero no solo ellos son irracionales, sino que, entre los humanos, hay quienes, por una u otra circunstancia, lo son de la misma manera. Tales, los niños aún no llegados a la edad de la razón y los interdictos en general, así como los insensatos. ¿Estarán éstos en igualdad de condiciones que los animales? No, puesto que, aunque irracionales, pueden sufrir ofensa; y por consiguiente tienen derechos, y entre estos el de dominio. Pueden, pues, ser dueños

los niños antes de llegar a la edad de la razón y los insensatos, "considerando, dice Vitoria, que no son idiotas, sinó que tienen, a su modo, uso de razón."

La cuarta proposición del maestro, es "Ni por esta causa, (idiotismo o insensatez) los bárbaros indios se hallan impedidos de ser verdaderos dueños"

Estos indios, a juicio de Vitoria, y a pesar de que encomenderos y conquistadores los considerasen punto menos que bestias de carga y trabajo, poseían dominio sobre sus cosas, tenían ciudades bien administradas, practicaban la religión a su manera y no era culpa de ellos el no conocer la doctrina cristiana y estar privados del bautismo. "El que perezcan tan ensimismados y estúpidos se debe a su torpe y bárbara educación", dice nuestro autor; y se pregunta "¿Por ventura no vemos también entre nosotros rústicos que se diferencian bien escasamente de los animales?".

Pasa luego a refutar la argumentación contraria, que basada en Aristóteles, trataba de sentar el principio de que tales bárbaros eran "siervos por naturaleza". "Yo contesto; dice el Padre Vitoria, que al sentar este principio, Aristóteles no quiso afirmar que las personas de escaso entendimiento se hallan naturalmente sujetas al poder ajeno y carecen de dominio sobre sí y sus cosas. El trataba de la servidumbre legal y civil, porque reconoce que nadie es esclavo por naturaleza". Y termina: "Así, pues, aunque se admitiese que estos bárbaros sean tan estúpidos e ineptos como se los supone, no se deduciría de ello que carecen de verdadero dominio y que, por lo tanto, hayan de ser incluidos en la categoría de los siervos, según el derecho civil. Lo único cierto es que por esta razón o motivo hay algún derecho a gobernarlos, según diremos luego".

De, todas las argumentaciones propuestas, resulta pues la conclusión terminante de que "los indios, antes que llegaran a ellos los españoles eran verdaderos y perfectos dueños, tanto públicamente como privadamente."

Así termina la primera parte de la relección que estudiamos.

Bueno es recordar a esta altura, que por ese tiempo trabajaba también en favor de los indios otro célebre religioso, el P. Bartolomé de las Casas (8), obispo de Chiapas. Y sin tratar de desmerecer su obra grande y caritativa, de amparo a los aborígenes americanos, digamos que lo supera nuestro Vitoria -quizá más antes los hombres que ante Dios - pues, mientras aquél a fuerza de virtud, de cariño y de bondad trabajaba como lo hacía, éste, con las preclaras luces de su privilegiada inteligencia, los defendía en la cátedra universitaria, en las doctrinas teológicas y en el campo no siempre bondadoso y fácil del Derecho.

La segunda parte de la relección se concreta a indicar los títulos invocados por los conquistadores para legitimar la conquista y colonización Americana, pero que Vitoria considera que "no son atinentes ni legítimos"; estos son siete, y son los mismos que Ginés de Sepúlveda (9), al igual que los Áulicos (10) de Carlos V, sostuvo para legitimar la acción española en el nuevo mundo. Todos ellos, en el curso de la relección como veremos, son rebatidos por el maestro; el que los declara "contrarios al derecho natural". Veamos cuales eran.

El Primero de estos títulos es "que el Emperador es dueño de toda la tierra", como puede desprenderse del título de Señor del Mundo con que se honra. Traen a colación los conquistadores o sus autores varios textos, ya de la Sagrada Escritura, ya de la

Legislación Romana o de las Decretales de los papas. Pero, Vitoria afirma que "toda esta doctrina carece de fundamento alguno". Y sienta la primera conclusión, con estas palabras: "El Emperador no es el amo del Orbe".

Aquí tenemos otra prueba más de la rectitud de carácter de Fray Francisco, que no se arredra ni ante el poder de la corona, en su época, que era de verdadero Cesarismo. Menos mal que Carlos V, se contentó con dirigirse al prior de San Esteban quejándose "por haber puesto en plática...... el derecho que nos tenemos a las indias, Islas y Tierras firmes del mar Océano", sin habérsele avisado; "porque de lo contrario yo me tendré por muy de servido y lo mandaré poner como la calidad del negocio lo requiere". No obstó ello para que el Padre expusiese enseguida su "De jure belli", no menos contraria a los intereses del Monarca que había triunfado de los franceses en Pavía.

Volvamos a la relección. Para probar su conclusión, Vitoria afirma que "el dominio no puede existir sino en virtud del derecho natural, o del divino o del humano" y comienza a tratar sobre el natural, negando que por él pueda haber un Señor del Orbe, pues "en derecho natural los hombres son todos libres, exceptuándose los dominios paterno y marital... Por lo tanto, no hay quien tenga por derecho natural el imperio del Orbe". En cuanto al derecho divino, aunque los conquistadores y juristas aleguen que antes de Cristo se encontraban en las Escrituras "dueños del Orbe", tales como Nabucodonosor o los emperadores de Roma, ello es falso a todas luces, pues no todos estaban sometidos en derecho a ellos. A los que afirman que después de Cristo los emperadores recibieron "tradición y mandato" de El para gobernar todo el mundo, les contesta que Cristo nunca tuvo poder como Rey temporal, como lo manifiestan los Evangelios, sino que únicamente "el dominio de Cristo

está ordenado directamente a la salvación del alma y a los bienes espirituales, aunque no excluya las cosas temporales en cuanto se relacionen con los fines espirituales", como dice Santo Tomás. No hay, pues, razón para que, por el derecho divino, el Emperador sea dueño del mundo; y, finalmente, en cuanto al derecho humano, tampoco acepta nuestro Vitoria que el Emperador sea Señor del Orbe, y dice: "Si lo fuera, sería sólo por la autoridad de una ley, y si la hubiera carecería de vigor, porque la ley supone la existencia previa de la jurisdicción y si antes de la ley no tenía el Emperador jurisdicción en el Orbe, tal ley no podría obligar a los que previamente no fueran ya súbditos suyos". Sobran los comentarios.

Por último, y para terminar con este primer título, sienta el maestro una segunda conclusión: "Aunque se admitiera que el Emperador fuera el señor del mundo, esto no le daría derecho a ocupar las provincias de aquellos bárbaros, constituir nuevos Príncipes, deponiendo a los antiguos; y cobrar impuestos". Y esto porque los mismos que requieren el señorío del orbe para el Emperador, sólo se refieren a la jurisdicción y no a la propiedad.

El segundo de los títulos impugnados por el P. Vitoria no es menos delicado que el primero, si consideramos la situación del Maestro como sacerdote. Él se refiere a que "el Papa es monarca de todo el orbe, aún en lo temporal, y que, por consiguiente, pudo constituir a los reyes de España en Príncipes de dichos bárbaros, y que así habla sucedido".

Después de citar varias opiniones a favor de este título, que luego rechaza como inexactas y faltas de sentido, afirma que la única prueba que ofrecen los partidarios de la potestad temporal del Papa, está contenida en los siguientes textos sagrados: "del Señor es la tierra y cuanto ella contiene" (Salmo 23, 1) y "a mí se ha

dado toda potestad en el cielo y en la tierra" (San Mateo, 28, 18). Y continúan: Como el Papa es el vicario de Dios y de Cristo, luego... Y así quieren probar la menor.

Fundándose, pues, en estos argumentos, creen y sostienen los propugnadores de esta opinión que el Papa podría instituir, con plena facultad, a los reyes de España como Príncipes de los indios y "en el caso de que esto no pudiera ser por no haber reconocido los bárbaros indios el poder temporal del Papa, éste, por tal motivo, puede declararles la guerra e imponerles Príncipes".

Manifiesta Vitoria, al impugnar las argumentaciones anteriores, que ya trató ampliamente sobre la potestad del Papa en su relección sobre la potestad eclesiástica, que no hemos podido conocer in-extenso, por lo que brevemente refuta el título segundo. Y dice: "El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, si se habla estricta y rigurosamente del dominio y soberanía civil". Así, al no probar por ningún derecho -ni divino, ni natural, ni humano- ninguno de los extremos de la doctrina contraria, la dá por infundada.

Igualmente, rechaza el argumento con el que se quiere dar dominio temporal al Papa, arrancándolo de un cierto dominio temporal que pudo tener Cristo. Así como en el primer título negó que el Señor diese jurisdicción en todo el orbe a los Emperadores, pues "es dudoso" que Cristo tuviere tal poder temporal, así también en este segundo título no admite que los Papas tengan la jurisdicción que se les quiere dar sin que ninguno de ellos la haya reclamado nunca y antes bien haya hecho declaración expresa en contrario. Y por más que no negara la potestad temporal de los Papas, niega Vitoria el derecho que podría tener cualquiera de ellos de cedérsela a un Príncipe secular, pues debiendo considerársela esta jurisdicción como anexa del Papado, "no podría el Sumo Pontífice separarla de

su cargo de Jefe de la Iglesia ni trasmitirla disminuida a sus sucesores, pues no podría el Papa posterior hallarse con menos derechos que su predecesor".

Únicamente reconoce Vitoria que el Papa "tiene potestad temporal en orden a lo espiritual, esto es, en lo que importa a la administración de las cosas espirituales". Y esto, sin necesidad de comentario, pues es claro como la luz del día.

De todo lo anterior desprende el P. Vitoria su cuarta conclusión que reza así: "El Papa no tiene potestad temporal alguna, ni en estos bárbaros de que hablamos, ni en los demás infieles".

Finalmente, y he aquí uno de los pilares de la doctrina vitoriana, refuta indignado la proposición de los contrarios que quieren dar al Papa facultad para hacer la guerra "y ni siquiera daño alguno" a los indios por no reconocer su autoridad y negarse a seguir la doctrina cristiana. La diferencia de religión no da motivo, en ningún momento, para declarar una guerra. "Pues sería absurdísimo, afirma Vitoria, lo que dicen nuestros contradictores de que, a pesar de su derecho a negarse impunemente a recibir a Cristo, estén obligados a recibir y sujetarse a su vicario, so pena de sufrir la guerra y ser despojados de sus bienes y castigados".

Para él, que más que católico es fraile, que vive en medio de un ambiente de intolerancia y fanatismo, que puede ser acusado cualquier momento por sus contrarios, parece que sería duro sentar estos principios. Pero si tenemos en cuenta que ante todo, sabe anteponer la justicia y la caridad cristianas, nos daremos cuenta que para espíritus de su temple, nada es más fácil y gozoso que obrar de acuerdo a su conciencia recta, leal y honrada.

No es pues, tampoco, valedero este segundo título, "tanto si quieren fundarse en que el Papa les dio tales provincias, como dueño absoluto de ellas, como si se quiere razonar que dichos bárbaros no reconocen tal soberanía, en el Papa".

Ossorio y Gallardo, así comenta estas afirmaciones vitorianas. "Agarráronse los tiránicos nada menos que al Papa... ¡Pero sí, sí! ¡Bueno era el profesor salmantino para detenerse ante el Papa! Con muchísimo garbo se tercia los hábitos y dice que el Papa no es señor temporal o civil del Orbe, porque si Cristo no tuvo tal dominio, mucho menos ha de poseerlo el Papa, que es su vicario; y que aún admitiendo que el Papa tuviera tal potestad temporal en todo el Orbe, no podría trasmitirla ni cederla a los príncipes seculares, viniendo a la conclusión de que el Papa solo tiene potestad temporal en orden a lo espiritual".

El tercer título de los defendidos por Sepúlveda es el del derecho de hallazgo o descubrimiento. Apoyados en la instituta De rerum divisióne. Ferae bestiae (I, II, 1, 2), según la cual las cosas vacantes (que son vacantes) o que están desiertas, pertenecen al primero que las encuentra o las ocupa, tratan de justificar este título. Pero de hecho quedó ya impugnado cuando en la cuestión previa que se propuso Vitoria en la primera de De indis, afirmó y demostró que "dichos bárbaros eran entonces verdaderos dueños, tanto pública como privadamente".

"Tal título, manifiesta el autor, combinado con otro, puede tener mérito, como luego veremos, pero en sí mismo y aisladamente no puede fundar la posesión de los españoles, del mismo modo que no podría fundar la de los bárbaros en el territorio español, si ellos nos hubiesen descubierto a nosotros".

Todos los argumentos relativos a estas afirmaciones están comprendidos en la primera parte que ya glosamos.

El cuarto título ilegal, da lugar a una amplia argumentación en contrario, mediante la cual Vitoria sienta de nuevo principios que lo enaltecerán siempre.

"Se pretende como cuarto título el que dichos bárbaros no quieren recibir la fe de Cristo, a pesar de que con toda ostentación se les amonesta para que la reciban, de lo cual se infiere que por este motivo es legítima la ocupación de sus tierras", dice la relección. Y en apoyo de esta doctrina se pintan paisajes evangélicos y opiniones de muchos doctores. El maestro responde e impugna este pretendido título con seis proposiciones, entre las que sobresalen algunos principios hoy tenidos por universales, pero que nacieron en Vitoria y a él le deben su fuerza demostrativa; he aquí algunos:

a) Antes que lleguen los españoles, los bárbaros no cometían el pecado de infidelidad, puesto que se hallaban en ignorancia invencible respecto a todo lo que se refería al cristianismo. "Los que no han oído nada nunca, aunque sean pecadores por otros conceptos, ignoran invenciblemente y tal ignorancia no es pecado", puesto que "para que la ignorancia sea a pecado, se requiere que haya negligencia en la materia".

b) Si los bárbaros, aún después de recibido el primer anuncio de la Fe cristiana, se negasen a recibirla, no pecarían, ni habría por este motivo justa causa de hacerles la guerra ni obrar contra ellos por el derecho de la guerra. Y ello porque no habrían recibido pruebas palpables de que la nueva doctrina que les predicaban era la verdadera y, como dice el Eclesiastés (19, 4), "creer precipitadamente es de corazón ligero". Es, pues,

notorio que los indios, si no creen de buenas a primeras, son inocentes en esto y no infieren agravio a España, que dé motivos a una guerra.

c) Claro está que "si la fe cristiana ha sido propuesta a los bárbaros y se les ha demostrado con argumentos probables y razonados, y con el ejemplo en los exhortantes de una vida honesta y conforme a los preceptos de la ley natural", etc., los indios estarán obligados a creer "porque si están obligados a oír, están aún más a atender y a asentir a lo dicho, si es racional". Pero ocurría que no había tal en América. Por eso Vitoria dice: "yo no he sabido que hubieran allí milagros u otros signos, ni el ejemplo de vidas edificantes y religiosas, pero tengo noticias de muchos escándalos, crímenes horrendos y actos de impiedad allí perpetrados". Y si hubieren ejemplos de moralidad "también es verdad que otros, cuya misión es bien distinta (los conquistadores) les han estorbado el realizarlos". ¿Cómo podrían, pues, creer los indios, simples y sencillos como eran, en la verdad de una religión, cuyos adeptos mataban y robaban, violaban y depredaban, sin tasa ni medida?

d) Y aún si la religión cristiana hubiese sido predicada con razones demostrativas, suficientes, "no pueden ser compelidos (los indios) a ella en modo alguno". Si "el creer es un acto de la voluntad, y el temor vicia a ésta en gran manera", nada menos justo que obligar a viva fuerza o con engaños a que se crea. Durante los casi dos milenios de vida que lleva la Iglesia ella nunca aprobó el hecho de que los infieles fuesen impelidos a creer; y el caso es de palpitante actividad, cuando en Yugoeslavia un arzobispo católico es juzgado y condenado por supuestos crímenes. Cuando Monseñor Stepinac (11)

se enteró de que entre las acusaciones estaba la de la conversión obligada de serbios ortodoxos al catolicismo, negó el hecho en cuanto a su persona y autoridad y lo condenó enfáticamente si algunos sacerdotes lo usaron. Del mismo modo el Pontífice reinante ha dicho que la Iglesia no consiente esos actos y que ella nunca obliga a que crean en sus enseñanzas. Roma se contenta siempre con predicar y orar para que los que estén lejos de la luz, abran los ojos y oídos de sus almas a las enseñanzas del Crucificado. Como Jeremías repite siempre: "Los que se aparten de Ti, serán escritos en la tierra".

Se quiere alegar otro título -el quinto- diciendo que, por los pecados de los bárbaros, los Príncipes españoles podrían declararles la guerra, con o sin la autorización del Papa. Y se refieren, sobre todo, a los pecados contra la naturaleza –canibalismo, sodomía, incesto, que cometían los indios.

Se niega este título, puesto que ni los Príncipes temporales son los llamados a castigarlos por ellos, ni el Papa, como se tiene demostrado, tiene jurisdicción sobre los infieles. Además, se hace notar que en los países en los cuales el Papa tiene jurisdicción, existen también pecadores contra Natura, y se comprenden entre estos, además de los nombrados, a los homicidas, blasfemos, etc. Y nunca se dió el caso de que el Papa declarase la guerra a estos países por esta causa. Si fuera así, exclama Vitoria, "habiendo en todas partes muchos pecadores por estos conceptos, cada día habría danza de imperios por esta causa". Y conste que en los cristianos, cualquiera de estos pecados son mucho más graves que en los indios, si se atiende que aquéllos saben que lo son, y éstos no.

"Hay el sexto título: el de la decisión y aceptación voluntaria", dice la obra. Pero este también es rechazado como "no idóneo", pues tendría que probarse que para tal elección no existió miedo e ignorancia, que viciaran la decisión. Y se puede presumir que uno y otra hubieron, pues, como dice Vitoria "aquéllos bárbaros no sabrían lo que hacían, ni, en realidad, entenderían lo-que querrían los españoles. Y éstos se hallaban armados y fuertes ante turbas inermes y pusilánimes". Además, hay que recordar que ya se probó que los indios tenían Señores y Príncipes, a los cuales el pueblo, sin justa causa no podría deponer. "Y probado así que en tales elecciones y aceptaciones no concurrirían los requisitos para que tales elecciones y trasmisión fuesen legítimas y válidas, semejante título, considerado en sí mismo, no es idóneo ni bastante para ocupar aquellas provincias", concluye Vitoria.

Finalmente, el séptimo y último título impugnado por Vitoria es el de que hubo una especial donación de Dios.

De buenas a primeras, lo rechaza nuestro dominico, manifestando: "es muy peligroso creer en profecías que vayan contra la ley común y las reglas de las Sagradas Escrituras, mientras no existan milagros que sancionen su contenido, y aquí no hay ninguno que confirme la preocupación de los nuevos profetas".

Para terminar, Fray Francisco dice que "si no existieran otros títulos que los mencionados, lo hecho sería de muy mala señal para confiar en la salvacl6n de los Príncipes que lo ordenaron".

Y como un reto a la faz del belicoso Carlos V, que no parará en sus empresas guerreras hasta que el claustro lo recoja y en justa medida sobre la pequeñez de las cosas humanas, recuerda Vitoria, al terminar la segunda parte del "De indis" lo que dice el Señor "¿De

qué le servirá al hombre ganar todo el mundo, si es a costa suya y de su alma, perdiéndose a sí mismo?" (San Mateo, 16, 26; San Marcos 8, 36; San Lucas, 9, 25)

ꟸ

Ingresando a la tercera parte de la relección, que es la "De los títulos legítimos por los cuales los bárbaros pudieron venir al dominio de los Españoles", el P. Vitoria enumera siete –"y quizá ocho"- que el cree y demuestra atendibles.

El Dr. Ossorio al terminar de glosar la segunda parte, dice: "No se crea que por esto llega el dominico a la conclusión de que los españoles carecen de títulos para su infiltración en América. Los tienen, sin duda alguna, pero son de orden estrictamente humano y perfectamente civil".

Veamos, pues, cuales son:

El primero puede llamarse el de la sociedad natural y de la comunicación, comienza el maestro. Comprende éste título siete proposiciones que se pueden concretar así:

a) El derecho que tienen los españoles de viajar y permanecer en las provincias de los indios, sin que éstos se los pueda estorbar, lo que es probado por quince razones, entre las que se citan algunos principios como ese de que "el derecho de gentes es derecho natural o se deriva del derecho natural" como se puede desprender de la instituta (I, 1, 2, 1); y aquel de que "son lícitas todas las cosas que no estén prohibidas, "mientras no resulte de ellas ofensa o daño para los demás"; y aquel otro que desprendido de la Instituta que dice que "por

derecho natural son comunes a todos el agua corriente, el mar, los ríos y los puertos y por el derecho de gentes es lícito atracar en ellos", -afirma que los bárbaros no pueden negar a los españoles estos derechos.

b) La licitud que asiste a los españoles de comerciar con los indios "sin dañarles la patria", contra el cual derecho no podrían nada ni los Príncipes de los bárbaros ni los de los españoles. Cuatro razones bastan para afianzar este postulado, destacándose entre ellas la de que éste es facultad que proviene del derecho de gentes y de que no cabe concebir una ley que vaya contra dicha facultad, "y si se escribiera no llegaría a cumplirse, porque "lo que hacen en realidad dañinas á las leyes malas es el que lleguen a cumplirse y efectuarse". Al terminar, el Padre contradice con anticipación de siglos a Hobbes(12), al deducir de una sentencia del Digesto (De Justitia et jure, ley Utvin, 1, 1, 3) que "el hombre no es un lobo para el hombre, sino otro nombre".

c) Recordando lo dicho al impugnar el tercer título injusto, se afirma que, de conformidad a la Instituta, De rerum divisione. Ferae bestiae (I, II, 1, 12), si hubiesen bienes comunes entre los bárbaros, tendrían opción a ellos los españoles, en igualdad de condiciones que los nativos, puesto que "hay que considerar que el derecho de gentes, deducido del derecho natural, tiene fuerza y vigor para atribuir derechos y crear obligaciones."

d) La cuarta proposición de éste primer título idóneo, reconoce el Jus solis para determinar la ciudadanía de los hijos de los españoles nacidos en América, "siempre que los padres hubiesen tenido allí su domicilio".

e) Las proposiciones quinta, sexta y séptima manifiestan que los españoles estarán en su derecho a declarar la guerra a los indios, si éstos tratasen de quitarles lo que "les pertenece y corresponde por el derecho de gentes", es decir todo lo anteriormente dicho, después de que hayan intentado persuadirles buenamente con razones.

Considerada como una ofensa la privación de sus derechos, los españoles tendrían una causal que justifique la guerra; pero ésta debe ser de la calidad de defensiva, es decir, que ha de combatir, "pero han de efectuarlo con el menor daño posible para los indios", sin que puedan matarlos y saquearles sus ciudades, puesto que "no hay contradicción al afirmar que, como de un lado hay el derecho y del otro la ignorancia invencible (al no saber ni comprender los indios a qué vienen a sus tierras estos hombres extraños), la guerra puede ser justa por ambas partes. Cambia el caso si después de haberle intentado, los españoles no pueden conseguir hallar seguridad entre los bárbaros", pues entonces podrán ocuparles sus ciudades y sojuzgarlos, puesto que, como dice San Agustín, "el fin de la guerra es la paz". Por otra parte, si a pesar de las buenas razones –"por palabras y por obras"- los indios continuasen maquinando la pérdida de los españoles, éstos, obrando "no frente a enemigos inocentes, sino contra adversarios pérfidos", podrán usar de todos los derechos de la guerra, "despojándolos de sus bienes, reduciéndolos al cautiverio, deponiendo a sus anteriores Señores y constituyendo a otros en su lugar, siempre en proporción a los hechos y a las ofensas recibidas", puesto que si esto se hace con los cristianos, "no lo han de ser los indios de mejor condición por la circunstancia de que sean infieles".

Aquí aparece, por primera vez, - y ellos se volverá a repetir en la relección De jure belli - un principio que es de actualidad, pues en

Este es, pues, el primer título, "estrictamente humano", como dice Ossorio y Gallardo, "a condición siempre -termina Vitoria- de no emplear con ellos dolo ni fraude y no inventar otras causas ficticias de guerra". Ya se ve que nuestro dominico, cuida, con gran diligencia, de que los indios sean tratados humana y jurídicamente, como lo serían cualesquiera otros pueblos.

El segundo título argüido por Vitoria para justificar la conquista es el del derecho que asiste a los españoles para predicar el Evangelio en las provincias de los bárbaros, puesto que, como se dijo anteriormente, el derecho que tienen los españoles de viajar y permanecer entre los indios sin causarles daño, es extensivo al deber que éstos tienen de oír sus enseñanzas.

Además, el Papa tiene potestad en las cosas temporales cuando éstas tienen atingencia con las cosas del espíritu, puede él, usando de esta jurisdicción dar a los españoles el privilegio de predicar el Evangelio, excluyendo de esta causa a los demás cristianos, teniendo en cuenta que "si allí concurriesen gentes de todos los países cristianos indistintamente, se estorbarían unos a otros... y quedaría perturbado el negocio de la Fe y de la conversión de los bárbaros".

Concreta luego el Padre que, si los indios permiten la predicación, "tanto si reciben como si no reciben la Fe", no se puede intentar la guerra contra ellos, puesto que la única causa justa de una guerra es la ofensa recibida, y el no recibir el Evangelio, no es injuria para España ni sus Príncipes. "El P. Vitoria es aquí un buen precursor de la libertad de propaganda y de conciencia, como cualquier constitucionalista de nuestros días", dice el Dr. Ossorio y Gallardo.

La última proposición sentada por Vitoria al tratar este segundo título, se refiere al caso de que los españoles sean impedidos de predicar el Evangelio, o cuando, aunque permitida la predicación, los indios impidan las conversiones. En tal caso, como los bárbaros ofenderían a los españoles al negarles un derecho consagrado por el natural y el de gentes, éstos tendrían una justa causa de guerra, "mayormente tratándose de materia tan importante como la de la salvación", dice el autor, mas, luego recomienda que todo ello se haga "pero guardando siempre medida y razón para no ir nunca más allá de lo que sea necesario al fin perseguido, y considerando siempre que es mejor renunciar al propio derecho, que traspasarse a lo que no es lícito".

Y recalca nuestro hombre las palabras del Apóstol 1ª. a los Corintios, 6, 12): "Si todo me es lícito, no todo me es conveniente", con lo que aconseja que no se sobrepasen nunca los justos límites, pues los saqueos, exterminios y demás acciones que se permitirían en una guerra, podrían redundar en perjuicios de la obra evangelizadora. Así termina su exposición de este título el P. Vitoria: "...en ello no hay que perder de vista lo que acabamos de decir, esto es, que hay que evitar que aquello que es en sí lícito se convierta en malo per accidens, ya que lo bueno procede de la integridad de la causa y lo malo resulta de cualquier circunstancia defectuosa".

El tercer título es derivado del anterior y se refiere al caso de que habiendo indios conversos, si sus Señores quieren hacerlos desistir y renegar de su nueva doctrina y volverlos a la idolatría por la fuerza y el miedo, los españoles estarán en justicia si promueven la guerra y deponen a los Príncipes que tales tropelías y ofensas cometan. Y ello basado en que una vez convertidos los indios al cristianismo,

son amigos y aliados de los españoles, los cuales pueden vengar la injuria inferida, si no a ellos, a los neófitos, sus aliados.

El cuarto título válido para justificar la ocupación y conquista española de las tierras de América, se refiere al hecho de que habiéndose convertido una gran parte de los indios "en una u otra forma, aunque en ello se haya empleado fuerza, amenazas u otros modos no debidos", el Papa puede -pidiéndolo o no los bárbaros - entregarles a Príncipes cristianos, arrancándolos del señorío de sus Príncipes infieles, teniendo en cuenta que con ello se evitarían perjuicios contra la fe cristiana.

En prueba de ello, se citan varios doctores que afirman que "la Iglesia puede otorgar la libertad a esclavos cristianos cuyos dueños sean infieles" y el llamado "privilegio paulino", mediante el cual el vínculo matrimonial (y téngase en cuenta que este derecho divino y la sujeción de los súbditos al príncipe no lo es) que une a una cristiana con un infiel, se disuelve si este la molesta en su religión. Tales ejemplos dan la razón a la doctrina vitoriana como puesto que, es más importante para la fe el libertar a pueblos íntegros de cristianos que a grupos de siervos o a cónyuges contados. Todo ello, sí, "evitando siempre por supuesto el escándalo".

El quinto título legítimo invoca el derecho de los españoles de librar a los indios de sus Señores, si éstos son tiranos o si promulgan leyes tiránicas, como la de los sacrificios humanos de los que son víctimas hombres inocentes, y en este caso, aun sin autorización del Papa, pueden los españoles impedir a los bárbaros estos ritos inhumanos, "porque tienen derecho pleno a proteger a tales infelices inocentes hombres de muertes tan injustas". Y si no quisieran los indios desistir de tales ritos, podrían los españoles hacerles la

guerra y obligarle, mediante ella, apartarse de sus costumbres. "Y si de otra manera no pudiese abolirse tan sacrílego ceremonial, se puede mudar a los señores e instituir nuevos gobiernos", sin que sea obstáculo el que los indios consientan tales sacrificios, puesto que "ellos no tienen derecho a disponer de sí mismos, ni el de entregar sus hijos a la muerte".

El sexto título que enumera el P. Vitoria es el de "la verdadera, libre y espontánea opción" de los indios para aceptar al Rey de España como Príncipe de ellos; y "esto puede ser y sería un título legítimo, aun en el mismo derecho natural", dice luego; y agrega: "Toda República tiene derecho a darse un Señor y para ello no es indispensable el consentimiento de todos sino que es suficiente el de la mayor parte". Y se prueba con la relección De Potestate Civili que ya hemos estudiado.

El séptimo título legítimo es "en razón de aliados y amigos", ya que, pudiendo una parte de los bárbaros sufrir ofensa de otra, pueden ellos llamar en su auxilio también a los españoles y, triunfando, hacerlos partícipes de lo que se ganare en tal lucha. Cita Vitoria el caso de los tlascaltecas que, para luchar contra los mejicanos, pidieron y obtuvieron el auxilio español, premiándolo luego con parte de lo ganado.

Remonta Vitoria este derecho a los romanos, que con su participación en guerras justas que tenían que librar sus amigos o aliados, extendieron el Imperio en la proporción en que lo hicieron. Y aún más lejos en el tiempo, se cita a Abraham, que, según el Génesis (14), hizo la guerra a unos reyes que, aunque directamente no lo habían ofendido a él, lo habían hecho a un aliado suyo, el rey de Salem.

Finalmente, Vitoria ofrece a la consideración de sus alumnos un pretendido octavo título, aunque él no lo afirma rotundamente. Y es el de que, por la idiotez o insensatez de los dichos bárbaros, puedan los españoles administrarles sus pueblos, e instituir prefectos y gobernadores "y cambiarles los soberanos, donde constare fuere necesario para su bienestar". Todo ello basado en que los indios sean tan idiotas como se dice, que en poco se diferenciarían de las bestias. El Padre admite este título "pero haciendo constar, dice, que no hago una afirmación absoluta, pues pongo por condición de que se haga para bien y provecho de los mismos y no para lucro de los españoles".

Mi opinión personal al respecto está por no aceptar este último título, pues en realidad, los indios tenían su forma de gobierno, habían autoridades, la agricultura era labor conocida entre ellos y su ignorancia de las artes europeas no daba motivos para considerarlos insensatos. Inclusive en materia religiosa, incas y aztecas, por no citar sino a los dos principales imperios americanos, tenían a su manera un culto.

Termina la relección con una reputación a los que alegan que, si fallan todos los títulos enumerados por Vitoria, cesaría todo tráfico con los indios. No ocurriría tal, dice Vitoria, puesto que siempre se podría comerciar, y hay también cosas que podrían ser aprovechadas por los españoles, tales como las que son comunes a todos y no pueden negarse a ellos, y, por último, siendo innegable el número de conversos entre los indígenas, no podría ni deberían los príncipes cristianos abandonar a éstos en la administración y gobierno de sus ciudades.

Al paso que hemos ido recorriendo la relección, hemos hecho apreciaciones. A esta altura, pues, nos queda poco que decir. Podemos ver, a través de las enseñanzas contenidas en De indis, que el P. Vitoria sentaba ya las bases de un derecho firme e inalterable con el que tratar a los pueblos americanos. Como dice Ossorio y Gallardo, él quería que los bárbaros sean considerados de igual a igual, puesto que, hijos de Dios todos los hombres, son hermanos entre sí y no pueden merecer distintos tratamientos, injustos y degradantes para algunos. La igualdad de derechos, entre individuos, que proclama la ley, ya la predicaba Vitoria, cuando el mundo ni soñaba en Rousseau y en sus doctrinas. El principio de igualdad, libertad y fraternidad que popularizó la Revolución Francesa, ya estaba escrito, doscientos cincuenta años atrás en las relecciones vitorianas y muchos siglos antes en las páginas eternas y sabias del Evangelio.

CAPÍTULO IV

LA RELECCIÓN DE JURE BELLI

La relección "De Jure belli".- La tercera y última de las célebres relecciones del P. Francisco de Vitoria, O.P., que son materia de nuestra tesis, es esta De jure belli, cuyo título original e íntegro es el de "Relección posterior de los indios acerca del derecho de la guerra de los españoles a los bárbaros", y, como se nota, es una continuación de la De indis que acabamos de estudiar, aunque sus conclusiones son sobre la guerra en general, y no particularmente sobre la que podría librarse entre españoles e indígenas.

El doctor Ossorio y Gallardo, en el comentario que de este trabajo vitoriano hace en su obra "Pensamiento Vivo del P. Vitoria", dice: "Ya en la relección De indis muestra Vitoria notables atisbos sobre un derecho internacional que en sus tiempos no existía. Pero donde aparece en pleno desarrollo su criterio en este orden de la política es en la relección De Jure belli, que sigue a aquella otra".

Es, pues, en esta relección en la que el dominico célebre, cuya obra y personalidad tratamos de estudiar, se muestra como el verdadero creador del Derecho Internacional.

Esta relección podemos dividirla en tres partes, a saber: a) los puntos fundamentales de ella, que son cuatro; b) dudas propuestas sobre la justicia de la guerra y el derecho de los individuos a rehuir su concurso en una guerra; y c) dudas acerca de lo que es licito hacer en la guerra justa.

Estudiemos primero los cuatro puntos fundamentales de la relección. Veamos, pues, cuales son:

El primero se refiere a "si en absoluto es lícito a los cristianos el hacer la guerra". Parecería innecesaria la discusión al respecto, puesto que, es de derecho natural el hacer la guerra, máxime si se trata de una de carácter defensivo. Pero la cuestión se propone en vista de que hay quienes afirman que "la guerra está prohibida a los cristianos y que les está vedado defenderse". Esta afirmación, al parecer carente de todo fundamento, encuentra en sus propugnadores varios pasajes evangélicos que traen en su apoyo, y con los cuales pretenden sentar la conclusión de que "todas las guerras emprendidas por cristianos serían hechas contra el consejo del Señor".

Lutero, el famoso heresiarca alemán, en sus erradas doctrinas llegó a firmar con este pensamiento que los cristianos no tenían el derecho de coger las armas contra los turcos, alegando que "si es voluntad de Dios que los mahometanos invadan a los cristianos, no se les oponga resistencia, porque sería ilícita". Es cierto, si, como lo afirma Vitoria, que "en esto no pudo imponer la teoría a

sus compatriotas, los germanos", de los que Tácito dice que son "nacidos para la guerra".

Tertuliano, otro célebre escritor de esa opinión, afirma que la milicia les está prohibida a los cristianos porque "ni siquiera el pleitear les es lícito".

Mas, la opinión contraria es unánime en los Doctores de la Iglesia y constituye el uso constante adoptado por ella, por lo que Vitoria contesta con una conclusión "única y escueta", al afirmar que "La milicia y el hacer la guerra son lícitas para los cristianos".

San Pablo y San Lucas, San Agustín y Santo Tomás, el Génesis y los Salmos, Santiago y muchos otros, son citados por Vitoria en apoyo de su conclusión.

Este derecho invocado, que no puede desconocerse en la guerra defensiva, pues "siempre es lícito repeler la fuerza con la fuerza", como dice el Digesto De justitia et de jure, ley VIII VI, I, I, 3, -se prueba en cuanto a la guerra ofensiva, afirmando que en ésta "no sólo se defienden sino se reivindican las cosas o se toma venganza de una ofensa recibida" y recordando lo dicho por San Agustín en el libro 83 de las Cuaestiones: "Se consideran guerras justas las hechas para vengar una ofensa, cuando hay que luchar contra un pueblo o una ciudad que omitió el castigar lo que injustamente hicieron sus súbditos, o el devolver lo que se quitó por agravio". Además, de nada serviría conceder a los cristianos sólo el derecho a la guerra defensiva, pues que si ésta no se sigue de "la vindicta en los enemigos que ofendieron" nada se habría ganado con sólo rechazarlos, dejándolos libres de castigo. Por último, como "los fines de la guerra son la paz y la seguridad de la republica", como dijo el mismo santo Doctor (De Verbis Domini y A Bonifacio), es de lógica que para

conseguirlos se ha de hacer la guerra ofensiva persiguiendo a los culpables y dándoles la pena que la gravedad de la ofensa y el daño requieran.

El doctor Ossorio al comentar esta conclusión, escribe: "Reconozcamos que hombre con sentido de la realidad no podía en el siglo XVI discurrir de otro modo. ¡Ni siquiera lo puede en el XX, sobre todo después del fracaso de la sociedad de naciones!" Aún nosotros nos atreveríamos a afirmar hoy lo mismo, pues la nueva Organización de las Naciones Unidas, aunque no han resuelto ningún caso específico, ha dado muestras suficientes de que, en llegando el caso, poco más, muy poco más, que la difunta Liga podrá hacer.

Resuelta en la forma en que hemos visto la cuestión primera, "es la cuestión segunda definir en quién reside la autoridad para declarar y hacer la guerra".

Trata primero nuestro dominico de la guerra defensiva, y recordando la sentencia del Digesto, antes citado, de que "es lícito repeler la fuerza con la fuerza", sienta la proposición de que "cualquiera, aunque sea un particular, un hombre solo puede hacer la guerra defensiva". Al explicar este acertó, que es de derecho natural y se hallaba sancionado en el derecho civil romano, en la ley Furem, título de Sicariis (Digesto XLVIII, 8, 9), se propone una duda incidental que nosotros citamos en nuestro trabajo por los enunciados a que da lugar. Dice Vitoria: "aquel que se vé sorprendido por un ladrón o por un enemigo, ¿tiene derecho a atacar al agresor si pudiere escapar del peligro huyendo?". Tal es la duda y luego negado el derecho de la legítima defensa para en estos casos, cita a San Antonio, que contesta negativamente y más bien sostiene que "si pudiere resultar la muerte o heridas graves del agresor o invasor y se puede evitar el peligro huyendo, esto es lo que hay que hacer".

Mas, luego el autor trae a colación otras opiniones que afirman el derecho de defensa propia, que algunos lo limitan a "si el agredido hubiere de sufrir un grave desdoro en la huida", pero que otros lo hacen alcanzar a todos –pobres y ricos, humildes y poderosos–, ya que "es lícito defenderse porque el huir es en sí mismo una ofensa".

El caso es mucho más claro si se trata de defender la vida o la salud e integridad corporal, ya que este es "asunto más grave que cualquier prejuicio en la hacienda". El defender la vida es, a todas luces, derecho natural, y por el derecho humano (Decretales, VI, 11, 5 – cap. Olim, Cap. Dilecto, título De sententia excomunicationes) está permitido resistirse por las armas para defender los bienes propios. Luego dice Vitoria que, tranquilamente se pueden estar las gentes a esta ley, ya que "nadie peca cuando está amparado por autoridad de una ley, pues las leyes dan derecho en el fuero de la conciencia".

Claro está que toda defensa de la vida y la hacienda debe hacerse "evitando siempre el escándalo", como lo advierte el Padre.

Todo esto, como se ve en la segunda proposición, se reduce a la defensa de sí mismo y de sus cosas in continente, en el acto mismo del ataque, puesto que la persona ofendida no tiene derecho a cobrar venganza o a ir a reivindicar, pasado el tiempo las cosas que le fueron sustraídas.

No ocurre, sí, tal cosa con la república. Al afirmar Vitoria, en su segunda proposición, que "la República tiene autoridad para declarar y hacer la guerra", explica que esa autoridad se extiende "tanto para defenderse cuanto para vengar las ofensas a ella y a los suyos, no solo el mismo acto de cometerse sino para perseguir después los inferidos". Y apoya sus argumentaciones en Aristóteles,

quien, en el libro III de su "Política", dice que "la República ha de ser suficiente a sí misma y no puede conservar el bien público si carece de la facultad de vengarse de las ofensas recibidas y de precaverse de las que pudieran hacer sus enemigos". Por eso termina Vitoria afirmando que "es indispensable para el buen gobierno de los mortales se reconozca y otorgue esta facultad a las Repúblicas".

Luego manifiesta el Padre que "en esta materia es la misma la facultad del Príncipe que la de la República", teniendo en cuenta que el Príncipe es tal por voluntad de aquélla.

Esto dá lugar a que Vitoria aclare lo que se puede entender por República. Y comienza afirmando que "República es, propiamente la comunidad perfecta".

¿Y que es una comunidad perfecta? "Es, perfecto lo que es absoluto, completo," responde el fraile. "Es imperfecto, continúa, lo que carece de algo; perfecto es aquello a que no falta nada"; termina, pues, diciendo que, según lo dicho, será una República perfecta "aquella que tenga en sí todo y no sea parte ni dependa de ninguna otra República".

Dado al Príncipe, y, en su autoridad a la República, el derecho de declarar y hacer la guerra, hay que ver por qué causas y razones se podrá entablarla.

Y aquí Vitoria afirma que "no es justa causa de guerra la diferencias de religiones" ("no olvidemos que habla un fraile", exclama Ossorio y Gallardo), ni "para un Príncipe el ensanchamiento de su Imperio", ni "la gloria del Príncipe ni cualquier otra ventaja o utilidad del mismo".

En cuanto al primer punto, ya lo expuso en De Indis y allí lo probó y lo comentamos. En cuanto a los otros, Vitoria recuerda, a

las testas coronadas de entonces y de siempre, que el "el príncipe debe sólo encaminar sus actos al bien común de la República", ya que su autoridad procede de ella y en el bien de ella debe emplearse. Si las leyes en general deben ser promulgadas rara el provecho de todos los ciudadanos, las leyes de guerra, en particular, no escapan a la regla y "han de ser para el bien común y no para el particular del Príncipe". Este no puede utilizar a las ciudades de su reino para servir su gloria y auge personal y no debe exponerlas nunca a daños, y peligros, pues en esto se diferencian los hombres libres de los esclavos. Aristóteles ya lo dijo: "Los hombres libres no son para nadie absolutamente sino para sí mismos".

"La única causa justa de guerra es la ofensa recibida", dice Vitoria, y si no existiera ésta "no habría responsabilidad ni pecado" y, por consiguiente, no habría causa justa de guerra.-Finalmente, el autor se precave de un posible abuso de su postulado y recalca que "no es suficiente cualquier ofensa de cualquier gravedad y fuerza para dar lugar a la guerra justa". Si las penas que trae la guerra consigo son tan graves -muertes, confiscación, destierro, exterminios, incendios y saqueos-, no sería justo imponerlas por delitos leves; "pues su castigo ha de estar en relación con sus pecados".

La "cuarta cuestión principal", como la llama el P. Vitoria, se refiere ya, propiamente, al derecho de la guerra –De jure belli- y se ocupa de averiguar lo que puede ser lícito en la guerra justa.

Puesto que el fin de la guerra es conservar y defender la República, "hay derecho a hacer en la guerra todas aquellas cosas que sean necesarias para la defensa del bien público", dice nuestro dominico.

Sigamos enumerando las acciones permitidas, según Vitoria. "Es lícito recuperar todas las cosas perdidas o el precio de las mismas".

"Es lícito cobrarse con la ocupación de los bienes del enemigo y los gastos de la guerra y todos los daños injustamente inferidos por los adversarios "Y continúa: No sólo a todas estas pretensiones se halla facultado el Príncipe en una guerra justa, sino que, además, si es necesario para fundar la paz y obtener la seguridad con respecto a sus enemigos, puede, no sólo destruir las fortificaciones de sus contrarios, sino construir otras nuevas en el territorio enemigo, si ello fuere indispensable para evitar peligros ocasionados por sus adversarios".

Comentando estas facultades que dá Vitoria a los príncipes que se vieren obligados a ir a una guerra justa, no cabe más que admirar la sensatez y la serenidad que él recomienda a los vencedores. Y bueno es recordar también que esta relección tenía referencia con la anterior De indis, y que los Preceptos que aquí dá, si bien pueden aplicarse con toda seguridad a los litigios entre Repúblicas o Príncipes de la cristiandad, estaban destinados principalmente a reglamentar las guerras que entre los españoles y los bárbaros de América podrían tener lugar. Si tal cosa consideramos, la admiración sube de punto al ver que Vitoria no sólo predicaba doctrinas sabias sino que también la justicia y el sentimiento de humanidad predominaban en sus enseñanzas.

Al demostrar la última proposición que hemos copiado -la referente a la autoridad que tiene el Príncipe de hacer cuanto sea necesario para evitar nuevos peligros-, recomienda de modo especialísimo que todo eso se ha de hacer "sin emplear en ello fraude ni dolo", lección que no deberían olvidar nunca los que dirigiendo pueblos que van a la guerra, pretendan sacar después de la victoria, no sólo, lo que en justicia les corresponde, sino también lo que por ningún concepto les puede pertenecer: El honor y la vida misma de las naciones vencidas.

Una proposición más, antes de concluir este punto, sienta el P. Vitoria: la de que al Príncipe vencedor que ha hecho una guerra justa, le competen funciones de Juez entre las dos Repúblicas, puesto que "no sólo goza de autoridad entre sus súbditos propios, sino también frente a los extranjeros para obligarles a abstenerse de ofenderle en lo sucesivo, en virtud del derecho de gentes y en bien de la sociedad humana". En apoyo de su teoría, recuerda nuestro fraile que, como lo afirmó él mismo en De potestate civili, la sociedad es en cierta forma una República, la cual por derecho natural, como todas las Repúblicas, tiene "la facultad de imponer penas a los miembros que le sean perniciosos". Finalmente, Vitoria manifiesta que "hay que tener en cuenta que no se borra la ignorancia ni se limpia el decoro de la República por la mera derrota de los enemigos, sino que es indispensable castigarles y apesadumbrarles con la energía de la pena".

Toda esta doctrina que, luego, en el curso de la relección, vuelve a surgir al afirmar que, "aunque esté ya señalada la victoria y desaparecido el peligro, se puede matar a.los responsables y a quienes actuaron en la guerra", apoyado en la precedente afirmación de que "el Príncipe tiene para los enemigos el doble carácter de Príncipe y legítimo Juez"; y, otra vez más, en la tercera ley fundamental con la que termina su relección, Vitoria afirma que:"Obtenida la victoria y terminada la lucha, se debe usar del triunfo con mesura y con cristiana modestia, considerándose el Príncipe vencedor como Juez entre las dos Repúblicas, la agraviada y la ofensora, y pronunciando, no como acusador, sino como tal juez, su fallo que aunque satisfaga a la República agraviada, pero con el menor detrimento y vejamen posible para la República condenada, sin perjuicios de castigar en justicia a los autores personales del agravio".

Así sienta su doctrina el P. Vitoria. Algo adelantamos ya sobre el particular De indis. Pero aquí queremos detenernos con más calma y ver cuáles son los argumentos del dominico y cuáles nuestras conclusiones.

No sabemos, a ciencia cierta, si es aquí donde se han apoyado los gobiernos de las Naciones Unidas para constituir los Tribunales Internacionales que se encargan de juzgar a los "criminales de guerra". Si no lo hicieron, bien podrían haberlo hecho. El apoyo vitoriano a esta modalidad es claro y concreto. Nuestro fraile aprueba esas organizaciones actuales, desde la distancia de cuatro siglos y con la autoridad que en vida, y aún más, en muerte, tuvo sobre todos los estudiosos.

Pero he aquí que anotamos nosotros dos fallas: Una, a la doctrina y otra a la aplicación actual de la misma.

Quiere Vitoria que el Príncipe vencedor, suponiendo siempre que venga la justicia, actúe de juez sobre sus enemigos. Como bien dice Ossorio y Gallardo, esta es una "quiebra" en la doctrina del profesor salmantino, imputable a su inocencia.

Copiemos, mejor, el comentario de Ossorio:

"En el conjunto justiciero y discretísimo de esta relección del P. Vitoria, hay, a mi parecer, dos fallas considerables: una por inocencia, otra por sectarismo.

"Preocupado el profesor con la necesidad de encontrar para los problemas de la guerra, soluciones de justicia y no habiendo Tribunal a qué acudir, discurrió que al Príncipe victorioso competen funciones de Juez, y así, después del triunfo, ha de administrar los castigos al vencido procediendo con estricta equidad y velando con

idéntico escrúpulo moral por los derechos de una y otra parte a fin de que el ganancioso no se lucre indebidamente y el derrotado no sufra sino lo estrictamente indispensable.

"Claramente se advierte en este modo de discurrir, que el autor actúa sobre el supuesto de que triunfa el que tiene razón y puede proceder con el ánimo propicio a la benignidad y a la misericordia. Pero en la guerra suceden las cosas de modo muy opuesto, no la gana el que tiene más razón, sino el que tiene más fuerza, que suele ser casi siempre el más bárbaro y cruel, propenso naturalmente, a abusar de su triunfo. Suponer en él aptitudes equitativas, es gana de soñar. La calidad de interesado en un pleito es inconciliable, por definición, con la función judicial. "No se puede ser juez y parte" dice un viejo aforismo. Y si esto es así, aun en los litigios minúsculos de tipo privado, ¿qué será en aquellos otros conflictos de gigantescas proporciones que luchan ejércitos con ejércitos, pueblos con pueblos, y en que cada contendiente no busca el éxito de su derecho sino en aniquilamiento de su adversario?

"No cabe tomar en serio la cándida concepción vitoriana. La guerra es una cosa de suyo bestial y totalmente incompatible con cualquier idea de justicia, de piedad, de simple prudencia. Mientras no haya una Sociedad de Naciones o un tribunal internacional verdaderamente honrado y enérgicos, (no como la sociedad que conocimos) es inútil pensar en otras soluciones que las que alumbra la violencia con todo su séquito infame de desolación, ruina y muerte".

Aunque es doloroso confesarlo, nosotros creemos como Ossorio en el trozo que hemos copiado. Somos hombres –hombres aferrados a las costumbres ancestrales de matar y morir por cualquier cosa- y no podemos dejar de serlo. Dura realidad es esta

de que los humanos aun desconocemos, en gran parte lo que es la justicia y el derecho. Una prueba de ello dan las naciones en el día, cuando quieren aplicar las sublimes -aunque cándidas- doctrinas de Vitoria. Llegan a extremos consoladores. Ya lo dijimos antes; actúan de fiscales, de acusadores, y hacen exclamar alguno de los condenados en Nüremberg: "No se necesitaban nueve meses para copiar en la sentencia los cargos de la acusación".

ꕥ

No hago la defensa de los reos. Critico la interpretación de la doctrina, el proceder del tribunal. Esta es otra falla: La de que, violando un principio jurídico (después de que se violó el otro que ya nombró Ossorio), el de que "nadie puede ser juzgado sin ser oído" -aunque otra cosa digan las actas de proceso y las noticias al mundo- se haga un juicio unilateral y en el que los Jueces- puesto que representaban a sus países -son partes interesadas en el castigo.

Lo que nosotros consideramos la segunda parte de la relección que estudiamos, aunque Vitoria no dividió en partes su De jure belli, es la que se refiere a las dudas que se originan para el Padre sobre la justicia o injusticia de una guerra y hasta dónde llega el deber de los ciudadanos de concurrir a ella. Veamos cuáles con:

La primera de las dudas planteadas, se refiere, expresamente, a la justicia de la guerra "y si basta para que exista, que el Príncipe crea tener para ella causas justas".

Dos proposiciones sientan el dominico sobre el particular. En la primera, escuetamente, dice: "No siempre es bastante" y aboga

por recurrir al "dictamen de los sabios", puesto que el Príncipe, como hombre que es, puede errar en su determinación, por apasionamiento o por cualquier otra causa. No basta, pues, que el Príncipe crea que obra bien. Si a los particulares, como hemos visto en la primera parte de De Jure belli, les es necesario asesorarse de los entendidos para proceder en una u otra forma en sus disputas individuales, ¡con cuánta más razón debe el Príncipe buscar el apoyo de otras opiniones, si la guerra involucra un total desquiciamiento de las organizaciones de los pueblos íntegros! De otro modo, si la justicia de la guerra se supeditase al arbitrio de los Príncipes solos, no habría nunca guerras injustas y todos serían inocentes, pues "no acontece que los Príncipes hagan las guerras de mala fe, sino que las promueven pensando seguir una causa justa".

Esta doctrina viene a reforzar otras sentadas anteriormente, mediante la que se negaba al Príncipe el derecho de hacer la guerra por su propia conveniencia, puesto que medida tan extrema, que tantos males trae aparejados, tiene que tomarse únicamente cuando el honor de la República exigiera una reparación y siempre que la guerra no acarree a todo el mundo un mal mayor que la ventaja que representaría para una sola Nación.

La segunda proposición sentada con referencia a esta primera duda, dice que "para decidir si una guerra es justa, es indispensable examinar con grandísimo cuidado la justicia y las causas de la guerra y oír las razones de los adversarios, si se presentan a discutir a la luz de lo bueno y lo equitativo".

Poco hay que decir al respecto. Quiere Vitoria que no se vaya a la guerra después del primer impulso, sino que se medite en las consecuencias, se procure el entendimiento amigable, porque es de hombres probos el hablar sin odio, ni ira, ni avidez, y, como

dice Terencio (Eunuco, IV, 7, 19), "El hombre prudente en todas las cosas juzga antes con las palabras que con las armas". "Es esto evidentísimo, concluye Vitoria, pues siendo en las cosas morales difícil discernir y apreciar lo que sea justo y verdadero, si se trata con negligencia es fácil el error, y entonces éste no excusa a los autores".

La segunda duda propuesta se refiere a inquirir hasta dónde llega la obligación de los súbditos de concurrir a una guerra y si los individuos tienen derecho a examinar las causas que la promovieron.

Cuatro proposiciones formula el autor para aclarar la duda. En la primera afirma que "si al súbdito le constare la injusticia de la guerra, no le es lícito ir al ejército aunque se lo ordene el Príncipe", tanto porque no hay autoridad que pueda ordenar se mate a inocentes, cuanto por lo que dice San Pablo a los Romanos (14, 23): "Todo lo que no es según la fe o el dictamen de la conciencia, es pecado". De aquí deduce Vitoria un corolario concebido en estos términos: "Desde el momento que los súbditos tengan conciencia de la injusticia de la guerra, no les es lícito proseguirla, tanto si están en lo cierto, como si se equivocan".

La segunda proposición se concreta a afirmar que "los Senadores, funcionarios públicos y, en general, todos aquellos que están admitidos en los Consejos oficiales o del Príncipe", están obligados a examinar, con todo detenimiento posible, las causas de la guerra a declararse, y ver si existe alguna que la Justifique.

La tercera proposición se refiere al "pueblo menor", como le llama el maestro, el que no tiene acceso a los Consejos o deliberaciones del Gobierno. Con referencia a él, manifiesta el Padre que no está en la obligación de examinar las causas de la guerra y que le basta

que se fíe y crea en lo que dicen sus superiores. "Por lo tanto, concluye Vitoria, a dichos hombres, no constándoles lo contrario, les es suficiente argumento para creer en la justicia de la guerra que la hayan acordado el público Consejo y el Gobierno".

Finalmente, la cuarta proposición afirma que "pueden ser tales y tan graves las razones e indicios de la injusticia de la guerra" que inclusive los combatientes, el "pueblo menor" del que hemos hablado, no pueden alegar ignorancia y están obligados a rehuir su concurso a la matanza.

Nosotros hemos de decir que es escabroso el tema y que en nuestros espíritus subsiste la duda propuesta. Es cosa muy grave, a nuestro entender eso de dejar en libertad a los individuos para que ellos juzguen "a su leal ciencia y conciencia" los motivos de una guerra. Vivimos en una época en la que aún no se acaban los resquemores de la última contienda, de la "guerra total", como se la llamó, que azotó al mundo por seis años. Si una voz de pacifismo se alzaba en cualquiera de los bandos, bastaba para que el dueño de esa voz sea tildado de "quinta-columnista" y "saboteador del esfuerzo bélico". Un autor moderno (Artemio Moreno - "La Decadencia del Espíritu"-De Stefan Zweig a Jacques Maritain"), dice: "El clima total de la nación era la guerra; se la respiraba en el aire, se la veía en las cosas, se la palpaba en las intenciones. Antes de declararse oficialmente, la guerra fue dueña del alma nacional. En estas condiciones de mística, en estas temperatura de fanatismo, los pacifistas o los *Lindberg* hubieran representado la traición".

Ese era el ambiente y en tal medio no es practicable la doctrina vitoriana. ¿No serviría ella, por acaso, para que el derrotismo cunda, para que grupos que propagan la supresión de las fronteras hagan su agosto, si vamos a emplear el término popular?

Así comenta Ossorio y Gallardo estas ideas Vitorianas "Confesemos con cierto rubor que la energía del buen fraile en defensa de la que ya dude acerca de si la guerra es justa, de que dude también si me es lícito pelear", y en contrario, afirma que "a pesar de que yo dudé de la justicia de la guerra, me es lícito atenerme a la orden de mi Príncipe y combatir".

Parecería que se contradice el maestro en esta proposición con referencia a la sentada en la segunda duda. Pero creemos nosotros que no ocurre tal, pues allí habla de cuando al súbdito "le constare" o "tenga conciencia" de la injusticia de la guerra, y aquí sólo se refiere a los casos en que haya duda y nada más.

La cuarta duda se refiere a la interrogante de si podría ser una guerra justa para ambas partes. En principio, Vitoria dice que esto no puede suceder "no existiendo ignorancia". Si la hubiera, "Puede suceder que en la parte que tiene la verdadera justicia, será la guerra justa en sí, y en la contraria será también la guerra justa, por librar de pecado la buena fe, ya que la ignorancia invencible lo excusa todo", afirma el maestro.

De ello se deduce que puede suceder que, aunque el Príncipe que hace una guerra injusta sepa su injusticia, para sus súbditos que lo sigan de buena fe la lucha sería lícita como para los de la otra parte.

La quinta duda -la última- de esta segunda parte, abre el interrogante de si los que han participado -súbditos o Príncipes- por ignorancia en una guerra injusta tendrían obligación de restituir, si después les consta la injusticia de la guerra.

La contestación de Vitoria a la duda propuesta, como no podría ser de otra manera, no se aparta de la justicia. Deben restituirse,

según él, "las cosas de que se apoderó y que no hubiera consumido". Es decir que Vitoria quiere que se devuelva lo que vino a enriquecer al que se apropió de cosas ajenas y no lo que consumió, "Pues es, dice, regla de derecho que quien no tiene culpa tampoco ha de experimentar daño".

Finalmente, recuerda el dominico cuya obra estudiamos, que "las guerras han de emprenderse para el bien común" y que "el Príncipe se halla en el estricto deber de ceder en su derecho y abstenerse de la guerra", si con esta acarrearía males mayores a su pueblo o el de sus enemigos.

Todo ello en consonancia con el pensamiento vitoriano que tiene por guía y luminar a la caridad, virtud sublime que es la modeladora de toda la doctrina cristiana, que tuvo en el profesor salmantino un ejemplo, digno de toda imitación.

La tercera parte -la última de las en que hemos dividido esta relección- comprende las dudas acerca de lo que sea lícito hacer en la guerra justa y abarca nueve.

La primera de ellas se refiere a si es lícito matar a los inocentes (no beligerantes). Contesta a ella el autor con dos proposiciones, y una duda Incidental; en la primera se afirma que "jamás, por sí y con intención deliberada es lícito matar a los inocentes (no beligerantes)", puesto que la guerra justa se libra, contra los que infirieron una ofensa a la República, que nunca pudo provenir de los inocentes. Además, Vitoria cita pasajes bíblicos en los que se prohíbe matar a las mujeres y a los niños (Deuteronomio, XX) y tampoco "al inocente ni al Justo" (Éxodo, 23, 4). Recuerda,

en apoyo de estos argumentos, la doctrina sentada por San Pablo (Romanos, 15, 4) que dice, "que todas las cosas que se han escrito en los libros santos, para nuestra enseñanza se han escrito".

Dentro de la clasificación de inocentes, incluye Vitoria, además de los niños y mujeres, a "los agricultores y campesinos" y a "la población civil, letrada o industrial, pacífica por naturaleza", así como a "los peregrinos y viajeros", lo mismo lo que a "los clérigos y religiosos". Todos estos deben ser respetados y a ellos no se les rueden aplicar las leyes de la guerra, puesto que todos se presumen inocentes, mientras no conste lo contrario.

La segunda de las proposiciones admite que per accidens puede matarse inocentes, aún a sabiendas, como en el caso de un sitio o un ataque a ciudades en donde, junto con los inocentes, viven los culpables, o hay allí instalaciones estratégicas que sea necesario destruir. Y ello porque "de otro modo no se podría hacer la guerra contra los responsables.

En esto sí, "no hay que perder nunca de vista que se debe evitar siempre que resulten de la guerra perjuicios y males mayores que aquellos que con la misma se quieren evitar".

Finalmente, y ello aclara indudablemente la cuestión, Vitoria afirma:"En una palabra, nunca hay derecho a matar al inocente, ni siquiera accidentalmente o por resultado imprevisto, excepto en el caso de que sea el único medio por el cual puedan realizarse las operaciones de una guerra justa".

La duda incidental propuesta quiere aclarar si será lícito matar a los inocentes "por los cuales es inminente un futuro peligro"; cita el dominico dos casos: el de los niños de los musulmanes, que creciendo lucharían contra los cristianos y el de los "letrados

adultos enemigos" que si no toman parte en la guerra, pueden hacerlo al llamarlos a la conscripción sus Príncipes. Con dos frases niega el maestro el derecho que podría alegarse para matar a estos inocentes al decir que "nunca es lícito hacer cosas malas para evitar otros males mayores" y que "no se puede tolerar que se mate a nadie por posibles pecados futuros".

Demuestra el P. Vitoria, al dilucidar esta duda que su amplio sentido de justicia no se puede desmentir; y creemos que Ossorio y Gallardo exageraba un tanto al afirmar que el profesor salmantino negaba el derecho de gentes a los sarracenos. La autoridad de la frase de Ossorio de que "para los Mahometanos no hay derecho ni si quiera movimientos compasivos" en la doctrina del dominico, flaquea cuando examinamos esta primera duda de lo que hemos dado en llamar "tercera parte" de De jure belli. También para los enemigos tuvo Vitoria caridad y justicia y la pasión sectaria no llegó a cegarlo, a pesar de la intensidad con que desarrollaba en su época.

A la segunda duda planteada por el autor referente a si es lícito en la guerra justa despojar de sus bienes a los inocentes, se contesta con tres proposiciones que, en resumen, sientan la doctrina de que "es lícito despojar a los inocentes a los bienes y cosas que podrían usar contra nosotros", y de que "si puede tenerse efectividad de éxito sin despojar a los agricultores y a otros inocentes; parece que no ha de ser lícito expoliarlos", solo "si los enemigos no quieren restituir lo injustamente quitado, y aquel que ha sufrido el daño no halla forma para recuperarlo, puede buscar la reparación y satisfacción donde la encuentre, tanto en los bienes de los inocentes como en el de los culpables".

Se nota aquí que Vitoria siempre vela por hacer de la guerra "un verdadero ordenamiento jurídico", según la frase que citamos al

comienzo de nuestro trabajo y que trata de salvar a los inocentes de las furias de las bestias apocalípticas.

La tercera duda dice: "dado que no sea lícito matar a los niños y a otros inocentes, ¿será posible llevarlos al cautiverio y la esclavitud?". El fraile nos contesta que "hay igual derecho... (en esto) que el que haya despojarlos de sus bienes". Para entre cristianos, opina Vitoria que a veces cuando las circunstancias lo exigen "se puede llevar al cautiverio a inocentes y mujeres y niños, mas nunca a la esclavitud", mientras que sí acepta esta última para los niños y las mujeres de los sarracenos ya que estos "nunca pueden dar satisfacción bastante por las ofensas que nos han hecho y por los daños que nos han inferido". En esto sólo consiste el error que Ossorio y Gallardo achaca al "sectarismo" del P. Vitoria.

La cuarta duda inquiere si podrá darse muerte a los rehenes, "si los enemigos quebrantaren la fe prometida o no cumplieran sus compromisos".

Como no podría se de otra manera, Vitoria contesta que, si no son culpables por otra razón, "no pueden ser castigados, ya que ellos no tiene culpa de si sus Compatriotas no cumplan su palabra empeñada.

En la quinta duda se quiere saber si "hay derecho en la guerra justa a matar a todos los enemigos que combaten". Y antes de entrar a discutir la materia, recuerda Vitoria cuales son los fines de la guerra y enumera cuatro, que son: "El primero, nuestra propia defensa y la de nuestras cosas; el segundo, recobrar las cosas que nos han sido arrebatadas; el tercero, vengar la ofensa recibida, y el cuarto, asegurar la paz y prevenir la seguridad futura". Es, pues, "el bien público" como dice más adelante, el fin único y último tanto en la guerra como en la paz.

Sentados como premisa los principios arriba insertos, emplea el autor cuatro proposiciones para dilucidar la duda.

En la primera se sostiene que "en el momento actual del combate" es lícito matar a todos, pues de otro modo sería imposible hacer la guerra sin destruir las fuerzas de los enemigos.

En la segunda proposición se sostiene que "aunque esté ya señalada la victoria y desaparecido el peligro, se puede matar a los responsables y a quienes actuaron en la guerra", apoyados en el carácter de juez que Vitoria concede al Príncipe. Ya estudiamos y comentamos antes este argumento.

En la tercera se dice que "cuando se trata de vengar un agravio tan solo, es siempre lícito matar a todos los combatientes". Hay, pues, que estudiar el caso con detención y ver hasta de que gravedad es la ofensa recibida y si ella da lugar a que se apliquen penas rigurosas. "Procediendo así, dice el maestro, hay que acudir a la reparación de la ofensa y su castigo, excluyendo siempre toda atrocidad y toda inhumanidad".

La autoridad de las obras de Cicerón y de Salustio, vienen a corroborar esta tesis.

El primero en los Oficios (II, 5), dice: "el castigo de los que nos dañan ha de ser regido i prevenido por lo que consientan la humanidad y la equidad". El otro, advierte: "nuestros mayores, que fueron los más religiosos de los hombres, no arrancaban a los vendidos nada que no consintiera la licencia que les acordaba la recibida ofensa".

Finalmente la cuarta proposición afirma que hay veces en que existe "derecho y es conveniente matar a todos los enemigos".

Mas, ello se reduce solo a las guerras con los infieles, puesto que de esto dice Vitoria que "no pueden esperarse nunca condiciones de verdadera paz". Pero para ello siempre advierte el Padre que es necesario que esté "probada la culpa de su parte" y la medida comprenderá únicamente a "todos los que pueden tomar las armas" y nunca a los inocentes, niños o mujeres.

Con referencia a las guerras entre cristianos, la doctrina ha de ser diferente, y en estas "no es lícito tal exterminio", pues de serlo la tierra sería arrasada y el bien público que nunca ha de perderse de vista, sería, menoscabado en gran manera. "La medida del castigo, escribe Vitoria, se ha de hallar en las proporciones de la ofensa, y no cabe que la venganza vaya más allá de lo que sea su razón y su causa".

Por otra parte, recordando lo que se dijo anteriormente, el profesor afirma que estando los súbditos en la obligación de seguir al Príncipe, sin necesidad, y aún sin derecho, a estudiar las causas de la guerra, si lo siguen de buena fe, no pecan, y, por consiguiente no pueden ser castigados por los pecados de los otros.

Todo viene a confirmar la equidad y la justicia con que Vitoria desarrollaba sus relecciones. Y si los Príncipes de entonces se hubieren atenido rigurosamente a sus doctrinas, felices hubieran sido esos tiempos para todos, y más felices aún los nuestros, puesto que siguiendo el ejemplo de los antiguos y mejorándolo, la paz, derivada de la justicia, la única paz verdadera, hubiera reinado en el mundo.

La sexta duda es "si puede ser lícito matar a los entregados o prisioneros, supuesto que fuesen culpables". Aunque al comienzo afirma Vitoria que "nada impide que los apresados... puedan ser muertos guardando la debida equidad", más abajo se afirma que

el derecho de gentes, "del modo que lo acostumbran los hombres buenos", ha avanzado mucho en este particular, por lo que termina negando el derecho a matar a los que se entregaren, siempre que no sean "prófugos y desertores".

La séptima duda inquiere "si todo lo apresado se hace de la propiedad de los captores u ocupantes". Esto da lugar a siete proposiciones y una duda incidental, que podemos resumir así:

a) Todo lo apresado en una guerra justa, hasta que cubra la satisfacción por las ofensas hechas y incluyendo los gastos ocasionados por la guerra, se hacen del vencedor, "pues este es el fin de la guerra".

b) Considerando que las cosas susceptibles de apropiación son muebles e inmuebles, se declara que las primeras "son todas del captor, aunque su valor exceda el de los dados recibidos", sin que esto dé lugar a que se sobrepasen los límites de la equidad y la justicia.

c) Con referencia a los bienes inmuebles, es lícito retenerlos "en cuanto sea necesario para compensar los daños recibidos". Esta ocupación se hace extensiva "para conseguir la seguridad y evitar nuevas asechanzas y peligros".

d) Es lleno también, "aunque debe usarse de este derecho con moderación", el imponer al enemigo, como multa, "la entrega de parte de su territorio", debiendo devolvérselo cuando el fin de la guerra se haya cumplido y no existan peligros de nuevas amenazas.

e) En la duda incidental propuesta, se estrecha el derecho que pueda haber para que los soldados saqueen una ciudad,

máxime si esta es cristiana; el saqueo, puesto que da motivos a desenfrenos inenarrables de la soldadesca, sólo debe emplearse como medida extrema, cuando exista "una grande y verdadera necesidad y una causa grandísima". Por otra parte, si no existiera autoridad expresa del Príncipe o de sus generales, los soldados no podrían saquear una ciudad por su sola voluntad, considerando que éstos no son jueces sino simples ejecutores de las órdenes del Príncipe. Si algo de esto hicieran sin la debida autorización "están obligados a la restitución".

La octava duda pregunta: "¿Será lícito imponer contribuciones a los enemigos vencidos"?. Escuetamente contesta Vitoria que sí, puesto que "esta es la ley y el uso de la guerra".

La última duda -la novena- inquiere "si es lícito deponer a los Príncipes de los enemigos y poner otros en su lugar o quedarse para sí el Principado". Por lo general, contesta el maestro negativamente, alegando que nunca debe sobrepasar la gravedad del castigo a la gravedad de la ofensa y que en este caso, debe de aplicarse el aforismo jurídico "favorabilia amplianda, odiosa restringenda". Salva únicamente el caso en que las ofensas sean de tal naturaleza que sea imprescindible deponer al Príncipe; o cuando para cimentar la seguridad de la República, se haga también absolutamente necesaria la remoción del soberano.

Una última aclaración hace Vitoria, al afirmar, con respecto a las cuatro últimas dudas formuladas, que "hay que notar que muy frecuentemente, no sólo los súbditos sino los mismos Príncipes hacen la guerra con buena fe, aunque no tengan realmente justa causa de guerra, buena fe que les exime de toda culpa cuando

la guerra se emprendió después de una diligente y minuciosa investigación, acudiendo a la opinión de los doctos y los hombres buenos. Y como en ninguna ocasión nadie debe ser castigado sin culpa, aunque al vencedor le sea lícito recuperar las cosas sustraídas e indemnizarse de los gastos de la guerra, no puede, después de lograda la victoria, proseguir matando ni apresar más de lo justo para lograr la satisfacción antes dicha. Otra cosa sólo sería posible a título de pena y esta no puede imponerse a los que son inocentes y no culpables".

Al final de De Jure belli escribe Vitoria tres "breves y fundamentales leyes o reglas de conducta para los beligerantes".

Copiadas a la letra, dicen así:

"PRIMERA LEY.- Supuesto que el Príncipe es quien tiene autoridad para hacer la guerra, ante todo no debe buscar ocasiones y causas para hacerla sino que, por lo contrario, debe procurar vivir en paz con todos los hombres, pues, como San Pablo manda (a los Romanos, cap. XII), tiene que pensar que los otros Príncipes con sus pueblos son el prójimo que debemos amar como a nosotros mismos y que tenemos un común Señor ante cuyo Tribunal todos tenemos de rendir nuestra cuenta. Porque es la mayor de las inhumanidades el detenerse en rebuscar causas para matar y prender a hombres que Dios creó y por los cuales murió Cristo; por lo tanto, sólo forzado y contra la propia voluntad hay que someterse a la necesidad de la guerra.

"SEGUNDA LEY.- Siendo cierto y demostrado que es, indispensable la guerra en virtud de justas causas, debe irse y procederse en ella, no para lograr el exterminio del pueblo contra el cual se combate sino únicamente para realizar el propio derecho con la defensa de la Patria y de la República, para que por dicha guerra obtengan ambas la paz y seguridad.

"TERCERA LEY.- Obtenida la victoria y terminada la lucha se debe usar el triunfo con mesura y con cristiana modestia, considerándose el Príncipe vencedor como Juez entre las dos repúblicas, la agravada y la ofensora, y pronunciando, no como acusador sino como tal Juez, su fallo, que aunque satisfaga a la república agraviada, pero con el menor detrimento y vejamen posible para la república condenada, sin perjuicio de castigar en Justicia a los autores personales del agravio. Esto es tanto más cierto si se reflexiona que, en la mayor parte de los casos recae entre los cristianos toda la culpa en los Príncipes. Porque los súbditos pelean siempre de buena fe por sus reyes".

No podía coronar mejor su relección el profesor salmantino. Estas tres leyes de la guerra, que forman en la doctrina vitoriana el código más simple -y como tal, el más sabio- de los tantos que se ha tratado de poner en práctica, encierra en sí toda una filosofía: la filosofía perenne, la "filosofía de la plenitud", como la llamaba un eminente pensador peruano, don Víctor Belaúnde, inspirada y alimentada en las fuentes mismas de la gracia y sostenida por los dos eternos pilares que varias veces hemos mencionado en nuestro trabajo: la caridad y la justicia, cimientos inconmovibles de la doctrina cristiana.

CONCLUSIÓN

Al finalizar nuestro trabajo, volvemos a echar una mirada general a la personalidad del maestro Vitoria y nos admiramos de la reciedumbre de su contextura moral.

El Dr. Ossorio y Gallardo, se pregunta "¿Qué había en el P. Vitoria?, ¿Un teólogo?, ¿Un jurista?, ¿Un político? Las tres cosas, se responde él mismo, y en grado superlativo, aunque solo como profesor de teología actuase". Fue un verdadero humanista, decimos nosotros, que descolló en la época en que vivía y descollaba un Luis Vives y un Erasmo de Rotterdam.

Sobre nosotros los católicos y más especialmente sobre nosotros los universitarios católicos, pesa una responsabilidad: la de hacer conocer la obra del célebre dominico; la de poner en práctica sus enseñanzas sublimes; la de llevar la luz de su sabiduría que es la luz de Cristo a todas partes, y sobre todo, a los debates públicos y

a los actos de gobierno, para que, inspirados en principios eternos e inmutables y no equívocos y contingentes, surja de esta lucha sorda que desde hace tiempo consume al mundo sus mejores energías, LA FUERZA DEL ESPÍRITU, pujante y gallarda, sobre el ESPÍRITU DE LA FUERZA, retrógrado, brutal y anticristiano.

Santa Cruz, Octubre de 1946

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE LA TESIS PRESENTADA

EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA O.P., FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL, "SUS RELECCIONES...", tesis para optar el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, presentada por el alumno Marcelo Terceros Banzer.

Leído y examinado el trabajo que con el título que se menciona en el epígrafe, ha sido presentado a consideración del tribunal compuesto por los infrascritos, hallamos que tal trabajo por la sustancia de su contenido, por los conceptos que encierra y por el lenguaje claro, conciso y elegante en que está redactado, merece la aprobación plena y consiguiente opción a ser leído y sustentado en el examen de grado a que se ha hecho referencia.

No obstante la deficiencia de las fuentes de consulta de que puede disponer entre nosotros para documentar un tema como el propuesto por el postulante, tal como él mismo lo expresa con encomiable sinceridad, la tesis que hemos examinado revela paciente estudio, laboriosa búsqueda de datos y, sobre todo, amplia comprensión y penetración de las doctrinas y enseñanzas del magnífico maestro alavés. Pese a que el estudio y conocimiento del pensamiento vitoriano no ha sido bebido de primera fuente, sino a través de las páginas de su acabado expositor y comentador contemporáneo D. Ángel Ossorio y Gallardo, las teorías, los conceptos y los postulados del docto dominico se hallan clara y precisamente analizados, de modo tal que muy bien puede inferirse que han llegado a serle familiares.

La circunstancia de haberse recordado en agosto último el cuarto centenario del fallecimiento del célebre jurista español, ha renovado y puesto en vigor la personalidad, el pensamiento y la influencia doctrinal del P. Vitoria, actualizando de este modo sus ecuánimes conceptos de justicia social y su profunda penetración y su amplia visión de los más arduos problemas del mundo como un todo político. Estos y otros parecidos puntos de vista contribuyen a evaluar mayormente la tesis del señor Terceros Banzer y a hacerle digno de una oportuna expresión de estímulo, ya que estudios como el que se comenta son poco o nada favorecidos por la dedicación de los alumnos en la época en que vivimos. Y máxime si se trata de la vida y la obra de un pensador del pasado, por mucho que su pensamiento y su enseñanza se hayan adelantado a su época y tengan mayor actualidad y mayor importancia que muchos de los publicistas contemporáneos, las más de las veces sometidos a la influencia del interés colectivo y no expositores del pensamiento puro.

En el trabajo objeto de este informe, han podido notarse algunas ligeras fallas que ni lesionan íntimamente el contenido, ni significan verdaderos errores, por leves que sean, sino simplemente insustanciales pormenores no claramente definidos. Es menester expresarlo para que el postulante, en lo venidero, trate por sí mismo de verificarlos y enmendarlos, en el entendido de que más tarde habrá de dedicarse con mayor ahínco a la especialidad de derecho que es tema de su tesis.

En primer término, encontramos que, con un poco de precipitación enunciativa, califica de "estulta y enervante" o la filosofía materialista, añadiendo que ella "pretende uncir al yugo cruel y único de lo económico la totalidad de las manifestaciones humanas" Desde luego que puede saber el postulante que, por mucho que se contradiga y odie a la filosofía materialista, ella no deja de tener un profundo lastre científico y una larga sinergia activa, a extremos tales que hasta los mismos filósofos del más acabado idealismo, reconocen en ella una serie de contextos por lo menos aceptables. Examinando la esencia misma del materialismo filosófico, no podemos menos que hallar en ellos un principio idealista. Y así de conceptos, lo menos que puede decirse del materialismo es "estulto y enervante". Y con respecto a su expresión que sigue, no debe confundirse el concepto puramente materialista de la filosofía con el materialismo dialéctico de la escuela marxista que es el único que aplica en sentido demasiado restrictivo y unilateral los principios de la filosofía materialista, de suya tan antigua como el pensamiento humano.

Al hacer ligeramente el esbozo biográfico del catedrático salmantino, expresa que el discípulo que mejor tomó apuntes de sus clases fue el futuro confesor de Felipe II, fray Tomás de

Chávez. Leyendo la vida del célebre rey español, no se halló que tuvo ningún confesor de nombre Tomás. Refiérase seguramente el postulante a fray Diego de Chaves, el famoso fraile dominico inspirador de muchos de los hechos del irascible monarca. Y alguna relación tiene con nosotros este fray Diego, ya que fue hermano legítimo de nuestro celebrado Don Ñuflo. Asegura el cronista Cabrera de Córdoba, entre los antiguos, y Ricardo Sepúlveda, entre los contemporáneos, que fray Diego fue, efectivamente, alumno favorito del P. Vitoria.

Con respecto a la actuación de Erasmo y sus relaciones con nuestro maestro fray Francisco, el postulante pudo evidenciar mayores datos en la conocida obra de Marcel Batallon "Erasme et Espagne" y en la más conocida aún de Stefan Zweg "Erasmo de Rotterdam", obras en las cuales se encuentran los pormenores de la abierta inteligencia entre el serenísimo teólogo y filósofo holandés con el diáfano tratadista español. Allí encontrará que, contrariamente a lo que expresa de que la actuación del P. Vitoria en la junta de Valladolid, "no está aclarada", ella fue rotunda y definida a favor del teólogo de Rotterdam, y tan ello es así que una de sus relecciones la llamada "De Temperantia", refiérase a la obra y a la personalidad del holandés amigo.

Tocante al significado de expresión del término Relección, que es el usado por el P. Vitoria en sus insuperables tratados de diversa índole, él se relaciona con un método de exposición didáctica que tipifica al Renacimiento, mejor dicho al humanismo, y que tiene orígenes en la didáctica heleno-romana. En efecto, el término castellano relección deriva del latino reletio, volver a leer lo leído. Consistía" usando su sentido lato,' en comenzar haciendo el alegato contradictorio, argumentando lo falso hasta evidenciarlo, para luego argumentar lo verdadero y ponerlo en

legítima evidencia. El postulante ha expresado el pensamiento vitoriano en la relección "De indis" sujetándose precisamente al sistema que empleó el gran maestro alavés.

Y, para finalizar, a propósito de esta última frase, el postulante repite constantemente el término "maestre salmantino", siendo así que al principio de su trabajo expresa que nació en "la capital de Álava". Sabido es que el P. Vitoria, al profesar los votos religiosos, no sólo dejó el nombre de pila del siglo, sino hasta el patronímico familiar y se dejó llamar Vitoria, que era el nombre de la ciudad donde había nacido. (Vitoria es, ogaño, la capital de la provincia vascongada de Álava, uno de cuyos imperecederos honores es haber sido la cuna del creador del Derecho Internacional). Por consiguiente, es propio llamarle "maestro salmantino", puesto que no era nativo de Salamanca, sino simplemente avecindado en ella. Con más propiedad se le daría el epíteto de "maestro alavés".

Con todo, estas ligerísimas fallas anotadas, no hacen desmerecer bajo ningún aspecto el contenido de la tesis, como ya dijimos al principio.

En consecuencia, el Tribunal encargado de estudiarla, opina por su plena aprobación, discerniendo al postulante un efusivo voto de felicitación, juntamente con los deseos de que persevere en el estudio de materias de tan sobrada importancia como la que ha tratado en su tesis de opción.

Santa Cruz, 29 de octubre de 1946.

Julio Salmón
Hernando Sanabria Fernández
Darío Soruco

FACSIMIL DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

" EL MAESTRO FRAY FRANCISCO DE VITORIA O.P., FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL, SUS RELECCIONES.... ", tesis para optar al título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, presentada por el alumno Marcelo Terceros Banzer.

Leído y examinado el trabajo que con el título que se menciona en el epígrafe, ha sido presentado a consideración del tribunal compuesto por los infrascritos, hallamos que tal trabajo por la sustancia de su contenido, por los conceptos que encierra y por el lenguaje claro, conciso y elegante en que está redactado, merece la aprobación plena y consiguiente opción a ser leído y sustentado en el examen de grado a que se ha hecho referencia.

No obstante la deficiencia de las fuentes de consulta de que puede disponerse entre nosotros para documentar un tema como el propuesto por el postulante, tal como él mismo lo expresa con encomiable sinceridad, la tesis que hemos examinado revela paciente estudio, laboriosa búsqueda de datos y, sobre todo, amplia comprensión y penetración de las doctrinas y enseñanzas del magnífico maestro alavés. Pese a que el estudio y conocimiento del pensamiento vitoriano no ha sido bebido/ de primera fuente, sino a través de las páginas de su acabado expositor y comentador contemporáneo D. Angel Osorio y Gallardo, las teorías, los conceptos y los postulados del docto dominico se hallan clara y precisamente analizados, de modo tal que muy bien puede inferirse que han llegado a serle familiares.

La circunstancia de haberse recordado en agosto último el cuarto centenario del fallecimiento del célebre jurista español, ha renovado y puesto en vigor la personalidad, el pensamiento y la influenba doctrinal del P. Vitoria, actualizando de este modo sus ecuánimes conceptos de justicia social y su profunda penetración y su amplia visión de los más arduos problemas del mundo como un todo político. Estos y otros parecidos puntos de vista contribuyen a evaluar mayormente la tesis del señor Terceros Banzer y a hacerle digno de una oportuna expresión de estímulo, ya que estudios como el que se comenta son poco o nada favorecidos por la dedicación de los alumnos en la época en que vivimos. Y máxime si se trata de la vida y la obra de un pensador del pasado, por mucho que su pensamiento y su enseñanza se hayan adelantado a su época y tengan mayor actualidad y mayor importancia que muchos de los publicistas contemporáneos, las más de las veces sometidos a la influencia del interés colectivo y no expositores del pensamiento puro.

En el trabajo objeto de este informe, han podido notarse algunas lijeras fallas que ni lesionan intimamente el contenido, ni significan verdaderos errores, por leves que sean, sino simplemente insustanciales pormenores no claramente definidos. Es menester expresarlos para que el postulante, en lo venidero, trate por sí mismo de verificarlos y enmendarlos, en el entendido de que más tarde habrá de dedicarse con mayor ahinco a la especalidad de derecho que es tema de su tesis.

En primer término, encontramos que, con un poco de precipita-

ción enunciativa,califica de "estultas y enervantes" a la filosofía materialista,añadiendo que ella "pretende uncir al yugo cruel y único de lo económico la totalidad de las manifestaciones humanas".Desde luego,bien puede saber el postulante que, por mucho que se contradiga y más odie a la filosofía materialista,ella no deja de tener un profundo lastre científico y una larga sinergia activa,a extremos tales que hasta los mismos filósofos del más acabado idealismo,reconocen en ella una seria de contextos por lo menos aceptables.Examinando la esencia misma del materialismo filosófico,no podemos menos que hallar en ellos un principio idealista.Y así de conceptos, lo menos que puede decirse del materialismo es "estulto y enervante".Y con respecto a su expresión que sigue,no debe confundirse el concepto puramente materialista de la filosofía con el materialismo dialéctico de la escuela marxista que es el único que aplica en sentido demasiado restrictivo y unilateral los principios de la filosofía materialista,de suyo tan antigua como el pensamiento humano.

Al hacer lijeramente el esbozo biográfico del catedrático salmantino,expresa que el discípulo que mejor tomó apuntes de sus clases fue el futuro confesor de Felipe II,fray <u>Tomás</u> de Chávez.Leyendo la vida del célebre rey español,no se hallará que tuvo ningún confesor de nombre Tomás.Refiérese seguramente el postulante a Fray Diego de Chaves,el famoso fraile dominico inspirador de muchos de los hechos del irascible monarca.Y alguna relación tiene con nosotros este fray Diego,ya que fue hermano legítimo de nuestro celebrado don Nuflo.Asegura el cronista Cabrera de Córdoba,entre los antiguos,y Ricardo Sepúlveda,entre los contemporáneos,que fray Diego fue, efectivamente,alumno favorito del P.Vitoria.

Con respecto a la actuación de Erasmo y sus relaciones con nuestro maestro Fray Francisco,el postulante pudo evidenciar mayores datos en la conocida obra de Marcel Bataillon " Erasme et Espagne " y en la más conocida aún de Stefan Zweig "Erasmo de Rotterdam",obras en las cuales se encuentran los pormenores de la abierta inteligencia habida entre el serenísimo teólogo y filósofo holandés con el más diáfano tratadista español. Allí encontrará que,contrariamente a lo que expresa de que la actuación del P.Vitoria en la junta de Valladolid, "no está aclarada ",ella fue rotunda y definida a favor del teólgo de Rotterdam,y tan ello es así que una de sus relecciones -la llamada <u>De Temperantia</u>,refiérese a la obra y a la persnalidad del holandés amigo.

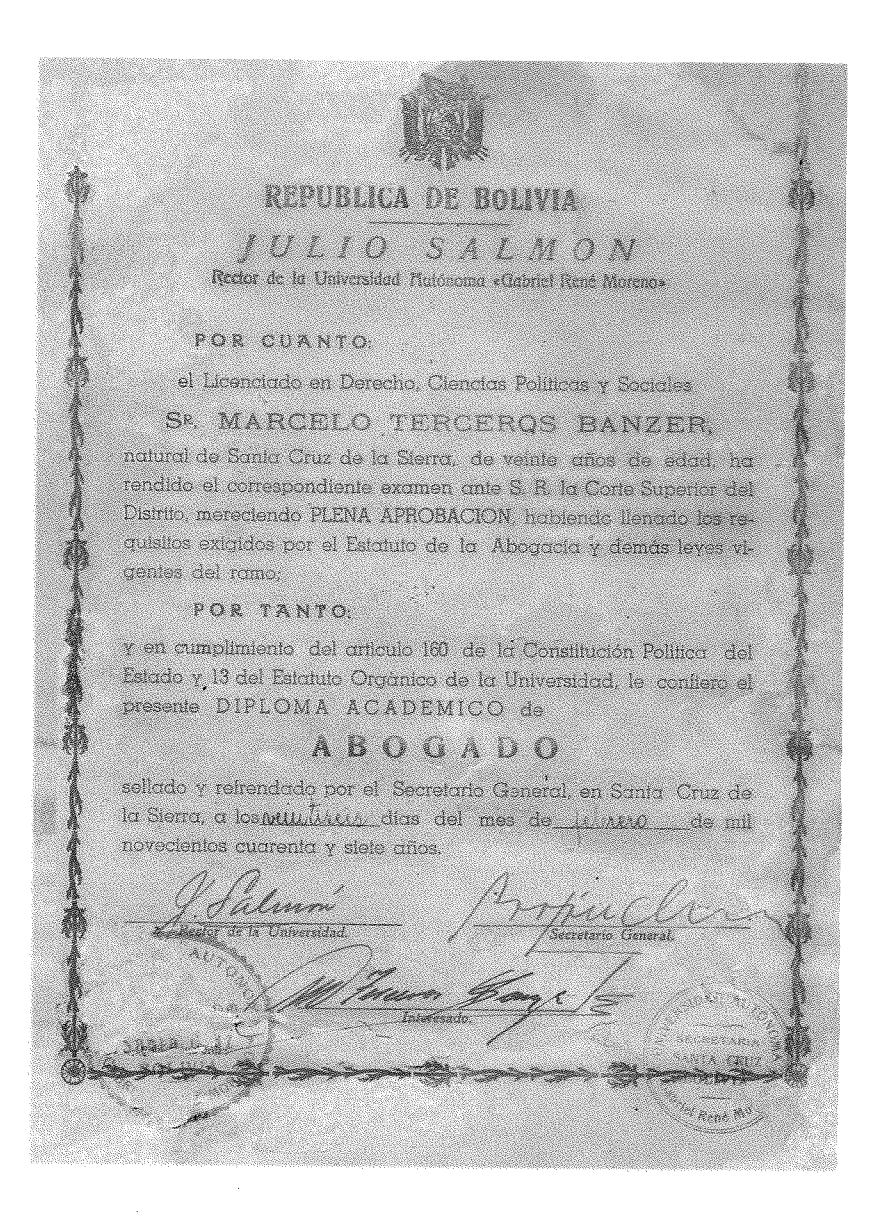
Tocante al significado y expresión del término <u>Relección</u>, que es el usado por el P.Vitoria en sus insuperables tratados de diversa índole,él se relaciona con un método de exposición didáctica que tipifica al renacimiento,mejor dicho al humanismo,y que tiene orígenes en la didáctica heleno-romana.En efecto,el término castellano <u>relección</u> deriva del latino <u>relatio</u>,volver a leer lo leído.Consistía,usando su sentido lato,en comenzar haciendo el alegato contradictorio,argumentando lo falso hasta evidenciarlo,para luego argumentar lo verdadero y ponerlo en legítima evidencia.El postulante ha expresado el pensamiento vitoriano de la relección "De Indis",sujetándose precisamente al sistema que empleó el gran maestro alavés.

Y, para finalizar, a propósito de esta última frase, el postulante repite constantemente el término "maestro salmantino", siendo así que al principio de su trabajo expresa que nació en "la capital de Alava". Sabido es que el P. Vitoria, al profesar los votos religiosos, no sólo dejó el nombre de pila del siglo, sino hasta el patronímico familiar y se dejó llamar Vitoria, que era el nombre de la ciudad donde había nacido. (Vitoria es, ogaño, la capital de la provincia vascongada de Alava, ~~muy~~ uno de cuyos imperecederos honores es haber sido la cuna del creador del derecho internacional). Por consiguiente, no es propio llamarle "maestro salmantino", puesto que no era nativo de Salamanca, sino simplemente avecindado en ella. Con más propiedad se le daría el epíteto de "maestro alavés".

Con todo, estas lijerísimas fallas anotadas, no hacen desmerecer bajo ningún aspecto el contenido de la tesis, como ya dijimos al principio.

En consecuencia, el Tribunal encargado de estudiarlo, opina por su plena aprobación, discerniendo al postulante un efusivo voto de felicitación, juntamente con los deseos de que persevere en el estudio de materias de tan sobrada importancia como la que ha tratado en sus tesis de opción.

Santa Cruz, 29 de Octubre de 1946.


REPUBLICA DE BOLIVIA

JULIO SALMON

Rector de la Universidad Autónoma «Gabriel René Moreno»

POR CUANTO:

el Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Sr. MARCELO TERCEROS BANZER,

natural de Santa Cruz de la Sierra, de veinte años de edad, ha rendido el correspondiente examen ante S. E. la Corte Superior del Distrito, mereciendo PLENA APROBACION, habiendo llenado los requisitos exigidos por el Estatuto de la Abogacía y demás leyes vigentes del ramo;

POR TANTO:

y en cumplimiento del artículo 160 de la Constitución Política del Estado y 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad, le confiero el presente DIPLOMA ACADEMICO de

ABOGADO

sellado y refrendado por el Secretario General, en Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete años.

Rector de la Universidad.

Secretario General.

Interesado.

ANEXOS

BREVES NOTAS Y DATOS ADJUNTOS

Ma. Cristina Terceros Suárez

(1) **Grocio, Grotius (Hugo de Groot)** 1583-1645 – Célebre por la precocidad de su inteligencia y por la variedad de sus conocimientos. Después de haber escrito su *Apología,* publicó su ***Gran Tratado sobre el Derecho de la Paz** y **de la Guerra*** en 1625, que, acogido en general con fervor, ha sido considerado por mucho tiempo como el Código de las Relaciones Internacionales. Tanto por su carácter, como por sus escritos, Grocio ha sido considerado uno de los hombres más notables de su época, y uno de los más dignos de respeto y de admiración. Su ***De Jure Belli et Pacis*** ha sido muchas veces impreso, anotado, comentado y traducido en todas las lenguas de Europa.

(2) **Carlos V o Carlos** I – Emperador de Alemania y rey de España. Hijo de Felipe el Hermoso, archiduque de Austria y de Juana la Loca, quien era a su vez hija de los Reyes Católicos, Fernando e Isabel. Nació en Gante el 24 de febrero de 1500. Fue proclamado Príncipe de Asturias en 1506. La educación la recibió de su tía Margarita de Austria, Guillermo de Croy, Señor de Chievres y de Adriano de Utrecht. De Archiduque de los Países Bajos, pasó a ceñirse la corona de España, ante el fallecimiento de su abuelo materno, D. Fernando de Aragón, en 1516. El cardenal Jiménez de Cisneros reprimió una sublevación en Castilla y cayó en desgracia. Los españoles se mostraban ya muy descontentos con el Emperador y con sus consejeros flamencos.

A la muerte de su abuelo paterno, el Emperador Maximiliano I de Alemania, heredó riquezas de la Casa de Austria, solicitó con empeño la corona imperial y a fuerza de intrigas y de dinero se la arrebató a su rival, Francisco I de Francia, en 1519. Con bastante trabajo pudo obtener algunos subsidios de los castellanos. Confió la regencia a Adriano de Utrecht, supo ganarse a Enrique VIII de Inglaterra y a su ministro Wolsey y se hizo consagrar en Aquisgrán, el 23 de octubre de 1520.

Alemania, por aquel entonces era presa de ideas predicadas por Lutero. Carlos V presidió la dieta de Worms y ésta condenó al reformador.

Lleno de ambición y amenazado por el rey de Francia, se unió a Enrique VIII y a León X, abriendo la campaña contra los franceses en 1521. Estos se vieron rechazados en Navarra.

(3) **Erasmo (Desiderio) 1467-1536** – Conocido también como **Erasmo (de Rotterdam)** por haber nacido en esa ciudad. Fue según las expresiones de su epitafio "un hombre ilustre de todas las maneras, de una educación universal e incomparable y de una prudencia igual a su ciencia". Hijo natural y huérfano desde los 13 años, estudió las Letras Antiguas en la Escuela de Deventer y pronunció sus votos en el Convento de Stein o Emaús, cerca de Gouda, en 1487. Fue innovador, atacando la disciplina eclesiástica, pero se separó de Lutero cuando el reformador quiso cambiar los dogmas, y se propuso defender contra él la causa del libre albedrío y de la tolerancia religiosa. Los teólogos católicos le acusaron de ignorancia, los frailes de herejía, los protestantes de idolatría. Sin embargo, Erasmo, rehusó constantemente el condenar a ningún partido. No rehusó de sus buenos oficios a los católicos, ni a los protestantes, queriendo tomar un papel de moderador y de conciliador. En 1527, decía en Basilea: "Los novadores se desencadenan contra las imágenes de los santos, los hábitos sacerdotales, la celebración de la misa; es un gran error porque así se extravían las masas ignorantes sublevándolas. Vale más conservar la forma actual del Culto, que sustituirla por otra, quizás peor, por medio de trastornos violentos." Cuatro años después apareció su hermoso libro sobre la Paz de la Iglesia, *De amabili Ecclesiae Concordia,* en que se esfuerza en probar que *"sin la unidad de la Iglesia, la paz cristiana es imposible y que toda secta no es más que una tea en discordia."* Este lenguaje, tan razonable y cristiano, no podía ser oído por nadie en una época de luchas y de exaltación religiosa. Fue menester medio siglo de

luchas y de ruinas para apaciguar los odios exasperados. Erasmo, al menos, trató de quitar de la vestidura de oro de su siglo, esas manchas de fango y sangre que debían de ser tan difíciles de lavar. Sus obras: *Coloquios, Elogio de la Locura, Estudios sobre el Renacimiento, De Amabili Ecclesiae Concordia, etc.*

(4) **Pío XII (Cardenal Eugenio Pacelli)** – En el año de 1946 se sentaba en el trono del Vaticano, este soberano Pontífice. Pío XII gobernó la Iglesia entre 1939-1958. A él le tocó vivir, como Príncipe de la Iglesia, sucesor de San Pedro, el mayor conflicto bélico de la historia de la Humanidad, la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

(5) **Estagirita** – Natural de **Estagira,** antigua ciudad de Macedonia, en la Península Calcídica. Estagira era la Patria de Aristóteles. En la actualidad tiene el nombre de Estavro.

(6) **Vaudenses o Valdenses** – Sectarios llamados así, según se dice, aunque sea poco probable, en razón del nombre de su jefe o Patriarca, Pedro Valdo o Vaux. A mediados del siglo XII se les encuentra en Lyon bajo los diferentes nombres de *Pobres de Lyon, Humillados* o *Zuecos.* Hacían alarde de observar una gran pureza de costumbres, y por eso les llamaban también los *Catharos,* término originario de una palabra griega cuyo significado es *puros.* Querían que la Iglesia volviese a su pobreza primitiva, atacaban a la Jerarquía Eclesiástica, pedían la traducción de los Santos Evangelios a lengua vulgar y tenían sus sacerdotes, a quienes llamaban *barbas.* Se les confundía, pero sin razón con los *Albigenses* y sufrieron la misma suerte que

estos, habiendo sido perseguidos y exterminados por el hierro y por el fuego. En el siglo XIII, se refugiaron en las montañas de la Provenza y del Piamonte y allí vivieron en pacífica oscuridad hasta el siglo XVI. Entonces trataron de unirse a los protestantes, cuya tentativa atrajo sobre ellos nuevas persecuciones. Arrastrado y empujado por sus enemigos, el Parlamento de Aix los condenó a ser exterminados. Esta sentencia, sancionada en 1545 por Francisco I de Francia, fue ejecutada, sin misericordia.

De Oppede, La Garde y Guerin, al frente de los soldados, destruyeron los pueblos de Merindol y de Cabrieres y las demás aldeas en que vivían. Muchos de ellos fueron muertos, y otros conducidos a las galeras. Algunos consiguieron escapar y se refugiaron en los Alpes, otros en el Piamonte y en Suiza. Estos últimos fueron perseguidos hasta en sus montañas, entre 1686 y 1687. Se les hizo, en fin, una guerra a muerte a instigación del gobierno francés. Pero Victor Amadeo permitió a los *Barbets* que volviesen a sus pueblos en 1689. A mediados del siglo pasado existían todavía unos 20.000 de ellos.

(7) **Wiclef o Wycliffe (Juan de)** — Heresiarca célebre, nacido en Hipswell, condado de Yorkshire (1324-1387). Director del Colegio de Baliol de Oxford en 1361, luego de Canterburry en 1365. Viéndose destituido por Langham, Arzobispo de esta última ciudad, en 1367 empezó a hacer la guerra a los monjes mendicantes. Defendió a Enrique III, que se negaba a pagar el tributo como vasallo de la Santa Sede. En esta ocasión recibe del rey la rica prebenda de Lutterworth, en el Condado de

Leicester, llegando al rango de Capellán de este condado. El clero le atacó con virulencia.

Al empezar el reinado de Ricardo II, Wicleff comparece ante un Tribunal Eclesiástico en Londres, pero fue defendido por el Duque de Lancaster y por el Mariscal de Inglaterra, Enrique Percy.

Contando además con el apoyo de los Lollardos y con las disposiciones hostiles de los ingleses hacia el pontificado, atacó al catolicismo bajo el punto de vista dogmático, sosteniendo que la Iglesia de Roma no tenía preeminencia alguna, que el clero y los monjes no debían poseer bienes temporales, tampoco tener jurisdicción especial, ni cargos públicos. Negó la Presencia Real de Jesús en la Eucaristía, los Sacramentos del Orden Sacerdotal y del Matrimonio, las Indulgencia, los rezos por los difuntos, la necesidad de la confesión y la condenación de los niños muertos sin bautizar.

El Sínodo de Londres condenó 24 de sus proposiciones en 1382 y Ricardo II, no obstante la Cámara de los Comunes, mandó que se encarcelará a cuantos se atrevieran a sostener sus opiniones acerca de la Eucaristía. Muchos eclesiásticos, bajo el nombre de *Pobres sacerdotes,* se agruparon en torno a Wicleff y propagaron estas doctrinas. El célebre heresiarca traducía él mismo la Biblia en lengua vulgar.

Concluyó sus días en Lutterworth, después de haber abierto los cimientos a la Reforma del siglo XVI.

Muchos de sus libros fueron quemados en 1410 y han desaparecido. Otros han quedado en manuscritos. Entre sus impresos figuran: *Diologorum lib. IV,* 1525, en 4°, *Wicliffe's Wicket,* 1546 en 12ª, *Against the orders of the hegging friars,* 1608, en 8º, *Traducción del Nuevo Testamento,* 1731, en fol; *The Last Age of the Church,* 1840, en 8°, *Tracts and treatises of John of Wicliffe,* 1845, en 8°.

(8) Las Casas (Bartolomé de) — Prelado español. Nacido de familia noble en Sevilla en 1474. Acompañó a su padre, quien había seguido a Cristobal Colón en el primer viaje que este hizo. Entró en la Orden de Santo Domingo. Volvió a América como misionero. Fue Gobernador de la colonia de Cumaná y Obispo de Chiapas. Dedicó toda su vida a la defensa de los indígenas. Realizó muchos viajes a Europa para abogar por ellos ante el Emperador Carlos V.

Escribió y discutió contra Sepúlveda, quien sostenía sobre la necesidad de exterminar a todo aquel que se resistiera al bautismo cristiano. No aconsejó, como se ha dicho alguna vez, el comercio de los esclavos. Este comercio ya existía antes de que él llegara a las tierras descubiertas. Más bien luchó abiertamente contra él. Volvió a su patria en 1551. Murió en 1566.

Obras: *Brevísima relación de la destrucción de las Indias,* Sevilla, 1552, en 4°, traducida al latín con el título: *Narratio regionum Indicarum per Hispanos quosdam devastatarum,* Francfúrt, 1598, en 4°; y en francés con el de: *Tyrannies et cruautés des Espagnols,* Ambéres, 1679,

en 4°. Las Obras de Las Casas, 1552, en 4°, muchas veces reimpresas, han sido traducidas por Llorente, París, 1822, 2 tom; en 8°.

(9) **Sepúlveda (Juan Ginés de)** — Historiador español. Nació cerca de Córdoba hacia 1490 y falleció en 1573. De familia noble pero de escasa fortuna. Estudió en Alcalá. Fue discípulo de Pomponazzi en Bolonia.

En 1536 llegó a ser Cronista de Carlos V y luego preceptor de su hijo Don Felipe. Trató de justificar el despotismo, las Guerras de Conquista, los excesos de los españoles en América, motivo por el cual tuvo numerosos adversarios, entre los que se contaba Fray Bartolomé de las Casas.

Dejó varias obras de Teología y sobre todo de Historia, escritas con nobleza, que le valieron el título de el *Tito livio español.*

Sus principales obras son las siguientes: *Rerum gestarum Albornotti cardinalis, lib. III,* 1521; *de Fato el libero arbitrio, lib. III,* 1526, en 4ª, *de Ritu nuptiarum et dispensatione,* 1531, en 4°, *Apología pro libro de Justis belli causis,* 1550, en 8°, *Epistolarum, lib. VII,* 1557, en 8°. También tradujo al latín algunas obras de Aristóteles: los *Meteoros,* la *Política,* etc.

(10) **Áulico (Consejo)** – Tribunal creado por el Emperador de Alemania, Maximiliano I, abuelo de Carlos V, en 1501, para juzgar las causas de la jurisdicción del Emperador. Estuvo muchas veces en competencia con la Cámara Imperial, Tribunal Supremo del Imperio.

(11) **Stepinac' (Aloysius)** – Prelado yugoslavo (1898-1960). Arzobispo de Zagreb en 1937 y Primado de la Iglesia Católica de Yugoslavia. En 1946 (año en que fue escrita esta Tesis) fue acusado de actividades contra el estado y condenado en octubre a dieciséis años de trabajos forzados. En diciembre de 1951 fue liberado de la prisión y confinado a su pueblo natal de Krasic'. El Gobierno de Belgrado declaró no reconocer su carácter de Prelado. Fue nombrado Cardenal en 1953. Murió en su pueblo natal, Krasic', en 1960.

(12) **Hobbes (Tomás) (1588-1679)** – Célebre filósofo inglés, nacido en Malmesburry (Wiltshire). Estudió en Oxford. Hobbes escribió tarde. Tenía 40 años cuando publicó su primera obra, la traducción de Tucídides. Cuando publica el *Leviatán,* en 1651, donde compara al Partido Popular con un animal furioso que no puede domesticarse, y que es preciso poner el bozal, subleva contra él a los anglicanos y a los católicos. El autor, quien vivía refugiado en Francia desde 1640, toma el partido de volver a Inglaterra, y allí le es permitido dedicarse en paz a sus trabajos filosóficos y literarios. Esto fue durante los gobiernos de Cronwell y de Carlos II. En 1668 imprimió una edición completa de las obras que había publicado con el título de *Lógica, Filosofía primera, Física, Política y Matemática,* Amsterdam, 2 tom. en 4°. Los Principios de Hobbes en Política han sido condenados sin apelación; en Filosofía se le censura con razón la confusión que hace del pensamiento con la sensación y su terrible naufragio entre el materialismo y el ateísmo. Finalmente en Moral, se le reprocha de hacer del interés personal el móvil de las acciones humanas.

SEMBLANZA

Marcelo Terceros Banzer

Por: Jorge Siles Salinas

Muy estrechos vínculos de compañerismo y de afinidad espiritual me unieron a Marcelo Terceros Banzer desde la juventud. Por eso, el saber que se ha muerto inesperadamente, en Santa Cruz, dejando a los suyos y al círculo amplísimo de sus amigos sin poder reponerse de esta pérdida tremenda, fue para mí como un golpe seco, de esos que repercuten en la memoria, en el corazón, en el cerebro, de esos que provienen de una impresión que cuesta asumir como realidad definitiva y que cuesta mucho más todavía traducir en palabras, reflejar en algo escrito, en testimonio de amistad, en homenaje a lo que uno siente presencia aún cálida y cercana.

Pasan pocas semanas de mi último encuentro con Marcelo. Nos vimos en Santa Cruz, adonde habíamos acudido, mi mujer y yo para estar presentes en el gran momento que se vivió allí y en otras ciudades de Bolivia en ocasión de la visita del Papa. Recuerdo claramente sus opiniones sobre el significado de ese viaje memorable, cuyos efectos él deseaba que perdurasen como algo vivo, como una fuerza verdaderamente transformadora en el ánimo de los bolivianos. Gracias a Marcelo Araúz, director de la Casa de la Cultura, preocupado por hacer de su ciudad un lugar de benéficos encuentros entre personas llegadas de diferentes regiones del país, estuvimos reunidos amigos entrañables, todos muy ligados a Anita y Marcelo Terceros. El tema principal tuvo que ser, naturalmente, en aquel almuerzo, la presencia de Juan Pablo II en Bolivia y la riqueza del contenido de cada uno de sus mensajes. Ninguno de los presentes habría podido pensar que a los pocos la palabra de Marcelo Terceros Banzer iba a ser sólo un recuerdo, el de un amigo dotado de extraordinario sentido humano, que sabía juzgar las cosas de la historia y del presente con profundidad y serenidad a la vez, valorando a los hombres y los sucesos de la vida nacional con simpatía cordial, con elevado espíritu de comprensión.

La vida de Marcelo estuvo orientada fundamentalmente por dos grandes ideales: la fe religiosa y el patriotismo. De lo primero supo dar testimonio en forma permanente en su hogar, en su profesión en sus escritos, en el ejemplo de limpieza moral que fue toda su existencia. De lo segundo quedan los frutos de su labor de historiador encaminada a dar a conocer valiosas fuentes de los orígenes hispánicos de Santa Cruz, así como los que resultaron de su actividad institucional

a favor de empresas tan notables como COTAS, la compañía modelo en Bolivia de servicios telefónicos, o su contribución a la organización y buena marcha de la Academia Cruceña de Letras. Mención aparte merece su labor diplomática como Subsecretario de Relaciones Exteriores y Embajador de Bolivia en España y en Brasil. Y algo que no puede olvidarse: su actividad política en la juventud, luchando por la buena causa de un nacionalismo de buena ley, bajo una inspiración cristiana e hispano americanista, que le valió persecuciones y sacrificios que él supo afrontar con entereza e hidalguía, dando en la hora de la serenidad la oportuna palabra de perdón y reconciliación.

Como Embajador en España, Marcelo Terceros realizó una labor esplendida, reconocida por todos, según me fue grato apreciar a través de amigos españoles y bolivianos residentes en Madrid. Fue tal vez en esa etapa de su vida cuando la personalidad de Marcelo brilló a mayor altura, cuando supo dar lo mejor de su talento y sus singulares virtudes de caballerosidad, simpatía y rectitud moral. A ese cargo le había llevado ante todo una vocación. Pues él era un hispanista dotado de sólida información intelectual, postura que supo defender siempre con dignidad y coraje, a fuer de cruceño de bien, que se ufanaba de poder la estrofa del Himno de su tierra que rinde homenaje a quienes plantaron en ella "el signo de la redención".

Pero esto no significó de su parte, en ningún momento, una actitud de adulación o pleitesía a las autoridades ante las que ejerció sus funciones. Marcelo cumplió la representación oficial de Bolivia sin perder jamás altura, sabiendo ganar para su país y para su misión el respeto a que son acreedores los que

desempeñan una representación diplomática sin faltar a las exigencias del patriotismo y las que impone el cumplimiento del deber.

Como en Madrid, también en Brasilia Marcelo y su esposa supieron granjearse las simpatías generales. Me o decía hace poco un Embajador uruguayo de gran trayectoria en la diplomacia de su país, Carlos Manini-Rios. El Embajador Terceros, me decía éste, dejó en Brasilia el recuerdo de un gran boliviano, de un culto Jefe de Misión, como uno de los diplomáticos más distinguidos entre los latinoamericanos residentes en esa capital.

Con todo, la diplomacia fue para Marcelo una tarea eventual, que cubre unos cuantos años de su vida. Pero su labor más eficaz y duradera fue la que él cumplió en su ciudad natal, a la que tanto amaba. En ella ejerció un magisterio especial, no sólo en la cátedra universitaria, sino a través de su influencia personal, en ese doble juego de receptividad y entrega que él cultivaba como nadie, siendo un centro de atracción de gente de diferentes edades, para tratar asuntos de historia o de política, de intereses regionales o de preocupación por la vida de la Iglesia, a la que sirvió como laico comprometido, como hombre de consejo y de acción.

Pienso que el legado fundamental que deja Marcelo Terceros Banzer a la cultura viva de su tierra cruceña es el haber sabido demostrar cómo pueden conjugarse fecundamente el amor al terruño con el sentimiento patrio, las dos fidelidades perfectamente armonizables, de acuerdo con una visión moderna de lo que deben ser las vías racionales de la integración. Dentro de cada país es necesaria la integración de las regiones

entre sí, superando a la vez los males de la disgregación y del centralismo absorbente. Pero, más allá de lo nacional existe la realidad comunitaria de la forman parte todas las naciones latinoamericanas. Marcelo tenía muy claras esas nociones de la sucesiva y recíproca integración de lo regional en lo nacional, de lo nacional en lo latinoamericano, también ésta en su forma recíproca. El supo siempre ser fiel, de un modo ejemplar a las raíces de la historia así como al compromiso de nuestros pueblos en la proyección de su destino solidario.

La Paz, julio de 1988

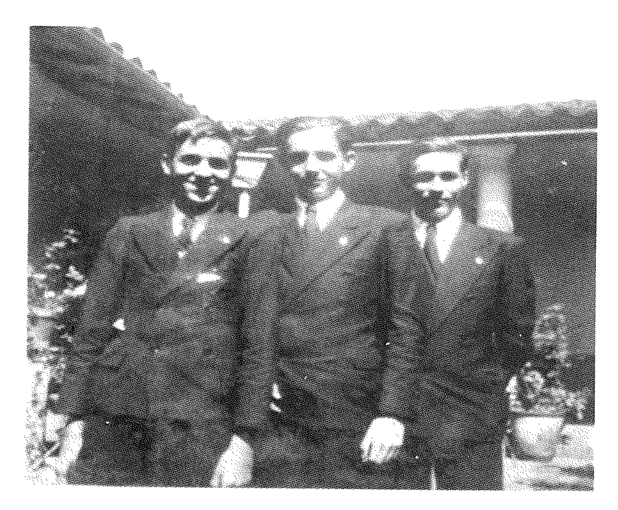
GALERÍA DE FOTOS DE MARCELO TERCEROS BANZER, DE FAMILIARES Y AMIGOS



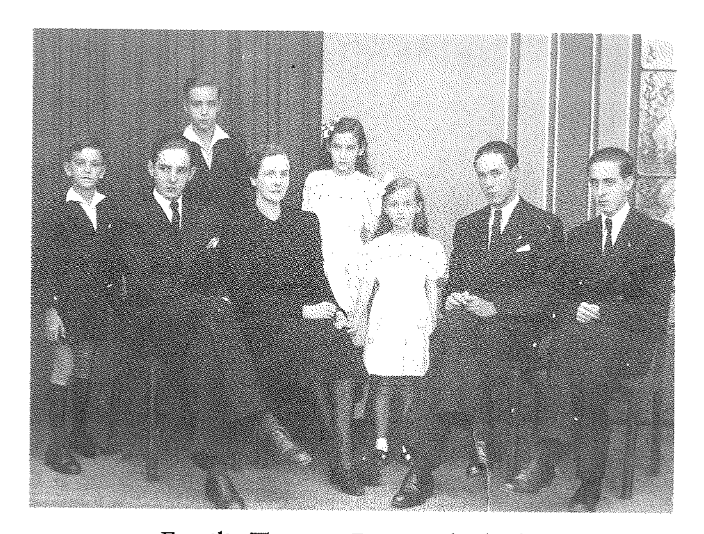
Marcelo Terceros Banzer - 1946



Adalberto Terceros Mendivil y Josefina Banzer Aliaga
1922



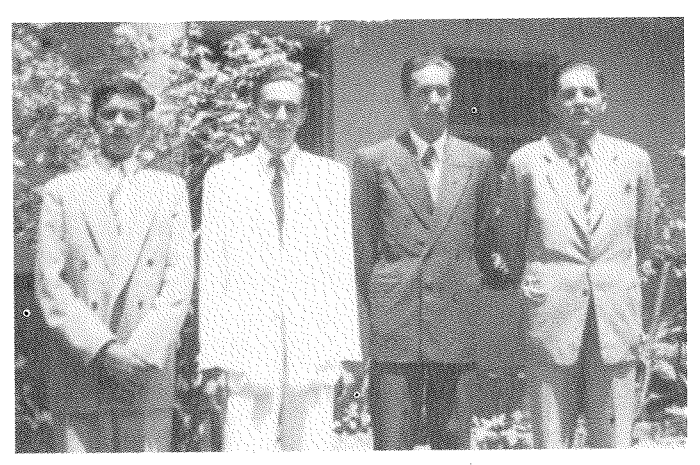
Adalberto, Carlos y Marcelo Terceros Banzer
Años 40



Familia Terceros Banzer, de duelo
por la trágica muerte de Adalberto Terceros Mendivil en el accidente del "Juan del Valle"
el 4 de Noviembre de 1941
Santa Cruz de la Sierra - 1942



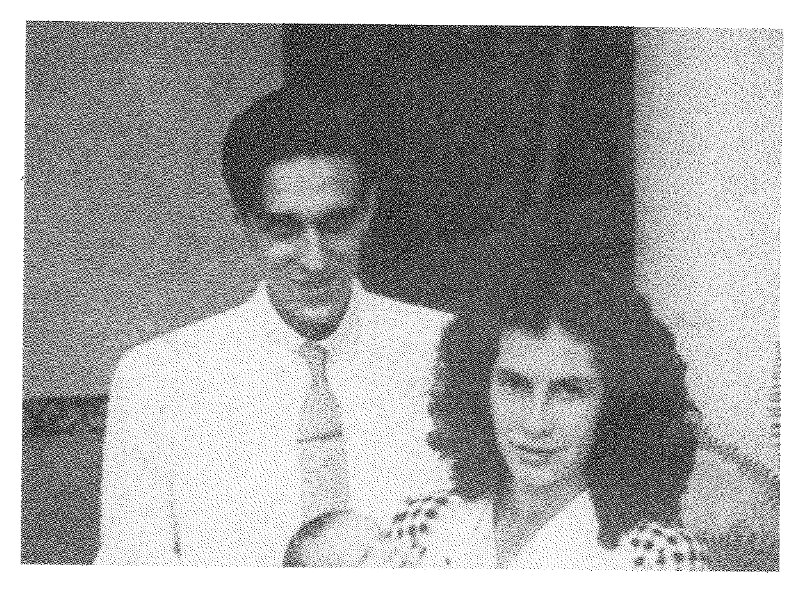
Marcelo Terceros y Anita Suárez - 1946



David, Marcelo, Mario y Carlos Terceros Banzer



Matrimonio de Marcelo Terceros con Anita Suárez
Diciembre de 1947



Marcelo y Anita con su primogénita Marcela - 1948



Familia Terceros Banzer completa - Años 1960



Compañeros de estudios - Madrid - 1962



A bordo del buque "Cabo San Roque" - 1961



Marcelo Terceros en la Universidad Complutense de Madrid - 1962



Vísperas del Congreso Eucarística Nacional
Aeropuerto "El Trompillo" de Santa Cruz - 1963



Reunión Universitaria - Sucre - 1965



Asamblea General de Naciones Unidas - 1966

Luis Adolfo Siles Salinas – Vice Presiente de Bolivia y Kurt Waldheim – Secretario General de NN.UU.



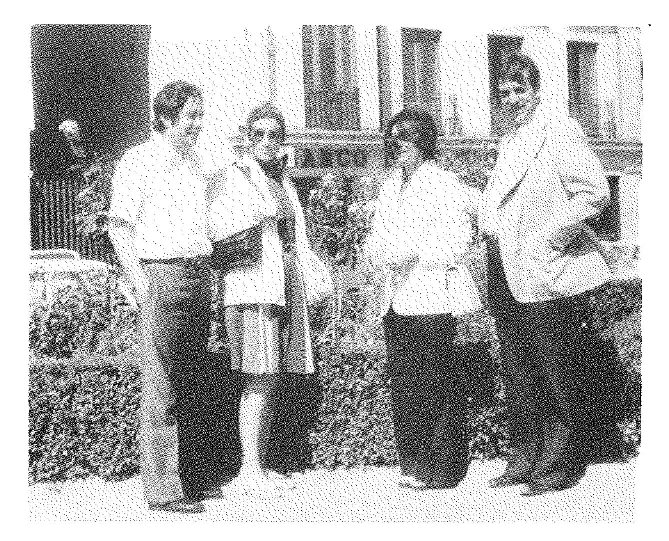
Saludo al Presidente de Bolivia, Alfredo Ovando Candia
La Paz 1966



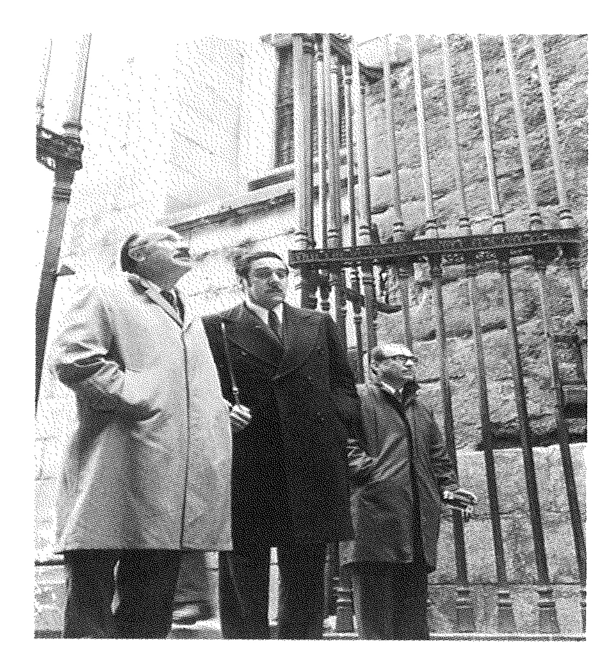
Saludo al Jefe de Estado español, Francisco Franco Bahamonde
Madrid - 1971



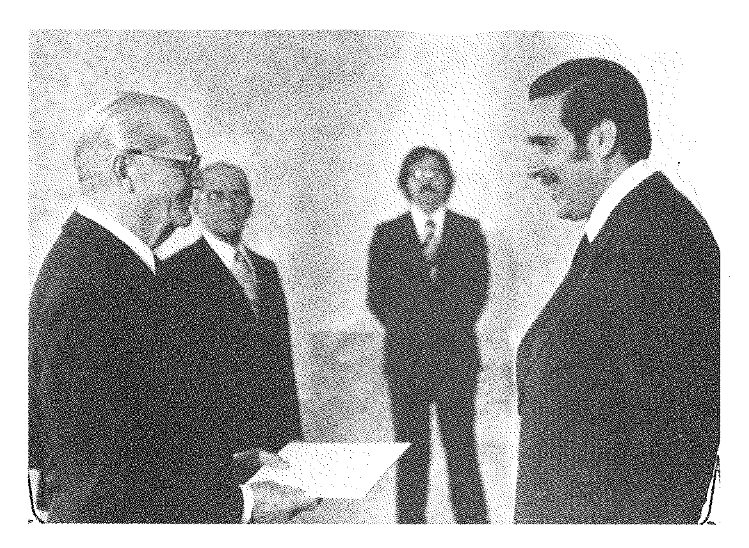
Familia Terceros Suárez en pleno
Madrid - 1972



Con José Mario Serrate Paz, Raquel Ramajo y Anita Suárez
Madrid - 1973



Con Hernando Sanabria Fernández - Toledo - 1972



Presentación de Cartas Credenciales al Presidente del Brasil,
Ernesto Geisel - Brasillia - 1974



Encuentro entre los Presidentes de Brasil y Bolivia,
Ernesto Geisel y Hugo Banzer Suárez
Cochabamba - 1974



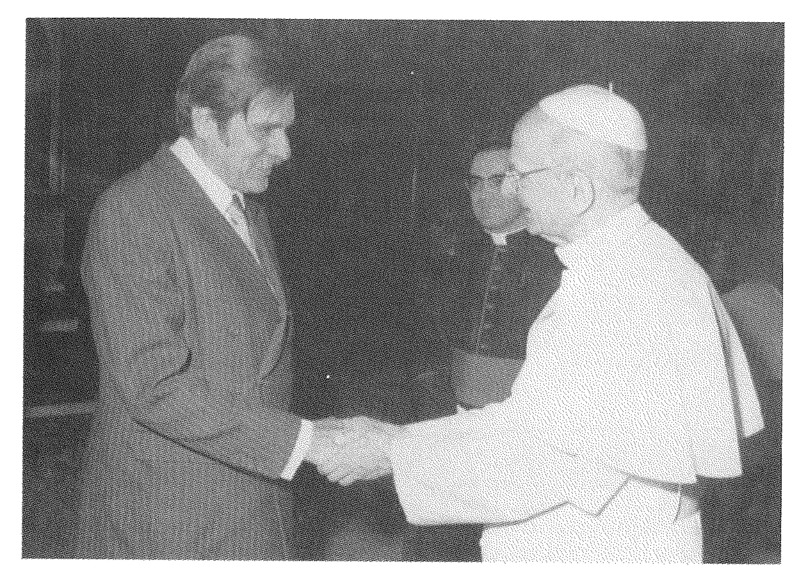
Firma de Protocolos para Venta de Gas a Brasil
Palacio Portales - Cochabamba - 1974



Juramento como Subsecretario General del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Bolivia
La Paz - 1976



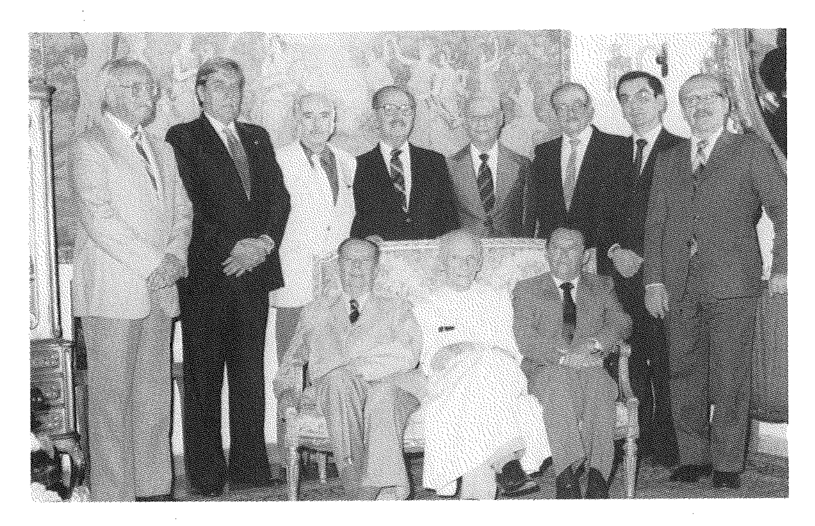
Con Juan Carlos I, Rey de España y Oscar Adriázola Valda,
Canciller boliviano Madríd - 1977



Saludo a S.S. Paulo VI
Roma - 1977



Con Gonzalo Romero Álvarez-García, Canciller boliviano en la Asamblea General de Naciones Unidas - Nueva York - 1981



Integrantes de la Academia Cruceña de Letras
Santa Cruz de la Sierra – 1985



Marcelo Terceros Banzer - 1988



Entrega de Presente a S.S. Juan Pablo II
Santa Cruz de la Sierra - 12 mayo, 1988

Datos del Autor

Marcelo Terceros Banzer, nació como el tercero de los hijos de Adalberto Terceros Mendivil y Josefina Banzer Aliaga, en Santa Cruz de la Sierra en agosto de 1926, pasó su infancia junto con sus hermanos en la casona ubicada en la calle Junín de nuestra ciudad. Desde muy temprana edad tuvo afición por la lectura y pasión por los valores religiosos esmeradamente inculcados por su padre.

Fiel a su vocación, Marcelo concluyó sus estudios secündarios en el Colegio Nacional Florida en el año lectivo de 1941, habiendo obtenido el título de Bachiller con 15 años cumplidos. Inmediatamente dio inició a su formación profesional en la Facultad de Derecho de la Universidad "Gabriel René Moreno" obteniendo el Grado Académico de Abogado en enero de 1947, después de haber defendido la tesis objeto de la presente publicación, a los 21 años.

Marcelo Terceros Banzer ejerció la docencia en varias escuelas de la ciudad y brindó su colaboración y apoyo a las tareas administrativas, primero en la Facultad de Derecho y luego en el Rectorado de la Superior Casa de Estudios de Santa Cruz de la Sierra, habiendo alcanzado la más alta instancia del gobierno universitario como Rector –Subrogante– entre 1968 y 1970. Luego de sus estudios de Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid - España, fue Catedrático de Derecho Internacional Público.

En varias ocasiones fue convocado por el Gobierno Nacional para ejercer funciones como Presidente de la Corte Electoral, Embajador en Misión Especial ante la Organización de Naciones Unidas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Gobierno de España y Brasil y Subsecretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto además de otras actuaciones en el campo administrativo.

Marcelo Terceros Banzer además dedicó tiempo para brindar su concurso en las actividades católicas en la Diócesis de Santa Cruz de la Sierra como Presidente de Acción Católica, solidarias como Socio, Presidente y Gobernador del Club de Leones, culturales como miembro y Presidente del Instituto de Cultura Hispánica, sociales como Presidente del Club Social "24 de septiembre" y profesionales como Director del Periódico "El Mundo", editorialista del Diario Mayor "El Deber", fue Consejero y Secretario General de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos Ltda. - COTAS

Unió su vida con Anita Suárez Montero y procrearon 6 hijos.

Este libro
se terminó de imprimir en
el mes de noviembre de 2013 en
los talleres gráficos de Editorial El País
calle José Cronenbold N° 6
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Francisco de Vitoria, nació en Álava, España, pero el autor no repara en llamarlo el *salmantino* como sus biógrafos europeos, en directa referencia a la Universidad de Salamanca, centro desde el cual impartiera sus sabias enseñanzas por cuatro lustros.

El Dominico Fray Francisco de Vitoria, recibió en 1509 las órdenes sagradas en la ciudad de Burgos. Por su brillante intelectualidad, la Orden de los Dominicos decidió enviarlo a continuar sus estudios en París, cuna del saber en aquel entonces (1513), donde llegó a ser profesor de la Universidad de la Sorbona, a los tres años de su llegada a las orillas del Sena.

Conviene recordar que los siglos XIII y XIV fueron los siglos de oro de la Universidad de París. Así como los fueron los siglos XVI y XVII de las Universidades de Salamanca, Coimbra y Alcalá de la Península Ibérica, lideradas por filósofos y teólogos españoles quienes retornaron a su España natal, en las zonas que se iban reconquistando de la dominación musulmana. Uno de ellos fue Francisco de Vitoria, que a su retorno de París, dictó la cátedra Prima en la Universidad de Salamanca, por dos décadas.

Al autor de las *Relecciones Teológicas*, sobre la cual Marcelo Terceros elabora su tesis, se lo sitúa en el campo de la historia de la filosofía en el periodo renacentista, conjuntamente con otros dominicos, brillantes profesores de Salamanca, a saber: Domingo Soto de Segovia, 1492-1560; Domingo Bañez, 1528-1564; Melchor Cano, 1509-1560. Este último –refiriéndose a la vocación del maestro salmantino– comentaba que *podría tener diez discípulos más sabios que Vitoria, pero diez de los más doctos, no enseñarán como él,* según ilustra Jaime Torrubiano Ripol, en su Biografía y Notas Bibliográficas.

José Mario Serrate Paz

